



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Secretaría General

INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CARM A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y LA ASOCIACIÓN “GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DEL SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA REGIÓN DE MURCIA” (GALPEMUR) PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DEL DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DENTRO DEL MARCO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO, DE PESCA Y ACUICULTURA.

- 1.-PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO. ANEXO TEXTO DEL CONVENIO QUE SE PROPONE.
- 2.- ORDEN DE APROBACIÓN DEL TEXTO DEL CONVENIO.
- 3.- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL Y DILIGENCIA SJ.
- 4.- INFORME DE CARÁCTER ECONÓMICO.
- 5.-PROPUESTA DE APROBACIÓN Y TRAMITACIÓN QUE FORMULA EL DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE.
- 6.- MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL SERVICIO DE PESCA Y ACUICULTURA.
- 7.- CONFORMIDAD DE GALPEMUR AL TEXTO DEL CONVENIO.



PROPUESTA DE LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Reglamento (UE) nº 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (artículos 31-34), así como el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004 (artículo 30), preceptúan que cada Estado miembro velará por que el desarrollo local participativo se centre en zonas subregionales, estando dirigido por grupos de acción local compuestos por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados, en los que ningún grupo de interés único controle la toma de decisiones, y llevándose a cabo mediante estrategias cuyo diseño y ejecución corresponde a los grupos de acción local.

Por su parte, el Programa para España del Fondo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión Europea de 29 de noviembre de 2022, contempla la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo, describiendo entre otros aspectos, la función de los grupos de acción local que se enmarcan bajo la figura de “Entidad colaboradora” dependientes directamente del OIG y exigiendo la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad colaboradora y dicho OIG.

Mediante Orden de 4 de diciembre de 2023, de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, la Asociación GALPEMUR resultó seleccionada



como única candidata a GALP para la elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo en el marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), siendo dicha estrategia finalmente aprobada mediante Orden de 29 de diciembre de 2023.

Con base en la normativa citada, se encuentra justificada la razón que motiva la colaboración que pretende regularse a través del Convenio que se informa, y que se concreta en la gestión por parte de GALPEMUR, como entidad colaboradora de esta Consejería, de las subvenciones al desarrollo local participativo pesquero que se concedan con fondos FEMPA, además de su función de agente de desarrollo de la estrategia aprobada. Se mantiene así la colaboración que con dicha Asociación se inició en el año 2017 en el marco del FEMP y al amparo de su normativa reguladora, sustituida por la nueva normativa del FEMPA.

Asimismo, la exigencia de Convenio de colaboración con Galpemur, como entidad colaboradora, se encuentra prevista en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 12 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los que se contempla de forma expresa la exigencia de formalizar un convenio de colaboración con la entidad colaboradora en el que se regulen las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

En consecuencia con lo anterior, en uso de la atribución que me confiere el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, elevo la presente **PROPUESTA** a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima conveniente, de conformidad con el artículo 6.1 de la misma Ley 7/2004, adopte el siguiente:

ACUERDO



Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Administración General de la CARM a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación “Grupo de Acción Local del Sector Pesquero y Acuícola de la Región de Murcia” (Galpemur) para el desarrollo de la estrategia del desarrollo local participativo dentro del marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura, que se acompaña como anexo.

LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
(firmado electrónicamente al margen)

Sara Rubira Martínez.



Convenio de colaboración entre la Administración General de la CARM a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación "Grupo de Acción Local del Sector Pesquero y Acuícola de la Región de Murcia" (Galpemun) para el desarrollo de la estrategia del desarrollo local participativo dentro del marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura.

En Murcia, a XX de abril de 2024.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sara Rubira Martínez, Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de las competencias recogidas en el artículo 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de su nombramiento por Decreto del Presidente n.º 35/2023, de 14 de septiembre de 2023 y previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de fecha XXXX.

De otra parte, la asociación seleccionada como Grupo de acción local del sector pesquero y acuícola murciano para el desarrollo de la estrategia de desarrollo local participativo denominada "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia" (en adelante, Galpemun), con sede en Plaza de Jesús Nazareno, s/n, Santa Lucía, municipio de Cartagena, con código postal 30202, provincia de Murcia, y con número de identificación fiscal G30890883, representado por su presidente, José Blaya Gómez, con NIF: , nombrado por Acuerdo de 25 de julio de 2023 de la Asamblea, inscrito con fecha de 13 de noviembre de 2023 en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia, y facultado para la firma de este convenio por el artículo 23.2 c) de sus Estatutos, aprobados con fecha de 6 de marzo de 2018 (modificados el 14 de noviembre de 2023).

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para obligarse en derecho a suscribir el presente convenio de colaboración y, a tal efecto, intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades vigentes que en nombre de las entidades que representan tienen conferidas mediante la normativa precitada y en su virtud,

EXPONEN

Primero. El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante Reglamento de Disposiciones Comunes o RDC), contempla en su artículo 31 el desarrollo local participativo así como las estrategias aplicables a dicho desarrollo (artículo 32).

Segundo. El Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/2014, regula en su artículo 30 que a fin de alcanzar el objetivo específico de la prioridad 3: "Permitir una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores y fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas" se ejecutará el apoyo mediante el desarrollo local participativo que dispone el artículo 31 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio de 2021.

Tercero. El Programa Operativo del FEMPA fue aprobado por Decisión de la Comisión para España el 29 de noviembre de 2022 (CCI 2021ES14MF0R001).

Cuarto. Mediante Orden de 27 de octubre de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (BORM nº 259 de 9 de noviembre de 2023), se establece el procedimiento, las condiciones de selección y la convocatoria de los candidatos a grupos de acción local del sector pesquero para la elaboración de Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) en el marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), resultando seleccionada la asociación Galpemun, como única candidata a GALP para la elaboración de la estrategia para las diferentes zonas pesqueras del litoral de la



Región de Murcia, mediante Orden de 4 de diciembre de 2023 de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

En la referida Orden de selección de Galpemur como grupo de acción local participativo del sector pesquero y acuícola murciano, se establece que deberá formalizarse un convenio de colaboración para regular el desarrollo de las concretas estrategias de desarrollo local a llevar a cabo por dicha asociación en el sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia, que serán ejercidas en calidad de entidad colaboradora dependiente de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, resultando de aplicación en el ejercicio de dichas funciones, la normativa autonómica y estatal de subvenciones, sin perjuicio de su sujeción a las normas de derecho privado respecto de otras esferas de su ámbito competencial

Quinto.- Mediante Orden de 23 de noviembre de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (BORM nº 275 de 28 de noviembre de 2023) se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la selección de las estrategias de desarrollo local participativo en el marco del Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), estableciéndose en su artículo 9 que la selección de la estrategia presentada por un candidato a grupo de acción local, conllevará a la entidad a suscribir el correspondiente convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se regularán las condiciones y obligaciones que asuma el grupo cuya EDLP ha resultado seleccionada, como "Entidad Colaboradora", dentro del marco del desarrollo de la estrategia.

De conformidad con la citada Orden, mediante Orden de 29 de diciembre de 2023 (publicada en BORM nº 7 de 10 enero de 2024), se procede a la aprobación de la estrategia presentada por GALPEMUR mediante escrito registrado en fecha de 19 de diciembre de 2023, obrante en el expediente administrativo.

Sexto. El artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula las condiciones que debe reunir por imperativo legal dicha asociación para poder ejercer de entidad colaboradora en el marco de la estrategia de desarrollo local participativo aprobada y para dar efectivo cumplimiento al mismo, mediante declaración responsable de fecha XX de XX de 2024, el representante legal de Galpemur ha declarado reunir dichas condiciones, comprometiéndose a mantenerlas durante todo el período requerido por la normativa aplicable. Asimismo, dicho representante mediante escrito de fecha XX de XX de 2024, ha manifestado su conformidad expresa al texto definitivo del Convenio.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias conferidas por la legislación aplicable, las partes reunidas acuerdan formalizar este convenio, ateniéndose a las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto. Compatibilidad con otras ayudas.

Este convenio tiene por objeto establecer las relaciones de colaboración entre la Administración General de la CARM, a través de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y Galpemur como grupo de acción de desarrollo local seleccionado en la Región de Murcia para desarrollar las estrategias de desarrollo local participativo de aplicación al sector pesquero y acuícola murcianos, estableciendo asimismo el régimen jurídico de obligaciones y derechos aplicable a Galpemur como entidad colaboradora de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, actuando dicha asociación en una doble vertiente, por un lado como agente de desarrollo en la aplicación de dichas estrategias y por otro como gestor y supervisor de la aplicación de las ayudas que se tramiten en su desarrollo.

En relación con la concesión de la ayuda a Galpemur, como beneficiario, para los gastos de funcionamiento y animación en que incurra durante el periodo que corresponda, la misma se canalizará través de Decreto de concesión directa, que determinará las características y condiciones del pago, de conformidad con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la efectiva percepción de dicha ayuda estará ligada al inicio y ejecución de las líneas de ayuda que desarrollan la EDLP, y con las cuantías máximas y criterios indicados en el anexo de este convenio.

Respecto a la compatibilidad con otras ayudas, una operación podrá recibir ayuda de uno o varios fondos estructurales y de inversión europeos (EIE) o de uno o varios fondos programas y de otros



instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE, no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

El importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la ayuda subvencionada.

Segunda. Ámbito territorial.

El convenio será de aplicación a los siguientes municipios de la Región de Murcia referidos en la estrategia de desarrollo local participativo: Águilas; Cartagena; La Unión; Lorca; Los Alcázares; Mazarrón; San Javier y San Pedro del Pinatar.

Tercera. Duración del convenio.

La vigencia de este Convenio se inicia el día de su firma, quedando perfeccionado por la prestación del consentimiento que dicha firma implica, sin perjuicio de su publicación en el BORM. En todo caso, su duración será de cuatro años, pudiéndose acordar expresamente una prórroga del convenio hasta el 31 de diciembre de 2029 para el cumplimiento efectivo de los objetivos de la EDLP, de conformidad con el artículo 49 h) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El GALP no podrá disolverse hasta transcurridos cinco años después del último pago realizado en el marco de la EDLP, salvo que el grupo garantice previamente a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a través de cualquier medio admisible en derecho, las responsabilidades contraídas.

Cuarta. Funciones y obligaciones de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera como Órgano Intermedio de Gestión.

1. La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera como Órgano Intermedio de Gestión (OIG) no podrá delegar en Galpemer aquellas funciones que la Autoridad de Gestión haya delegado en la misma previamente, en concreto las definidas en los artículos 72 y siguientes del Reglamento de Disposiciones Comunes (RDC) que se exponen a continuación:

a) En relación con la selección de las operaciones definidas en el artículo 73 RDC, la entrega de un documento que establezca las condiciones de ayuda para cada operación (DECA), incluidos los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deben entregarse o prestarse, el plan de financiación, el plazo de ejecución y, si procede, el método que se aplicará para determinar los costes de la operación y las condiciones de pago de la ayuda.

b) La gestión y el control financiero de las operaciones (74.1 y 2. RDC).

c) La comprobación de la elegibilidad de los proyectos y demás procedimientos susceptibles de ser delegados en el OIG previstos en el Capítulo II del Título III de Desarrollo Territorial del Reglamento de Disposiciones Comunes.

d) La verificación administrativa de todas las solicitudes de reembolso presentadas por los beneficiarios y comprobación sobre el terreno de las operaciones (artículo 74.2 RDC), así como en general la verificación de que se han entregado y prestado los productos o servicios cofinanciados, que el gasto declarado por los beneficiarios ha sido pagado y cumple con la legislación aplicable y con el programa operativo así como que no se da la doble financiación del gasto declarado con otros regímenes comunitarios o nacionales y con otros periodos de programación.

Cuando se detecten irregularidades en relación a las verificaciones, la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, procederá a la deducción de los importes encontrados irregulares en la certificación analizada, una vez sean identificados y cuantificados.

Se actuará bajo el principio de separación de funciones entre los órganos del OIG encargados de las tareas de gestión y los que se ocupen de la verificación y validación de los gastos.

Se establecerán procedimientos que garanticen que se dispone de todos los documentos sobre el gasto necesarios para configurar una pista de auditoría apropiada.



2. La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera establecerá procedimientos que garanticen que todos los documentos justificativos estarán disponibles durante un plazo de cinco años (art. 82 RDC) a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario.

La Dirección General competente en materia pesca informará a los beneficiarios de la fecha de inicio del periodo anteriormente mencionado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 RDC. También informará en lo relativo a la aprobación de los anticipos previstos en el art. 91 RDC.

3. Específicamente, corresponderá a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, las siguientes funciones:

a) La elaboración, aprobación y publicación de las bases y de las convocatorias en medios oficiales, tanto las bases de ayudas a terceros, como las destinadas a costes de explotación y animación cuyo beneficiario es Galpemur.

b) Realizar al GALP las aportaciones económicas establecidas en concepto de gastos de funcionamiento y animación, efectuándose un primer pago inicial del 50% y, una vez justificado en su totalidad, el pago de la cantidad restante.

c) Garantizar el cumplimiento de los requisitos de información y publicidad establecidos en el artículo 60 del Reglamento FEMPA.

d) Garantizar que se dispone de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables relacionados con cada una de las operaciones, y que se procede a la recopilación de los datos sobre la ejecución necesaria para la gestión financiera, el seguimiento, las verificaciones, las auditorías y la evaluación.

e) Asegurar la correspondiente aplicación de las medidas antifraude eficaces y proporcionadas y cooperará con el Servicio Nacional Antifraude, la Autoridad de Gestión y las autoridades inspectoras, policiales y judiciales, responsables de los procedimientos ya sean de carácter nacional o internacional.

f) La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera contará con un sistema equivalente de contabilidad separada o de codificación contable diferenciada.

g) A efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera asumirá todas las tareas relacionadas con la inscripción de ficheros, cuando suponga la recogida de datos de carácter personal.

h) Suministrar información al sistema informático APLIFEMPA, al respecto de elaboración de informes para la Autoridad de Gestión, información sobre la ejecución física y financiera de las operaciones, las previsiones de ejecución física y financiera con especial relevancia sobre la justificación de las desviaciones, y respecto al cumplimiento del marco de rendimiento y los datos requeridos para la presentación de certificaciones de gastos.

Asimismo, la Dirección General informará a la AG y al sistema APLIFEMPA sobre los controles efectuados y medidas correctoras adoptadas, en su caso, en relación a la fiabilidad de las operaciones.

A estos efectos, propondrá a la AG la exclusión preventiva de los gastos que pudieran no cumplir con los requisitos establecidos antes de la presentación definitiva de las cuentas.

4. Sin perjuicio de la normativa aplicable en la parte expositiva del convenio, la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera podrá establecer reglas complementarias y dictar instrucciones adicionales a las descritas en el mismo para precisar las funciones y deberes de Galpemur y para facilitar la ejecución de la EDLP, siempre que consistan en modificaciones de obligado cumplimiento de acuerdo con la normativa vigente.

5. La CARM a través de la Consejería competente en materia de pesca podrá concertar convenios y acuerdos con otras entidades sobre la complementariedad de las ayudas, la coordinación de actuaciones u otros aspectos que ayuden a la correcta aplicación de la EDLP en materias distintas de las contempladas, que le comunicará al GALP para que los tenga en cuenta en el ejercicio de sus funciones.



Con objeto de evitar supuestos de doble financiación será de aplicación el Reglamento (UE) nº 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio, de acuerdo con los supuestos de excepción previstos en el Reglamento (UE) 2022/2473.

Quinta. Funciones de Galpemun.

1. Galpemun asume como Entidad Colaboradora de la Dirección General competente en materia de pesca, en la gestión de la EDLP, las funciones que a esta figura atribuye la normativa estatal y autonómica de subvenciones, y como GALP las establecidas con carácter general en el artículo 33.2 RDC y en particular las siguientes funciones y deberes:

a) En relación al procedimiento de concesión de ayudas tendrá las siguientes funciones:

a.1) Con carácter general:

a.1.1. Atender al público en una o varias oficinas abiertas en el ámbito territorial del GALP, en las que conste el calendario y horario de atención al público. Este horario y sus modificaciones deberán ser trasladados al Servicio de Pesca y Acuicultura, y serán publicitados en la página web del grupo.

a.1.2. Asesorar a los posibles beneficiarios de las ayudas sobre el contenido de la EDLP y sobre la adecuación de su proyecto a las exigencias de aquella, así como sobre la posibilidad de acceder a otro tipo de ayudas, con especial atención a la normativa relativa a las ayudas de estado y a las medidas que se reserva el Organismo Intermedio de Gestión para su gestión directa.

a.1.3. Informar a los posibles beneficiarios sobre los deberes que asumirán en el caso de percibir alguna ayuda con cargo al programa, y de las infracciones y de las correspondientes sanciones previstas en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.

a.1.4. Tramitar diligentemente los expedientes desde que el promotor presente la solicitud. Se reflejará en un cuaderno de campo un registro individual de las actuaciones realizadas, las fechas y gastos necesarios para la gestión de cada expediente.

a.1.5. Utilizar aplicaciones informáticas compatibles con las de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

a.1.6. El GALP llevará un registro de entrada y salida de la documentación que afecte a los asuntos vinculados con la EDLP.

a.1.7. Velar por la correcta asignación de los fondos previstos para cada anualidad y su distribución entre proyectos. Para cumplir con este fin, deberán comunicar a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, antes del 30 de mayo de cada año, las necesidades de atribución presupuestaria para el año siguiente en consonancia con la estructura prevista en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 25 de junio de 2002, por la que se establecen las estructuras funcional y económica de los presupuestos de las Administración Pública Regional y de sus Organismos Autónomos.

a.2) En materia de información y publicidad.

Comprobar la aplicación por los beneficiarios de las reglas de información y publicidad de las operaciones subvencionadas por el FEMPA. A estos efectos, el GALP les facilitará a los promotores los modelos de los carteles, placas o logotipos para informar y dar publicidad a los proyectos subvencionados. Galpemun informará a la Consejería con al menos 7 días de antelación la participación en cualquier evento que tenga relación con los proyectos tramitados por la EDLP o en el menor plazo posible cuando se tenga conocimiento en un plazo menor.

Además, Galpemun tendrá las obligaciones de suministro de información y publicidad que le impone la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como sujeto obligado, consistentes en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica estatal, así como de aquellas otras exigencias de publicidad específicas que se establezcan en las disposiciones de desarrollo de dicha Ley regional y en las correspondientes convocatorias, por ser Galpemun, entidad privada cuyos ingresos anuales con carácter de ayuda o subvención pública igualan o superan el 40% del total de sus ingresos, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley 12/2014.



Por lo que se refiere a la obligación de suministro de información por parte de los adjudicatarios de los contratos que se liciten y de los beneficiarios de las subvenciones, se incluirá expresamente mención sobre ello en las bases reguladoras de las convocatorias de ayudas y en los pliegos de prescripciones administrativas particulares. En relación con los contratos públicos, incluidos los contratos menores en lo que resulte de aplicación, Galpemur hará pública la información exigida en el artículo 17 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre.

a.3) El equipo técnico del GALP realizará las siguientes tareas:

a.3.1. Comprobar la correcta y completa presentación de las solicitudes según los requisitos que se establezcan en el régimen de ayudas correspondiente. Con esa finalidad el GALP podrá solicitar documentación complementaria, informes sectoriales de las administraciones competentes y realizará cualquier otra actuación propia de la instrucción según la normativa vigente.

a.3.2. Evaluación y baremación de los proyectos, según los criterios objetivos de valoración establecidos en la EDLP desarrollada por GALPEMUR. En todo caso, cuando un proyecto enmarcado en alguno de los tipos de actividad previstos en la Prioridad 1 y en la Prioridad 2 del Programa del FEMPA sea financiado en el marco del DLP, deberán aplicarse como mínimo los mismos criterios de admisibilidad y las mismas condiciones de elegibilidad establecidas para esos proyectos en el RFEMPA y en el Programa FEMPA. Se podrá priorizar la creación de nuevas alternativas como actividades de turismo, ocio o recreo. Priorizando operaciones que reduzcan la presión del turismo y la actividad humana sobre el ecosistema marino.

a.3.3. En los proyectos que obtengan una puntuación que los hagan merecedoras de ayuda, en algún porcentaje, deberán efectuarse las siguientes comprobaciones:

1º. Colaborar con el OIG en la comprobación in situ de los proyectos y actividades para los cuáles se solicitó la ayuda.

El Grupo será el encargado de las actas de no inicio y de ejecución intermedia o de pagos intermedios en aquellos supuestos en que se haya formulado una solicitud de ayuda en convocatorias propias del grupo.

2º. Emitir un informe de subvencionalidad del gasto conforme a lo que se establezca en el régimen de ayudas.

3º. Emitir un informe de viabilidad de los proyectos.

a.3.4. Emitir un informe técnico de valoración final que fundamente la propuesta de resolución provisional de las ayudas.

a.3.5. Finalizados los trabajos anteriores, el equipo técnico del GALP elevará a la Junta Directiva las propuestas de resolución provisional de concesión de la ayuda, que deberán ser trasladadas al Servicio de Pesca como máximo a 15 de septiembre de cada año.

a.4) La Junta Directiva realizará las siguientes tareas:

1º. Realizará, a la vista de los expedientes que le remita el equipo técnico, propuesta de resolución definitiva de concesión de ayudas que incluirá el importe de las ayudas, y que elevará a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera para su aprobación. Se tendrá en cuenta que por los menos el 50% de los votos en las decisiones de selección provengan de socios que no sean autoridades públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3.b) RDC, de modo que ningún grupo de interés único controle las decisiones de selección.

2º. La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, resolverá la concesión de las ayudas según la propuesta de resolución del GALP salvo que se constate defecto de legalidad o del procedimiento de selección de los proyectos y asimismo si considerase que dicha selección no cumple con los criterios aplicables según la normativa y con los criterios de selección del Programa Operativo por no ser elegible los requisitos para ser subvencionado.

3º. Si el equipo técnico del GALP, en el proceso de instrucción, concluye que el proyecto no es elegible, o que procede el archivo del mismo por no cumplir los requisitos para ser subvencionado, o por



desistimiento del promotor, le dará traslado a la Junta Directiva del GALP para que tome el acuerdo correspondiente, decisión que se trasladará a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, que resolverá según la propuesta de resolución del GALP, excepto que se constate algún defecto de legalidad o del procedimiento en la propuesta de resolución o si considerase que dicho archivo no es procedente de reunir el proyecto los requisitos de elegibilidad o para ser subvencionado.

a.5) Respecto a las justificaciones, Galpemun deberá:

a.5.1. Recibir la documentación justificativa de la ejecución de los proyectos seleccionados, comprobando que está completa. Informará de la necesidad de subsanación correspondiente de dicha documentación en su caso.

Entre dicha documentación justificativa, se le exigirá al tercero beneficiario, aportar:

1º. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención descritas en la convocatoria, comprensiva de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que incluya, además, una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y de los documentos, su importe, fecha de emisión, y en su caso, fecha de pago. Asimismo, se indicarán, en dicha relación de gastos, en su caso, las desviaciones acaecidas, autorizadas por el OIG, en relación al presupuesto estimado inicial.

2º. Copia de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa citados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, debiendo constar la conformidad de los gastos al proyecto subvencionado, como se ha señalado, y acreditación documental de su medio de pago a través de los correspondientes extractos bancarios. Las transferencias bancarias y abonos realizados por los terceros beneficiarios, se realizarán desde una cuenta de su titularidad exclusiva.

a.5.2. Comprobar la correcta justificación de los gastos subvencionados según lo que se disponga en el régimen de ayudas y en la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia y resto de normativa de aplicación, incluyendo la orden de bases que se aprobará para el desarrollo de las líneas de ayuda de la EDLP.

a.5.3. Informar al tercero beneficiario que no podrá presentar justificantes de la subvención por un valor superior a la subvención concedida, así como que deberá aportar la documentación completa, sin perjuicio de la subsanación correspondiente.

a.5.4. El GALP no colabora en la distribución de los fondos a los beneficiarios, por lo que será la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, quien comprobadas las justificaciones y la elegibilidad del gasto, proceda a realizar los pagos a los beneficiarios.

a.6) Respecto al control y seguimiento de proyectos:

a.6.1. Informar a los beneficiarios sobre sus deberes según lo que se disponga en la normativa europea, estatal y autonómica aplicable a las ayudas, así como en la Ley 7/2005, de 18 de diciembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.

a.6.2. Realizar actuaciones de seguimiento y control de los proyectos subvencionados y comunicarle a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera cualquier incidente o irregularidad, de acuerdo con las directrices que la misma establezca.

a.6.3. Velar por la correcta aplicación por parte de los beneficiarios de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales con especial atención en las actividades de mantenimiento e inspección de instalaciones.

b) Promover la dinamización territorial y la movilización social del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia.

c) Facilitar la participación de la población en las acciones de desarrollo de su ámbito territorial, en particular en aquellos municipios con mayor actividad pesquera y acuícola.



d) Promover o participar en proyectos de cooperación dentro y fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Integrarse en las redes de grupos de desarrollo de las zonas pesqueras, tanto a nivel de la Comunidad Autónoma como del Estado o de la UE.

f) Aplicar el Manual de Procedimiento y los modelos para las solicitudes de ayuda de las convocatorias derivadas del presente convenio, así como utilizar aplicaciones informáticas compatibles con las de la Consejería.

g) Dinamizar, promover y valorizar la zona pesquera y sensibilizar a todos los agentes, así como implicarlos en las acciones y actividades llevadas a cabo por Galpemun, facilitando la participación de la sociedad en el desarrollo del programa.

h) Posibilidad entre las entidades asociadas el intercambio de experiencias y metodologías de trabajo e intervención en el ámbito del desarrollo zonal y regional.

i) Impulsar el ejercicio profesional dirigido a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

j) Promover actividades de carácter informativo, de investigación, prevención y sensibilización, teniendo como principales destinatarios el sector pesquero, y prioritariamente las mujeres, jóvenes y colectivos desfavorecidos vinculados al citado sector.

k) Fomentar, impulsar, programar y colaborar en actuaciones dirigidas a la protección del medio natural en las zonas de pesca con el fin de mantener su atractivo, recuperar y desarrollar el patrimonio natural y cultura de las zonas pesqueras.

l) Favorecer de manera general el desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas.

2. Como beneficiario de la ayuda para gastos de explotación y animación estará obligado a:

a) Utilizar la ayuda para la finalidad que se establece relativa a la Prioridad 3 del Reglamento FEMPA: Permitir una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, y fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras, así como atender al régimen de ayudas e instrucciones que se den por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera.

b) Justificar documentalmente la correcta utilización de la misma con los criterios que se determinan en la cláusula referente a los gastos de funcionamiento y animación del presente convenio.

c) Determinar exhaustivamente la utilización de la misma de forma separada de cualquier gasto en que incurra como grupo de desarrollo local participativo.

3. Cuando Galpemun opte por realizar proyectos de cooperación lo pondrá en conocimiento del Organismo Intermedio de Gestión para la aprobación de Decreto de Subvención correspondiente por la cuantía económica que corresponda para realizar dichos proyectos.

4. La titularidad de los resultados obtenidos derivada del ejercicio de las funciones anteriores corresponderá a los beneficiarios y a Galpemun, éste último por lo que respecta a los resultados obtenidos con cargo a los gastos de funcionamiento y animación que hayan comportado las adquisiciones de bienes y derechos a su favor, aunque se pacte la cesión temporal del uso gratuito de los derechos a su favor de los entes del sector público, en especial la CARM, que lo soliciten, durante un plazo no superior a 12 años.

Respecto a los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, en las convocatorias de ayudas elaboradas por Galpemun deberá especificarse la obligación de los beneficiarios de efectuar a instancias de Galpemun la cesión gratuita del uso temporal de dichos derechos al GALP, como órgano de contratación, el cual deberá cederlos. Asimismo, de forma gratuita a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público, en especial a la CARM, a instancias de los mismos.



Sexta. Principios de actuación de Galpemun.

Para el cumplimiento de los objetivos de la EDLP, habida cuenta el carácter público de los fondos que la financian, la actuación de Galpemun deberá garantizar los principios de colaboración, imparcialidad, ausencia de conflicto de intereses, publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia. Esos principios se plasmarán, entre otras, en las siguientes normas de actuación de Galpemun:

a) Colaboración con los ciudadanos en general, y con las entidades públicas o privadas del territorio, pertenezcan o no a Galpemun, así como con otros GALP.

b) Imparcialidad, mediante el seguimiento del procedimiento que Galpemun ha recogido en su EDLP para evitar el conflicto de intereses a sus miembros de sus órganos de evaluación y decisión. En todo caso, para evitar el conflicto de intereses se arbitrará un mecanismo para que, en las tomas de decisiones de los órganos de Galpemun, las declaraciones de intereses queden perfectamente documentadas y formen parte del expediente.

c) Publicidad, tanto de las convocatorias y reglas para la selección de proyectos como de los proyectos subvencionados, así como de las contrataciones que deba hacer el GALP, por los medios que resulten necesarios y los exigidos por la normativa aplicable.

d) Transparencia, materializada en expedientes completos, en la ausencia de acuerdos ocultos, en la necesaria asistencia de personas y entidades en debates y acuerdos que les afecten y en la firma por persona delegada en representación del cargo del órgano de decisión o del receptor o interesado que solicite la ayuda.

e) Libre concurrencia, sin más limitaciones que las que se deriven de las convocatorias, tanto para la selección de proyectos como para la contratación de los recursos humanos o materiales, por parte de Galpemun.

f) Objetividad o autolimitación de la discrecionalidad, mediante la aplicación a los proyectos de la normativa para la gestión de la EDLP, en particular de los criterios para la selección y priorización de proyectos, previamente establecidos y hechos públicos en la propia estrategia, así como de la idónea motivación de la selección o no de cada proyecto.

g) Igualdad, de modo que no dé un tratamiento diferente a situaciones iguales.

h) No discriminación, de manera que no se produzcan de trato fundadas en motivos personales ni en otras circunstancias ajenas a las normas de Galpemun para la gestión de la estrategia, en particular de los criterios para la selección y priorización de proyectos.

i) Eficacia, en cuanto que las actuaciones deben orientarse directamente a la consecución de los objetivos de la estrategia, cuantificando las decisiones y analizando sus posibles consecuencias.

j) Eficiencia, de manera que con un menor coste se contribuya a un mayor beneficio socioeconómico, el fin de conseguir la mejor proporción entre el rendimiento, la utilidad de las inversiones y los gastos de gestión.

Séptima. Personal del GALP.

1. Galpemun deberá contar con el personal necesario para la realización de las funciones que tiene encomendadas como entidad colaboradora y deberá tener como mínimo una persona encargada de la gerencia. El equipo técnico del GALP podrá estar constituido por un/una gerente, personal técnico, y personal administrativo.

2. La selección del personal del GALP deberá cumplir los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la convocatoria y cumplir los siguientes requisitos:

a) Publicación de un anuncio de la oferta de empleo mediante medios que garanticen su difusión.

b) Apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de solicitudes, que empezará a contar desde la última publicación en los medios indicados en la letra anterior.



c) Realización de un procedimiento de selección que garantice los conocimientos de personal.

d) Comunicación a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera del resultado del proceso de selección.

3. Las características de los puestos de trabajo que puede contratar el GALP serán las siguientes:

a) Gerente, que es el máximo responsable técnico del programa, con titulación mínima de licenciado o graduado universitario o equivalente. La retribución elegible (equivalente a la que corresponde al personal funcionario de la CARM, del subgrupo A1, con nivel 24, con una retribución máxima de 48.254,86 euros).

b) Personal técnico, con titulación mínima de licenciado, graduado o equivalente. La retribución elegible (equivalente a la que corresponde al personal funcionario de la CARM, subgrupo A1, con nivel 22, con una retribución máxima de 42.197,08 euros).

c) Personal administrativo:

1º. Administrativo/a: debe tener el título de bachiller o equivalente. La retribución elegible (equivalente a la que corresponde al personal funcionario de la CARM, del subgrupo C1, con nivel 18 con una retribución máxima de 28.978,86).

2º. Auxiliar administrativo: debe tener el título de la ESO o equivalente. La retribución elegible (equivalente a la que corresponde al personal funcionario de la CARM, del subgrupo C2, con nivel 17 con una retribución máxima de 23.951,44 euros).

Tanto los puestos de trabajo de gerente, personal técnico como los relativos al personal administrativo no podrán superar, en ningún caso, el máximo establecido por el Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la CARM, sus Organismos autónomos y Altos Cargos para el ejercicio correspondiente, calculado en salario bruto anual y a jornada completa.

El equipo técnico del GALP deberán firmar una declaración de no existencia de conflicto de intereses.

El coste de seguridad social a abonar por el empleador (Galpemur) será subvencionable, aunque no formará parte de los conceptos salariales incluidos en la nómina, ya que estará integrado en el salario bruto equivalente de los niveles máximos expresados para cada tipo de trabajador.

4. En el caso de dedicaciones parciales, a las retribuciones establecidas anteriormente se aplicará a la reducción correspondiente de forma proporcional.

5. El presente convenio no comporta relación laboral, contractual o de cualquier tipo entre los profesionales o en general cualquier persona que participe en su desarrollo y la CARM, de tal manera que no se le podrá exigir a esta responsabilidad ninguna, ni directa ni subsidiaria, por los actos o efectos que acontezcan en la ejecución del mismo.

6. El personal que pase a prestar servicios contratado o colaborando con el GALP, hará una declaración en la que conste que no está incurso en las causas de incompatibilidad aplicables al personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en caso de que cambien las circunstancias que puedan afectar a la posible situación de compatibilidad o incompatibilidad que tenga declarada.

7. Todo el personal de Galpemur hará una declaración en la que conste que su actividad principal a jornada completa es el trabajo desempeñado como trabajadores de Galpemur, que será remitida a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, sin perjuicio de las posibles situaciones de compatibilidad admitidas por la legislación en la materia.

8. En caso de que Galpemur ya disponga de personal contratado en la fecha de la firma de este convenio de conformidad con el establecido en los puntos 2 y 3, no será necesario que seleccionen nuevo personal.



Octava. Obligaciones de Galpemun.

1. Obligaciones de información.

Galpemun deberá comunicar, en el plazo máximo de quince días hábiles, las variaciones en los estatutos y reglamento de régimen interior, en la composición de los órganos de decisión del GALP, dirección, correo electrónico y otros datos de contacto similares del GALP, así como cualquier variación que resulte relevante para la correcta comunicación del GALP con la Dirección General competente en materia de pesca.

2. Obligaciones de difusión de la EDLP.

Entre las actuaciones de animación y de promoción del territorio, debe realizarse la difusión de la estrategia en la zona pesquera. Con esta finalidad Galpemun deberá:

a) Mantener reuniones con colectivos, organizaciones, grupos de vecinos, profesionales vinculados al desarrollo del territorio en la mayor extensión posible con el fin de que el programa sea conocido por la población del territorio y para crear dinámicas de interacción.

b) Facilitar la información relevante sobre Galpemun a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera para que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca pueda incorporarla a sus páginas web. De las actuaciones de dinamización que realice el GALP deberá informar antes del día 15 de cada mes de las actuaciones previstas para el mes siguiente.

c) Tener a disposición del público, en el tablero de anuncios de la oficina u oficinas, así como en las páginas web que correspondan, información actualizada del programa, de las ayudas disponibles en el marco de este, de las normas de Galpemun para la gestión del programa, convocatorias y demás información relevante.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto se cumplirá con lo preceptuado en el Capítulo II del Título I sobre publicidad activa en la referida Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Difundir el programa en el territorio de actuación, las convocatorias y las ayudas disponibles en su marco de actuación y la apertura de plazos de solicitud, de manera que los conozca la mayor parte de la población.

e) Dar a conocer su sede mediante placas o carteles y utilizar los logotipos de las administraciones financiadoras.

f) Las citadas actuaciones deben cumplir las reglas de información y publicidad del FEMPA, así como del resto de normativa aplicable.

3. Obligación de seguimiento y evaluación de la aplicación de la EDLP.

Galpemun elaborará un informe anual de evaluación y seguimiento de la puesta en práctica de la EDLP, que remitirá a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca preferiblemente en el primer trimestre de cada año, referido al año anterior.

Este informe tendrá el siguiente contenido mínimo:

a) Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, debidamente diligenciadas por el secretario del GALP.

b) Relación actualizada de miembros del GALP.

c) Memoria que incluya el seguimiento de los indicadores establecidos y la evaluación de la efectividad, eficiencia, relevancia, utilidad y sostenibilidad de las medidas realizadas.

d) Cualquiera otra circunstancia relevante para la correcta ejecución del EDLP.

4. Obligaciones relativas a la competencia. Delimitación de competencia por proyecto y de aportación por beneficiario.

a) De acuerdo con los criterios de selección para la concesión de ayudas del Programa del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura y en base a las experiencias obtenidas en el anterior periodo, se delimitan las actividades a realizar en el marco de la estrategia de desarrollo local participativo por GALPEMUR y por ello las siguientes medidas del FEMPA serán gestionadas de forma directa por el Organismo Intermedio de Gestión. Por lo tanto, no podrán incluirse en el marco de las convocatorias del grupo las siguientes líneas de actuación:

Líneas de actuación reservadas al OIG - Código FEMPA:

110101; 110303; 110502; 111202; 1120103; 140110; 140211; 210202; 210303; 210609; 210802; 210907; 211202; 220401; 220402; 220607; 220707; 220802; 410111; 410212; 410312.

Código FEMPA	Tipo de Intervención
110101	Reducir los impactos negativos o contribuir a los impactos positivos sobre el medio ambiente y contribuir al buen estado medioambiental. <i>*(La reserva de competencia al OIG no resultará aplicable en aquellos proyectos que se apliquen al concepto de inversión 780 y que tengan beneficiario colectivo).</i>
110303	Contribuir a la neutralidad climática.
110502	Promover las condiciones para unos sectores de la pesca, la acuicultura y la transformación económicamente viables, competitivos y atractivos.
111202	Promover las condiciones para unos sectores de la pesca, la acuicultura y la transformación económicamente viables, competitivos y atractivos.
120103	Contribuir a la neutralidad climática.
140110	Control y ejecución de la normativa.
140211	Recopilación de datos, análisis y promoción del conocimiento del medio marino.
210202	Promover las condiciones para unos sectores de la pesca, la acuicultura y la transformación económicamente viables, competitivos y atractivos.
210303	Contribuir a la neutralidad climática.
210609	Sanidad y bienestar animal.
210802	Promover las condiciones para unos sectores de la pesca, la acuicultura y la transformación económicamente viables, competitivos y atractivos.
210907	Compensación ante acontecimientos medioambientales, climáticos o de salud pública inesperados.
211202	Promover las condiciones para unos sectores de la pesca, la acuicultura y la transformación económicamente viables, competitivos y atractivos. <i>*(La reserva de competencia al OIG no resultará aplicable para el comercio y transformación al por menor y para las operaciones que puedan ser realizadas por las asociaciones dentro de los conceptos presupuestarios 480 y 780 de los proyectos de gastos asociados al desarrollo local participativo y que formen parte de la EDLP).</i>
220401	Reducir los impactos negativos o contribuir a los impactos positivos sobre el medio ambiente y contribuir al buen estado medioambiental.



220402	Promover las condiciones para unos sectores de la pesca, la acuicultura y la transformación económicamente viables, competitivos y atractivos. <i>*(La reserva de competencia al OIG no resultará aplicable para el comercio y transformación al por menor y para las operaciones que puedan ser realizadas por las asociaciones dentro de los conceptos presupuestarios 480 y 780 de los proyectos de gastos asociados al desarrollo local participativo y que formen parte de la EDLP).</i>
220607	Compensación ante acontecimientos medioambientales, climáticos o de salud pública inesperados.
220707	Compensación ante acontecimientos medioambientales, climáticos o de salud pública inesperados.
220802	Promover las condiciones para unos sectores de la pesca, la acuicultura y la transformación económicamente viables, competitivos y atractivos.
410111	Recopilación y análisis de datos, y promoción del conocimiento del medio marino.
410212	Vigilancia y seguridad marítima.
410312	Vigilancia y seguridad marítima.

i. Galpemun será competente, de manera compartida con el OIG, en la línea de actuación 110101, en aquellos proyectos que se apliquen al concepto de inversión 780 y que tengan beneficiario colectivo.

ii. Galpemun será competente, de manera compartida con el OIG, en las líneas de actuación 211202 y 220402:

- En aquellos supuestos que consistan en comercio y transformación al por menor.
- En las operaciones que puedan ser realizadas por las asociaciones dentro de los conceptos presupuestarios 480 y 780 de los proyectos de gastos asociados al desarrollo local participativo y que formen parte de la EDLP.

iii. En el ámbito de la acuicultura, también ostentará Galpemun, dentro de las líneas de actuación referidas en la tabla anterior, competencias compartidas en la gestión de proyectos sobre el cultivo de microalgas.

b) Galpemun, como entidad colaboradora, podrá atribuir a cada beneficiario, en términos de coste máximo de subvención, una cuantía máxima de 200.000 € para todo el periodo por el mismo beneficiario.

Se exceptúan de la limitación anteriormente citada, aquellos proyectos que se apliquen a los conceptos de inversión 760 y 780. Galpemun podrá fijar, en su propio procedimiento, la cuantía máxima a establecer en estos casos.

5. Obligaciones de Galpemun como encargado del tratamiento de datos de carácter personal.

De conformidad con el Título V de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y con el capítulo III del título II del Reglamento de desarrollo de la citada Ley orgánica (RLOPD), aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, el GALP asume los siguientes compromisos, como encargado del tratamiento de los datos de carácter personal de que disponga en relación a su actividad como entidad colaboradora de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, en la aplicación de la EDLP en el marco del FEMPA:

1º. No aplicar ni utilizar tales datos con fines distintos a la gestión del citado programa y atender las instrucciones de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera al respecto.

2º. Comprometerse a restringir el acceso a los datos exclusivamente al personal que lo precise para realizar sus funciones.



3º. Respetar y darle traslado al personal que intervenga en el tratamiento de su obligación de secreto profesional en los términos previstos en el artículo 10 de la LOPD respecto de los datos personales y su deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar las relaciones del GALP con la Consejería.

4º. Con el fin de asegurar la confidencialidad del tratamiento de datos objeto de esta cláusula, el GALP le garantiza a la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura que todos sus empleados, han suscrito un compromiso de confidencialidad.

5º. En caso de que el GALP destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las reglas de esta cláusula, será considerado responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido, eximiendo expresamente a la CARM acerca de cualquier responsabilidad respecto al incumplimiento, en las actividades objeto del presente convenio, de todos los deberes y obligaciones impuestos por la LOPD y su normativa de desarrollo.

6º. En lo no previsto en esta cláusula, se aplicará la normativa vigente sobre protección de datos personales.

6. Comprobación de las actuaciones y control financiero.

a) Galpemun debe someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero de la Región de Murcia y proporcionar a la autoridad de gestión, y/o auditores designados y otros organismos en que dicha autoridad haya realizado la delegación de tareas, toda la información y datos necesarios para poder proceder al seguimiento y evaluación del programa operativo, de acuerdo con el establecido en el artículo 46 del Reglamento FEMPA y el artículo 42 RDC.

b) Galpemun quedará sujeto a las disposiciones comunitarias de gestión y control establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, en relación con las medidas de ayuda al desarrollo sostenible en las zonas pesqueras.

c) Galpemun velará por garantizar una auditoría adecuada a efectos de lo establecido en el capítulo II del Título VI del Reglamento de Disposiciones Comunes.

d) Galpemun verificará que los beneficiarios de las operaciones el mantenimiento de un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones, debiendo distinguir las presupuestarias de la contabilidad nacional y comunitaria. Todo ello, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

Novena. Resolución del convenio.

1. Este convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes.

2. En caso de que Galpemun incurriese en grave irregularidad en el ejercicio de sus funciones, en los términos descritos en esta cláusula, la CARM podrá acordar la resolución unilateral del convenio y previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, la pérdida de Galpemun de su condición de entidad colaboradora, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

A estos efectos se consideran irregularidades graves:

a) La ausencia o retraso injustificado en la tramitación de expedientes y/o la tramitación/selección de proyectos de manera negligente o arbitraria.

b) La no aplicación del principio de puertas abiertas para acceder a ser miembro Galpemun. A estos efectos, sus estatutos de constitución deberán garantizar la incorporación, tanto en la constitución como a lo largo de todo el período de ejecución de la estrategia, de todas aquellas entidades con implantación local que, reuniendo los requisitos exigidos para adquirir la condición de asociados, soliciten su incorporación.

c) La ausencia de difusión de las estrategias y el incumplimiento de los deberes en materia de información y publicidad establecida en la normativa de aplicación, y en particular, en este convenio.

d) La no adopción de las medidas correctoras o preventivas que la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca haya acordado



aplicar a Galpemun, como consecuencia del ejercicio de sus funciones de seguimiento y control sobre su actividad.

e) La pérdida por Galpemun de las condiciones y requisitos exigidos por la normativa aplicable necesarios para poder ser seleccionada y ejercer como entidad colaboradora.

f) El incumplimiento de las condiciones y deberes esenciales impuestos a Galpemun establecidos en el presente convenio en su disposición tercera o los referidos a sus obligaciones como beneficiario de la ayuda por gastos de funcionamiento y animación.

La resolución unilateral del Convenio por estas causas conllevará la indemnización de los perjuicios causados.

3. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrán adoptar, de forma motivada, las medidas cautelares que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer en el procedimiento sancionador incoado como consecuencia de la comisión por Galpemun de las irregularidades señaladas o de cualquier otra similar a juicio del órgano instructor o por resultar necesarias en cualquier momento en casos de urgencia o para evitar perjuicios inminentes o de difícil reparación.

Entre dichas medidas, podrá ser acordada la pérdida provisional de la condición de entidad colaboradora, con extensión de sus efectos a la posible vía contencioso-administrativa que se pretenda iniciar, comportando dicha medida cautelar la imposibilidad de que Galpemun pueda percibir las ayudas vinculadas al Capítulo IV del Reglamento FEMPA objeto del presente convenio, sin perjuicio por otro lado, de la incoación de los procedimientos de reintegro de los fondos percibidos que pudieran corresponder.

4. Los proyectos promovidos por Galpemun que se estén ejecutando en el momento de la resolución del convenio habrán de finalizarse y justificarse según las reglas generales.

5. En caso de disolución de Galpemun o cuando Galpemun no pueda disponer por cualquier causa de las equipaciones de su titularidad adquiridas con cargo al programa (mobiliario, ordenadores, enseres, etc.), se prevé la cesión del uso gratuito de dichas equipaciones a la Dirección General Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca y como Organismo Intermedio de Gestión de las ayudas, hasta que dicha asociación se habilite respecto de dicha capacidad dentro de la vigencia del convenio o si esto último no fuera posible, la cesión de dicho uso a la CARM, respecto de dichos bienes será definitiva.

6. Los restantes incumplimientos de las funciones y deberes no incluidos en el apartado dos de esta cláusula en que incurra Galpemun podrán dar lugar a la suspensión temporal de los pagos pendientes hasta que se corrijan las irregularidades cometidas, desde la notificación del requerimiento que será efectuado a tal fin.

Si no se atendiese dicho requerimiento, el órgano competente de la CARM notificará a Galpemun la concurrencia de causa de resolución y previa tramitación del expediente correspondiente se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del mismo por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados, de conformidad con el artículo 51 y 52 de la Ley 40/2015.

7. Para el caso en que Galpemun estuviese facultado para distribuir los fondos públicos por modificación del presente Convenio, asume la obligación de reintegrar total o parcialmente los fondos públicos recibidos para su distribución, como consecuencia de la modificación de las condiciones impuestas para la concesión o por el incumplimiento de sus obligaciones.

Décima. De la modificación de la EDLP.

La modificación del contenido de la EDLP deberá ser autorizada por la Dirección General Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, previa solicitud motivada de Galpemun que en todo caso respetará los requisitos mínimos formales, de contenido, así como límites temporales establecidos en la Orden de aprobación de la estrategia de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 29 de diciembre de 2023.



La modificación se hará en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, si se trata de errores materiales, de hecho o aritméticos, así como defectos y de forma no determinantes de anulabilidad.

Undécima. Comisión de seguimiento.

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento del convenio, solventar dudas interpretativas y resolver las controversias que surjan derivadas de su ejecución y cumplimiento, así como marcar las necesidades de atribución presupuestaria para el año siguiente o resolver cuestiones a nivel procedimental o documental, se creará una Comisión de seguimiento compuesta por dos integrantes de cada una de las partes, Dirección General de competente en materia de pesca y Galpemun, que serán designados entre sus miembros mediante nombramiento efectuado por la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca. La presidencia de esta Comisión recaerá en uno de los miembros designados por la Administración Regional y actuará como secretario un técnico jurídico del Servicio de Pesca y Acuicultura.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, dos veces al año, en concreto en los meses de abril y septiembre de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando resulten convocadas por su Presidente o a solicitud de una de las partes, y tendrán por orden del día los objetivos expuestos en el párrafo anterior.

Duodécima. Modificación del convenio.

Este convenio podrá ser modificado por la CARM, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, bien a iniciativa propia o previa petición motivada de Galpemun, mediante la suscripción de la correspondiente adenda, previa emisión de los informes y autorizaciones que sean preceptivas, que deberá firmarse antes de la finalización del plazo de vigencia del Convenio o de su prórroga.

Decimotercera. Extinción.

1. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Serán causas de resolución:

a) El incumplimiento unánime de todos los firmantes.

b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En el caso de incumplimiento de Galpemun, será de aplicación íntegra lo dispuesto en la cláusula séptima del Convenio.

c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en este Convenio o en la legislación vigente.

Decimocuarta. Requisitos de admisibilidad.

1. De conformidad con el artículo 11.2 del Reglamento de Disposiciones Comunes, los beneficiarios de las ayudas derivadas de las futuras convocatorias realizadas por Galpemun al amparo del convenio o de las que pueda ser beneficiaria la propia asociación, por lo que se refiere al abono de la ayuda en concepto de gastos de funcionamiento y animación, deberán seguir cumpliendo los requisitos de admisibilidad después de haber presentado la solicitud de ayuda, durante el periodo completo de ejecución de la operación y durante un periodo de cinco años después del pago final al beneficiario de que se trate, de manera que Galpemun no podrá disolverse hasta que transcurra dicho período.

En orden a garantizar dicho extremo, se establece la obligación de prestación de garantía a favor de la CARM por Galpemun cuando sea requerida para ello, en cuantía equivalente a la suma de las responsabilidades económicas contraídas durante el período subvencional que se determine.

2. Además, se establece la obligación de presentación de declaración responsable, desde la solicitud de la ayuda, por la que los socios de Galpemun, se comprometan como beneficiarios por los gastos de funcionamiento y animación, al mantenimiento de los requisitos de admisibilidad durante los cinco años posteriores al último pago a la Asociación por dicho concepto y durante el período total de ejecución de la



estrategia, según el modelo que se facilitará a los mismos por parte de la Dirección General competente en materia de pesca.

Decimoquinta. De la constitución de garantías. Justificación de la actividad subvencionada por terceros beneficiarios.

1. La regulación de la colaboración prevista en este convenio no se extiende a la entrega y distribución de los fondos a los beneficiarios, función que corresponderá exclusivamente a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, por lo que no se considera necesaria la constitución de garantía por Galpemun al respecto; ello sin perjuicio de las que Galpemun pueda exigir a los beneficiarios, en su caso, y salvo el supuesto de los pagos anticipados que solicite Galpemun en concepto de gastos de funcionamiento y animación.

2. La forma y plazos de presentación de la justificación de las ayudas percibidas por los beneficiarios y los requisitos para la verificación de la misma se establecerán en las futuras convocatorias que para cada línea subvencional se lleven a cabo por parte de Galpemun, de acuerdo con el manual de procedimiento y modelos elaborados por el GALP y consensuados con la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera.

En dicho Manual se contemplará que, en los supuestos de imposibilidad material de obtención del documento justificativo requerido, por razones técnicas o de otra índole, debidamente justificadas, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o en su defecto, la acreditación por cualquier medio admisible en Derecho de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución, de conformidad con el artículo 23.3 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. De no atender dicho requerimiento por causas no imputables al solicitante, se contemplará en las bases reguladoras de la correspondiente ayuda que, mediante la presentación de la solicitud firmada, se prestará consentimiento expreso para que el órgano actuante pueda por cualquier medio verificar el requisito exigido o recabar el documento debido.

Asimismo, se podrá admitir la sustitución de los documentos requeridos, por una declaración responsable del solicitante, así como el uso de la comunicación como documentos regulados en el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contemplándose dicha posibilidad en las bases reguladoras de las correspondientes convocatorias. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo no superior a 5 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley General de Subvenciones.

Decimosexta. Programación financiera de la EDLP.

1. El presupuesto público para la ejecución de la EDLP incluye la ayuda preparatoria el apoyo económico propio de la EDLP y el máximo de gastos permitidos para la gestión, seguimiento y evaluación de la EDLP, así como los gastos derivados de su animación.

2. El presupuesto público para la ejecución de la EDLP, estará desglosado en gastos de funcionamiento y animación y ayudas a proyectos con las cuantías máximas y criterios indicados en el anexo II de este convenio para el período 2024-2029.

3. En relación con la concesión de la ayuda correspondiente por gastos de funcionamiento y animación, que tiene como beneficiario a Galpemun, la misma se realizará a través de Decreto de concesión directa, que determinará las características y condiciones del pago, de conformidad con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la efectiva percepción de dicha ayuda estará ligada al inicio y ejecución de las líneas de ayuda que desarrollan la EDLP, y con las cuantías máximas y criterios indicados en el anexo de este convenio.

4. Considerando que el programa FEMPA debe estar pagado íntegramente a fecha 31 de diciembre de 2029, la fecha máxima para ejecución de los proyectos será la del día 01 de octubre de 2029, y 15 de octubre de 2029 para la presentación de justificantes y solicitudes de pago.

5. A partir del año 2025, El grupo deberá presentar ante el OIG no más tarde del día 15 de septiembre de cada año, la relación de proyectos propuestos para ser aprobados, y puedan presentar su



solicitud de cobro junto con los justificantes de pago hasta el día 15 de noviembre, con el fin de que puedan ser revisados, reconocida la obligación de pago en su caso.

6. Anualmente, Galpemer deberá presentar la cuenta justificativa de los gastos de funcionamiento y animación correspondientes al año anterior.

7. El presupuesto asignado constituye el marco financiero con relación al que el GALP seleccionará proyectos en las concurrencias competitivas para el cumplimiento de los objetivos de la EDLP. Asimismo, sirve de base para el cálculo de los gastos de funcionamiento y animación del GALP.

8. Este presupuesto estará subordinado a la disponibilidad de crédito en los ejercicios del periodo 2024-2029 en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Al presupuesto inicialmente asignado se aplicarán las reducciones que puedan derivar del incumplimiento de la regla N + 2.

9. Las fuentes de financiación de estos créditos serán: 70% del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y 30% de fondos del estado miembro. Los gastos se harán efectivos con cargo a la aplicación presupuestaria de los presupuestos generales de la CARM, para dicho ejercicio presupuestario, en concreto al programa 17.05.00.712B.

Decimoséptima. Gastos de funcionamiento y de animación de Galpemer.

1. En orden al correcto cumplimiento de las funciones de Galpemer en cuanto a la gestión y control de la ejecución de la EDLP, deberá dotarse de los medios personales y materiales idóneos, para lo cual podrá realizar gastos de funcionamiento y animación según lo establecido en el artículo 34.1. a) y c) del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio de 2021 y de acuerdo con los criterios previstos en el Programa Operativo.

2. Los gastos de funcionamiento y animación en que incurrirá la Entidad en dicho periodo no podrán superar el 25% de la contribución pública total a la estrategia y su cuantía dependerá necesariamente de la disponibilidad de crédito de la Hacienda Pública Regional y de lo realmente certificado para las solicitudes de reembolso. Estos gastos deberán justificarse además de con la cuenta justificativa anual, con una relación de los proyectos tramitados y los gastos de funcionamiento y animación desglosados asociados a cada uno de ellos, con referencia al menos con respecto a lo indicado en los apartados 3 a), 3 b) y 3 d) incluidos en esta cláusula.

El pago de la subvención otorgada a la entidad por los gastos de funcionamiento y animación se realizará en dos partes, instrumentándose a través de Decreto de concesión directa conforme al artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El primer pago se realizará dentro de los 3 meses siguientes a la firma del convenio con carácter anticipado, el importe de la ayuda anticipada pendiente de justificar no podrá superar el 50% de la ayuda pública asignada para el Grupo para estos costes. El segundo pago podrá realizarse una vez justificados en su totalidad los gastos del primer pago anticipado.

3. Los gastos de funcionamiento o explotación subvencionables son los vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la EDLP, y consistirán en:

a) Gastos de personal, que tendrán la calificación suficiente para asumir el peso principal de la gestión del programa. Dichos gastos incluirán retribuciones salariales, cotizaciones a la seguridad social e indemnizaciones por desplazamientos, manutención y hospedaje según lo dispuesto en el Decreto 24/1997 de 25 de abril, de indemnizaciones por razón del servicio del personal de la CARM, rigiendo con carácter supletorio el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Las cuantías referidas a gastos de personal serán actualizadas de manera análoga a la que pueda establecerse para las retribuciones de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, o en caso de modificación de la normativa fijada.

b) Asistencia a la gestión en aspectos puntuales necesarios para la correcta aplicación de la EDLP, como los referidos a servicios técnicos, jurídicos, laborales, fiscales, contables y de auditoría.

c) Gastos notariales, registrales y periciales.



d) Suministros externos (consumo de servicios de naturaleza diversa).

e) Material informático, telemático y de reprografía, siempre que el coste de adquisición sea igual o inferior a su utilización mediante contrato de arrendamiento financiero o leasing.

f) Gastos relativos a bienes corrientes y servicios (alquiler, acondicionamiento, equipación, gastos corrientes en agua, telefonía, electricidad, limpieza, Internet, material fungible etc.).

Respecto a los locales que se necesiten para el desarrollo de lo indicado en el citado art. 34 RDC 1060/2021 y considerando las necesidades de personal admitidas, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que establecen las condiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo, y lo indicado en la "Guía Técnica de Instituto Nacional de Seguridad y Salud", siempre atendiendo a los principios de moderación de costes. Los contratos de alquiler solo se admitirán hasta el 31/12/2029.

g) Gastos financieros y gastos de servicios bancarios generados por la gestión, seguimiento y evaluación de sus EDLP y su animación, a excepción de los intereses deudores que no resultarán elegibles. Todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152.1 del Reglamento Financiero (UE, Euratom) 2018/1046.

h) Gastos de constitución de pólizas bancarias.

i) Gastos vinculados al trabajo en red.

j) Gastos corrientes a actividades formativas del sector pesquero, junta directa y personal técnico del grupo referidas a materias incluidas en el ámbito de la EDLP, siempre que se refieran a acciones relativas al sector pesquero y acuícola impartidas dentro del ámbito territorial de la CARM, o si lo fueran fuera de dicho ámbito, previa autorización del órgano intermedio de gestión, que valorará la oportunidad de dicha formación.

k) Gastos de seguros.

l) Gastos relativos a la evaluación y seguimiento de la estrategia.

m) Otros gastos necesarios para realizar las funciones que le corresponden como entidad colaboradora de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, tales como los gastos de representación institucional así como gastos asociados a las reuniones de sus órganos de decisión, a excepción de cualquier tipo de retribución por asistencia a ellas.

Todos los gastos enumerados en los diferentes apartados de este artículo deberán ser realizados en el territorio vinculado a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del Grupo, si bien excepcionalmente se podrán subvencionar gastos fuera de dicho territorio, tales como la asistencia a reuniones de trabajo o similares. También se sujetarán los gastos subvencionales a la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el caso de inversiones materiales necesarias para la ejecución de la actividad subvencionada pero que no formen parte del objeto de la ayuda, únicamente podrá ser subvencionable el coste de amortización de las mismas durante la realización de la operación. En este sentido, son de aplicación las tablas de amortización del Ministerio de Hacienda y Función Pública establecidas en el Anexo del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto Sobre Sociedades así como de conformidad con el resto de normativa vigente en la materia.

4. No se consideran subvencionables los gastos siguientes:

a) Los derivados de despidos improcedentes.

b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

c) Los intereses y recargos de carácter tributario.

d) Las sanciones pecuniarias administrativas y penitenciarias.

e) El IVA recuperable y cualquier gravamen, interés, recargo, sanción, gastos de procedimientos judiciales o gastos de naturaleza similar.



f) Todos aquellos que no sean necesarios para la gestión y ejecución del programa de desarrollo sostenible de las zonas de pesca.

g) Gastos asociados a atenciones protocolarias e indemnizaciones por asistencias a reuniones o la compra de terrenos, de inmuebles y de equipos de segunda mano.

h) La compra de vehículos.

i) Cualquier otro gasto de Galpemun relacionado con la ejecución de proyectos de cooperación entre Grupos.

5. Los gastos de animación de la EDLP tienen la finalidad de intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia, y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vista a la gobernanza de los recursos pesqueros y actividades marítimas locales.

Podrán ser subvencionables los siguientes gastos:

- a) Difusión de la estrategia en el territorio de actuación.
- b) Encuentros, jornadas, seminarios, congresos.
- c) Estudios, informes, publicaciones.
- d) Mapas, guías, edición de material de promoción, valorización y difusión del territorio, portales y páginas web.
- e) Intercambio de experiencias, viajes, presencia en ferias y eventos, incluso en el extranjero, etc.
- f) Proyectos sectoriales colectivos, de coordinación y acciones conjuntas.
- g) Valorización del patrimonio cultural inmaterial.
- h) Cualquier otro convalidado por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera como organismo intermedio de gestión.
- i) Gastos de personal por lo que se refiere a asistencias técnicas que puedan resultar necesarias y gastos en esta materia del personal técnico de la asociación previa autorización de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera.

6. Galpemun realizará una previsión anual de gastos desglosada por conceptos destinados al funcionamiento y animación, y la presentará ante la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera como organismo intermedio de gestión para que sea convalidada.

7. La intensidad de la ayuda para los gastos de funcionamiento y animación podrá ser del 100%.

8. Los gastos de funcionamiento y animación para el periodo 2024-2029 serán ejecutados y justificados por el GALP.

9. Para los cobros y pagos, Galpemun utilizará una única cuenta bancaria de su exclusiva titularidad.

Además Galpemun llevará los libros y registros contables específicos para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente convenio, y dispondrá de un sistema de contabilidad independiente, en el que consten todas las operaciones que desarrolle respecto de los gastos, compromisos y pagos con cargo a las fuentes de financiación de su estrategia.

En todo caso, la contabilización de esta actuación se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos. Las cuentas anuales de Galpemun deberán de estar debidamente auditadas, por órgano externo independiente.

10. La ayuda para los gastos de funcionamiento o explotación, así como los de animación de los GALP, según lo establecido en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/1060, no superará el 25% del gasto público total en que incurra en el marco de la EDLP, no estando la Administración Pública obligada a pagar ese máximo.

La Dirección General competente en materia de pesca abonará estos gastos al GALP con carácter anticipado en los términos establecidos en la senda financiera, de acuerdo con los plazos de ejecución y



justificación previstos en el correspondiente Decreto que apruebe las normas especiales reguladoras de la subvención directa que concedan.

La posibilidad de la obtención de tal anticipo garantizará lo preceptuado en el Programa Operativo sobre adelantos de financiación al GALP por gastos de funcionamiento y animación. El GALP deberá justificar los gastos realizados con el 50% aportado con el primer pago para poder optar a la adjudicación del 50% restante.

11. En cuanto al régimen de justificación de los gastos de funcionamiento y animación, se estará a lo siguiente:

a) Galpemun deberá rendir cuentas o presentar la documentación justificativa de los gastos realizados por su importe total desde la finalización del plazo de ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento de desarrollo (artículo 75), aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) La cuenta justificativa se presentará en los plazos contemplados en el Decreto regulador de la subvención correspondiente, y será comprensiva de la siguiente documentación: subvención, con indicación de las actividades de funcionamiento y animación realizadas y de los resultados obtenidos, que incluya una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Asimismo se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas, autorizadas por el OIG, en relación con el presupuesto estimado inicial.

c) Copia auténtica de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, citados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, generados durante el periodo FEMPA, acreditativos de la asignación de los gastos al proyecto subvencionado y de su medio de pago.

Además, también se remitirá copia auténtica de las nóminas y dietas devengadas por el personal de la asociación así como de los presupuestos y facturas pro-forma existentes de los gastos abonados, así como copia de los justificantes derivados de los gastos de desplazamiento y/o manutención y de los contratos de mantenimiento y/o arrendamiento suscritos y/o liquidados o resueltos generados durante el correspondiente periodo de actividad. Las transferencias bancarias, abonos y cobros realizados por Galpemun, se realizarán desde una cuenta de titularidad exclusiva de dicha Asociación, que siempre será la misma.

d) Extracto, referido al periodo subvencionable, de la única cuenta bancaria acreditada por el Grupo.

e) Se deberá aportar asimismo una cuenta justificativa total del global de la estrategia desarrollada que incluirá una memoria final comprensiva de las anualidades 2024 a 2029 y se presentará junto con la cuenta justificativa de la última anualidad prevista, explicativa de las actividades realizadas y los objetivos alcanzados durante el desarrollo de la estrategia, incluyendo una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago. Asimismo se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas, autorizadas por el OIG, en relación al presupuesto estimado inicial global.

12. Galpemun podrá obtener financiación suplementaria o recursos materiales de sus asociados o de entidades financieras para el cumplimiento de sus fines.

Decimonovena. Régimen de contratación de Galpemun.

1. La contratación de asistencias técnicas, obras, suministros o cualquiera otro tipo de contratación efectuada por Galpemun en el marco de los gastos de funcionamiento y animación, a excepción del previsto con respecto al personal que se regirá por la cláusula anterior, se realizará según los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dada su condición de entidad colaboradora.



2. En materia de adjudicación regirán las siguientes reglas:

a) Principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Los principios de publicidad y concurrencia se materializarán en la publicación de anuncios en la sede del GALP, en los medios de comunicación de mayor difusión en la zona pesquera, en la página web del programa y en la concesión de un plazo mínimo de 10 días para la presentación de ofertas.

b) Directriz de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores, se tendrá en cuenta:

a) Cuando el importe del gasto subvencionable supere los 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 € en el supuesto de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, Galpemun estará obligado a solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten.

b) La justificación del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

1º Copia de las diferentes solicitudes formuladas, en las que deberá incluirse el pliego de condiciones técnicas a cumplir por el correspondiente bien o servicio.

2º Justificante de la recepción de las mismas por parte de los proveedores y/o copia de las contestaciones formuladas.

3º Memoria justificativa de la elección realizada cuando ésta no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa o de las especiales características de los gastos cuando no exista en el mercado suficiente número de entidades que suministren o presten el servicio o bien.

c) Las instrucciones que emita la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera como organismo intermedio de gestión en materia de contratación, teniendo en cuenta que el órgano de contratación será en todo caso el órgano colegiado o unipersonal que Galpemun tenga designado o designe en sus estatutos, como el facultado para celebrar contratos en su nombre, con todas las obligaciones en cuanto a preparación, adjudicación, modificación, desarrollo, extinción, resolución etc. de los contratos que se auspicien de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Se excluyen de dichas funciones del órgano de contratación, las enumeradas en la cláusula segunda, apartado primero, del convenio referidas como exclusivas y no delegables de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera aplicables en materia de contratación.

Se pacta la imposibilidad de la cesión ni la subcontratación del contrato adjudicado por Galpemun, debiendo incluirse mención de ello en los pliegos de contratación.

De conformidad con los artículos 34 y 35, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, por razón de la existencia de una situación de desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, detectada por Galpemun y comprobada por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, las bases reguladoras de las correspondientes convocatorias y pliegos de prescripciones administrativas a elaborar por Galpemun, podrán incluir la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad por parte de las entidades solicitantes.

A estos efectos podrán valorarse, entre otras, las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, de responsabilidad social de la empresa o la obtención del distintivo empresarial en materia de igualdad regulado en el Capítulo IV, del Título IV de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.



Vigésima. Publicidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta la Administración Pública de la Región de Murcia, publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas que se aprueben a partir de la firma de este Convenio con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad y el convenio mismo.

Vigesimalprimera. Naturaleza del convenio. Jurisdicción aplicable.

El presente convenio tiene la naturaleza prevista en el artículo 12 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Contratos del Sector Público al amparo de su artículo 6.2.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación de este convenio de carácter administrativo, una vez agotada la vía administrativa, se solventarán ante los Juzgados Contencioso-administrativos de la ciudad de Murcia, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vigesimalsegunda. Régimen jurídico aplicable.

Lo dispuesto en el presente convenio se regirá por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, y en concreto, por las siguientes disposiciones:

a) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

b) Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004.

c) Programa para España del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión Europea núm. [CCI 2021ES14MFPR001](#), de 29 de noviembre de 2022, y los Criterios de Selección para la concesión de las ayudas, en el marco del Programa Operativo del FEMPA aprobados por el Comité de Seguimiento, y sus posibles modificaciones futuras.

d) Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

e) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Murcia.

g) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

h) Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

i) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

j) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

k) Real Decreto 887/2016, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



l) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

m) Y demás normas de aplicación al expediente.

Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y en prueba de ello, lo firman y rubrican por triplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**Por la Consejería, de Agua,
Agricultura, Ganadería y Pesca.**

**Por la Asociación Grupo de Acción Local del
Sector Pesquero y Acuícola de la Región de
Murcia.**

La Consejera. Sara Rubira Martínez

El Presidente. José Blaya Gómez.

Firmado

Firmado

Murcia, abril de 2024. El Secretario General, Francisco José González Zapater.



ANEXO I. CUADRO FINANCIERO PERIODO 2024-2029.

Prioridades de la Unión	Objetivos específicos	Tipo intervención (Anexo IV)	Ayuda total				Contribución Privada	Total gastos subvencionables	Porcentaje de ayuda
			Contribución del FEMPA	Contrapartida nacional	Total ayuda	Cofinanciación máx. (art. 40)			
Tipos de actividad			a	b	c = a + b		d	e = c + d	c / e * 100
3.- Promover una economía azul en las zonas costeras, de interior y de las islas, y perseguir el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas			4.475.000,00	1.917.857,14	6.392.857,14	70,00%	3.559.433,96	9.952.291,10	64,24%
3.1.) Promover una economía azul en las zonas costeras, de interior y de las islas, y perseguir el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas			4.475.000,00	1.917.857,14	6.392.857,14	70,00%	3.559.433,96	9.952.291,10	64,24%
3.1.1.- Ayuda preparatoria	13.- Acciones preparatorias de EDLP		100.000,00	42.857,14	142.857,14	70,00%	0,00	142.857,14	100,00%
3.1.2.- Estrategias de Desarrollo Local Participativo	14.- Aplicación de estrategias de EDLP		3.500.000,00	1.500.000,00	5.000.000,00	70,00%	3.559.433,96	8.559.433,96	58,42%
3.1.3.- Gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación	15- Costes de funcionamiento y aministración de EDLP		875.000,00	375.000,00	1.250.000,00	70,00%	0,00	1.250.000,00	100,00%



ANEXO II. SENDA FINANCIERA POR ANUALIDAD

MEDIDA / PRESUPUESTO	2024	2025	2026	2027	2028	2029	TOTAL
3.1.2	1.250.000,00	1.250.000,00	1.250.000,00	625.000,00	625.000,00	(*)(**)	5.000.000,00
3.1.3	625.000,00			625.000,00		(*)(**)	1.250.000,00
TOTAL	1.875.000,00	1.250.000,00	1.250.000,00	1.250.000,00	625.000,00	(*)(**)	6.250.000,00

(*) Estas cantidades podrán sufrir variaciones en función de las disponibilidades presupuestarias de la CARM, y del cumplimiento de la senda financiera por parte de GALPEMUR. En 2029 no habrá convocatoria ni dotación presupuestaria para esta medida, sin embargo en caso de necesidad o existencia de remanente podrá establecerse una reprogramación que incorpore convocatoria para el año 2029.

(**) Se transferirá en 2024 el 50% del máximo previsto para los gastos de funcionamiento. En el 2027 se podrá hacer efectivo otro adelanto con una cuantía máxima indicada en el cuadro de senda financiera, cuyo importe final dependerá entre otros factores de la ejecución del programa y de la previsión de gastos de funcionamiento y animación para las anualidades 2027, 2028 y 2029 que aporte Galpemur, y que deberá ser aprobada por el Organismo Intermedio de Gestión.



ORDEN

Visto el proyecto de Convenio de colaboración entre la Administración General de la CARM a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación “Grupo de Acción Local del Sector Pesquero y Acuícola de la Región de Murcia” (Galpemur) para el desarrollo de la estrategia del desarrollo local participativo dentro del marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

DISPONGO

Aprobar el texto del citado Convenio.

LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Sara Rubira Martínez



INFORME JURIDICO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CARM A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y LA ASOCIACIÓN “GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DEL SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA REGIÓN DE MURCIA” (GALPEMUR) PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DEL DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DENTRO DEL MARCO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO, DE PESCA Y ACUICULTURA.

NORMA QUE PRECEPTÚA SU EMISIÓN.- Artículo 11.1 a) del Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua.

I. ANTECEDENTES.

Por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, se remite a Vicesecretaría, expediente relativo al Convenio de colaboración referenciado, acompañado de la siguiente documentación:

- Texto del Convenio.
- Propuesta del Director General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, de fecha 2/05/2024.
- Informe-propuesta del Servicio de Pesca y Acuicultura de fecha 2/05/2024.
- Escrito de conformidad al texto del Convenio de 26/04/2024
- Declaración responsable en relación al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de 26/04/2024.
- Informe-propuesta del Servicio de Pesca y Acuicultura de fecha 6 de febrero de 2024, sobre alegaciones al borrador.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1ª.- JUSTIFICACIÓN Y NORMATIVA DE APLICACIÓN.



El Convenio tiene por objeto, según su cláusula primera: *“establecer las relaciones de colaboración entre la Administración General de la CARM, a través de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y GALPEMUR como Grupo de Acción de Desarrollo Local seleccionado en la Región de Murcia para desarrollar las estrategias de desarrollo local participativo de aplicación al sector pesquero y acuícola murcianos, estableciendo así mismo el régimen jurídico de obligaciones y derechos aplicable a GALPEMUR como entidad colaboradora de la Consejería de Agua, Agricultura, ganadería y Pesca, actuando dicha asociación en una doble vertiente, por un lado como agente de desarrollo en la aplicación de dichas estrategias y por otro como gestor y supervisor de la aplicación de las ayudas que se tramiten en su desarrollo”*, estableciéndose en su cláusula tercera una duración del mismo de cuatro años, desde la fecha de su firma con posibilidad de acordar prórroga hasta el 31 de diciembre de 2029.

El antecedente del Convenio objeto de Informe es el Convenio, que con el mismo objeto fue suscrito con fecha 16 de febrero de 2017 (BORM nº 57 de 10 de marzo de 2017), a fin de cubrir la totalidad del periodo de subvencionalidad coincidente con la vigencia del FEMP (2017-2022), al amparo del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y del Reglamento (UE) 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

Además, con fecha 13 de marzo de 2023, fue suscrito este mismo Convenio (BORM nº 75 de 31 de marzo de 2023) formalizado sólo para el año 2023 (hasta el 31 de diciembre de ese año), hasta la entrada en vigor del nuevo instrumento financiero FEMPA.

De esta forma, la justificación de la colaboración que se articula en el nuevo Convenio objeto de informe, encuentra su base en primer lugar en el Reglamento (UE) nº 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición



Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Este Reglamento regula, en sus artículos 31 a 34, el desarrollo local participativo, las estrategias de DLP, los grupos de acción local y las ayudas de los Fondos al DLP, previendo en su artículo 31:

“1. Cuando un Estado miembro lo considere oportuno con arreglo al artículo 28, el FEDER, el FSE+, el FTJ y el FEMPA contribuirán a la ayuda al desarrollo local participativo.

2. El Estado miembro de que se trate velará por que el desarrollo local participativo:

- a) se centre en zonas subregionales;*
- b) esté dirigido por grupos de acción local compuestos por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados, en los que ningún grupo de interés único controle la toma de decisiones;*
- c) se lleve a cabo mediante estrategias de conformidad con el artículo 32;*
- d) preste apoyo al establecimiento de redes, a la accesibilidad, a aspectos innovadores en el contexto local y, en su caso, a la cooperación con otros agentes territoriales”.*

Respecto a los Grupos de acción local, el artículo 33 dispone:

1. Los grupos de acción local diseñarán y ejecutarán las estrategias a que se refiere el artículo 31, apartado 2, letra c).

...

3. Las tareas siguientes las llevarán a cabo exclusivamente los grupos de acción local: a) generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y ejecutar las operaciones;

b) elaborar un procedimiento y criterios de selección no discriminatorios y transparentes, de modo que se eviten conflictos de intereses y se garantice que ningún grupo de interés único controle las decisiones de selección;

c) elaborar y publicar las convocatorias de propuestas;



d) seleccionar las operaciones, fijar el importe de la ayuda y presentar las propuestas al organismo responsable de la verificación final de la admisibilidad antes de la aprobación;

e) hacer un seguimiento de los avances realizados en la consecución de los objetivos de la estrategia;

f) evaluar la ejecución de la estrategia.

..

5. El grupo de acción local podrá ser un beneficiario y ejecutar las operaciones de conformidad con la estrategia, siempre que el grupo de acción local garantice el respeto del principio de separación de funciones”.

En cuanto a la ayuda de los Fondos al desarrollo local participativo, el artículo 34 dispone:

“1. El Estado miembro velará por que la ayuda de los Fondos al desarrollo local participativo incluya los siguientes elementos:

a) desarrollo de capacidades y medidas preparatorias de apoyo al diseño y la ejecución futura de la estrategia;

b) ejecución de las operaciones, incluidas las actividades de cooperación y su preparación, seleccionadas en el marco de la estrategia;

c) gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación, en particular la facilitación de intercambios entre las partes interesadas.

2. La ayuda contemplada en el apartado 1, letra a), será admisible con independencia de que la estrategia se seleccione posteriormente para su financiación o no.

La ayuda contemplada en el apartado 1, letra c), no superará el 25 % de la contribución pública total a la estrategia”

Y en cuanto a la subvencionalidad de gastos, de acuerdo con el artículo 63.2 del Reglamento: “El gasto será subvencionable con una contribución de los Fondos si, en la ejecución de operaciones, el beneficiario o el socio privado de una operación en el marco de una asociación público-privada lo ha realizado y ha abonado entre la fecha de presentación del programa a la Comisión, o a partir del 1 de enero de 2021 si esta fecha es anterior, y el 31 de diciembre de 2029”.



Además del Reglamento citado, ha de tenerse en cuenta, el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004.

El artículo 30 de este Reglamento se refiere al desarrollo local participativo estableciendo que las estrategias de desarrollo local a que hace referencia el artículo 32 del Reglamento (UE) 2021/1060, deberán garantizar que *“las comunidades situadas en zonas dedicadas a la pesca o la acuicultura aprovechen mejor las oportunidades que ofrece la economía azul sostenible y se beneficien de ellas en mayor medida, capitalizando y reforzando los recursos medioambientales, culturales, sociales y humanos. Dichas estrategias desarrollo local participativo podrán centrarse en el sector pesquero o en el sector de la acuicultura o ser más amplias y destinarse a la diversificación de las comunidades locales”*.

Por otro lado, el Programa para España del Fondo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión Europea nº CCI 2021ES14MFPR001, de 29 de noviembre de 2022, contempla la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo, describiendo entre otros aspectos, la función de los GAL en este ámbito, incluyendo tanto la selección de organizaciones candidatas a preparar las EDLP, como la selección de las EDLP presentadas por las organizaciones candidatas. Y en concreto se dispone que los GAL *“se enmarcarán bajo la figura de “Entidad colaboradora” dependientes directamente del OIG*.

...

En todo caso, se exige la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad colaboradora y el OIG, que refleje con la mayor precisión posible qué aspectos de la gestión, concesión y pago de las subvenciones son responsabilidad de cada uno de los signatarios, siempre de acuerdo a lo estipulado en el RDC.

En el convenio de colaboración se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por la entidad colaboradora y se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos: 12 “Entidades colaboradoras”, 13 “Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora”, 15 “Obligaciones de las entidades colaboradoras” y 16 “Convenios y contratos con entidades colaboradoras”, de la Ley 38/2003.

Finalmente, en el convenio se reflejará que, de acuerdo con el artículo 33 del RDC, los GAL asumen de manera exclusiva las siguientes funciones:



- a) *Creación de capacidades de los actores locales para desarrollar y aplicar operaciones;*
- b) *Diseño de un procedimiento y de sus criterios de selección de operaciones, que sean transparentes y no discriminatorios, que eviten conflictos de interés y aseguren que ningún grupo de interés concreto controla las decisiones de selección. Además, deberán contemplar la forma de elección de los proyectos propios (aquellos en que el beneficiario de la subvención es el propio GAL), sin que se evite la concurrencia competitiva con los proyectos presentados por terceros, de ser el caso;*
- c) *Preparación y publicidad de las convocatorias de proyectos;*
- d) *Selección de operaciones y determinación de la intensidad de la ayuda, presentando las propuestas a la entidad responsable para la verificación final de la elegibilidad antes de su aprobación;*
- e) *Seguimiento del progreso en la consecución de los objetivos de la estrategia;*
- f) *Evaluación de la aplicación de la estrategia”.*

De acuerdo con la normativa citada, mediante Orden de 27 de octubre de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se establece el procedimiento, las condiciones de selección y la convocatoria de los candidatos a grupos de acción local del sector pesquero para la elaboración de Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) en el marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), resultando seleccionada la Asociación Galpemur, como única candidata a GALP para la elaboración de la EDLP mediante Orden de 4 de diciembre de 2023 de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Mediante Orden de 23 de noviembre de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la selección de las estrategias de desarrollo local participativo en el marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), estableciéndose en su artículo 9 que “*la selección de la estrategia presentada por un candidato a grupo de acción local, conllevará a la entidad a suscribir el correspondiente convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se regularán las condiciones y obligaciones que asuma el grupo cuya EDLP ha resultado seleccionada, como “Entidad Colaboradora”, dentro del marco del desarrollo de la estrategia”.*



De conformidad con la citada Orden, mediante Orden de 29 de diciembre de 2023, se procede a la aprobación de la estrategia presentada por GALPEMUR. Y en su artículo Segundo se dispone que: *“El convenio de colaboración entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca contemplará para el desarrollo y ejecución de la EDLP, en otros aspectos: funciones de gestión y control asignadas al Grupo de Acción Local denominado “GALPEMUR” y las funciones y gestión reservadas por el OIG, líneas que se contemplarán en la orden bases y órdenes de convocatoria para la ejecución de la estrategia, senda financiera prevista hasta el año 2029, gastos de funcionamiento y animación directamente asociados a cada expediente, régimen de anticipos para gastos de funcionamiento y animación y tipos de gastos elegibles dentro de los gastos de funcionamiento y animación”*.

Con base en las normas citadas, se encuentra justificada la razón que motiva la colaboración que pretende regularse a través del Convenio que se informa, y que se concreta en la gestión por parte de GALPEMUR, como entidad colaboradora de esta Consejería, de las subvenciones al desarrollo local participativo pesquero que se concedan con fondos FEMPA, además de su función de agente de desarrollo de la estrategia aprobada.

Además, la exigencia de Convenio de colaboración con Galpemur, como entidad colaboradora, se encuentra prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo de aplicación los artículos 12, 13, 15 y 16. En concreto, en el artículo 16.5 se especifica: *“5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionaran previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio”*. Igualmente, es de aplicación el artículo 12 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, relativo a las Entidades colaboradoras, regulándose en su apartado 3 el contenido mínimo de los convenios a suscribir con la entidad colaboradora seleccionada.

2ª.- NATURALEZA DEL CONVENIO.

En cuanto a la naturaleza del Convenio, su naturaleza es administrativa, sin perjuicio de la aplicación de la normativa subvencional citada en cuanto al contenido



mínimo que debe reunir al suscribirse con una entidad colaboradora.

Pero ello no supone que tenga carácter económico, dado que a través del convenio no se instrumente ninguna subvención ni aportación financiera, sino que su objeto se circunscribe a reflejar las relaciones de colaboración con Galpemun para el desarrollo de la estrategia aprobada en diciembre de 2023, dentro del marco procedente de ayudas con cargo a fondos FEMPA, fijando los compromisos por parte de la Consejería y de Galpemun, durante el periodo de vigencia del convenio, en su doble condición de entidad colaboradora en la gestión de las ayudas al desarrollo local participativo cuyas bases reguladoras y convocatoria deberán ser aprobadas por esta Consejería en el presente año, y de beneficiario de la ayuda por gastos de funcionamiento y animación de la estrategia, que deberá instrumentarse a través del correspondiente expediente de concesión directa de subvención.

Asimismo, las actividades a desarrollar no tienen carácter contractual, quedando el convenio excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al no coincidir con ninguno de los contratos previstos en dicha Ley.

De acuerdo con el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: *“Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales,…”*

Ambas figuras, convenio y contrato administrativo, tienen en común la nota de ser actos o negocios jurídicos de carácter bilateral, resultado del concurso de la libre voluntad de las partes, diferenciándose por la distinta posición y finalidad de las partes y como consecuencia de ello, la distinta instrumentación jurídica del contenido de un convenio de colaboración y de un contrato administrativo.

En el presente caso, las actividades a desarrollar no tienen carácter contractual, quedando el convenio excluido de la citada Ley 9/2017, dado que no se fundamentan



en una contraprestación de intereses (prestación de servicios a cambio de una contraprestación económica), sino en la persecución de un fin común, el desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas, mediante el desarrollo de la estrategia de desarrollo local participativo en el sector pesquero regional, de acuerdo con la reglamentación comunitaria de aplicación.

El carácter no contractual de la actividad debe ser analizado en la memoria justificativa, de acuerdo con el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin que en los Informes obrantes del Servicio de Pesca y Acuicultura que han sido remitidos, se haga ninguna referencia a este aspecto que resulta preceptivo, por lo que ha de ser previamente incorporado dicho análisis al menos en el último Informe.

3ª.- REGIMEN JURIDICO Y TRAMITACION.

El régimen jurídico del presente convenio está constituido por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público (artículos 47-53), por los artículos 5 y siguientes de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como por el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, en todo lo que no se oponga a la Ley 40/2015.

El artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, atribuye a los Consejeros, en cuanto titulares de sus respectivas Consejerías, la función de *propuesta al Consejo de Gobierno de autorización* de acuerdos específicos de colaboración o cooperación con otras entidades públicas o privadas, en la esfera de su competencia, así como su *suscripción*, una vez autorizados por el mismo, con las excepciones previstas en la Ley. Asimismo, el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, faculta al Consejo de Gobierno para autorizar los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas.

Con base en dichos preceptos, y en concordancia con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, la autorización para la celebración del Convenio, corresponde



al Consejo de Gobierno.

En cuanto a la aprobación del convenio, el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, atribuye a los Consejeros las competencias de aprobar los convenios correspondientes a las materias propias de su Consejería.

En cuanto a su suscripción corresponde a la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en representación de la Administración Pública de la Región de Murcia, como titular de la Consejería competente por razón de la materia a la que afecta el proyecto de convenio, en virtud del Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, en relación con el artículo 7 del Decreto nº 240/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, modificado por Decreto nº 432/2023, de 14 de diciembre.

El Convenio no implica obligaciones financieras para la Comunidad Autónoma, por lo que no se encuentra sometido a fiscalización previa (artículo 6.2).

Tras la firma del convenio procede su inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma (artículo 10 del Decreto 56/1996, de 24 de julio) y su publicación en el BORM.

Finalmente, el convenio debe ser objeto de la correspondiente publicidad a través del Portal de Transparencia de la CARM, por aplicación del artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4ª.- CONTENIDO.

Dado su carácter de convenio con entidad colaboradora, es de aplicación, el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 12.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre. Asimismo, el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, establece el contenido mínimo para los convenios de colaboración.



Examinado el contenido del convenio, éste reúne los extremos previstos como contenido mínimo en los artículos citados.

Asimismo se encuentra incorporado al expediente, escrito de conformidad con el contenido del Convenio emitido por la Asociación Galpemur en cuanto parte suscribiente, y la declaración responsable a que se refiere su parte expositiva y que es exigible de acuerdo con el artículo 13.7 de la Ley 38/2003.

CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, y sin perjuicio de completarse el expediente en la forma referida, se informa favorablemente el Convenio de colaboración de referencia.

LA TECNICO CONSULTORA

(documento firmado electrónicamente al margen)

Sonia V. González Serna

Vº Bº

LA VICESECRETARIA

(documento firmado electrónicamente al margen)

Fdo.: Ana Mª Mendez Bernal

GONZALEZ SERNA, SONIA VICTORIA 07/05/2024 12:05:14 MENDEZ BERNAL, ANA MARIA 07/05/2024 15:26:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



DILIGENCIA

Para hacer constar que, en relación al CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CARM A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y LA ASOCIACIÓN “GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DEL SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA REGIÓN DE MURCIA” (GALPEMUR) PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DEL DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DENTRO DEL MARCO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO, DE PESCA Y ACUICULTURA, se ha tenido en cuenta por parte de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, el Informe emitido por este Servicio Jurídico con fecha 7 de mayo de 2024, completándose de forma adecuada el expediente.

Por lo que procede culminar su tramitación con la firma y posterior publicación en BORM.

LA TECNICO CONSULTORA
(documento firmado electrónicamente al margen)
Sonia V. González Serna



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca
Secretaría General

Plaza Juan XXIII s/n
30008 Murcia

Tfno. 968 366302
Fax. 968 362797

www.carm.es/cagric

M^a ÁNGELES CAÑADAS VILLENA, Jefa de Servicio Económico y
Presupuestario de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

INFORMA:

Visto el borrador del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CARM, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y LA ASOCIACIÓN "GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DEL SECTOR PESQUERO Y ACUICOLA DE LA REGIÓN DE MURCIA" (GALPEMUR) PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DENTRO DEL MARCO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO, DE PESCA Y ACUICULTURA, y el expediente tramitado por el Centro Directivo, que, de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para su tramitación en el ámbito de la Administración Regional, las obligaciones derivadas de la firma del presente Convenio, serán asumidas con los medios propios de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, sin que la firma del mismo implique obligaciones económicas directas.

Documento firmado electrónicamente

08/05/2024 13:18:06

CAÑADAS VILLENA, MARIA ANGELES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



PROPUESTA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CARM A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y LA ASOCIACIÓN "GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DEL SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA REGIÓN DE MURCIA" (GALPEMUR), PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DENTRO DEL MARCO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO, DE PESCA Y DE ACUICULTURA.

Vista el informe emitido por el Servicio de Pesca y Acuicultura de esta Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, y en ejercicio de las facultades que me atribuyen la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Decreto núm. 8/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca,

PROPONGO:

Convenio de colaboración entre la Administración General de la CARM a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación "Grupo de Acción Local del Sector Pesquero y Acuícola de la Región de Murcia" (Galpemun) para el desarrollo de la estrategia de desarrollo local participativo dentro del marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura.

En Murcia, a XX de mayo de 2024.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sara Rubira Martínez, Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de las competencias recogidas en el artículo 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de su nombramiento por Decreto del Presidente n.º 35/2023, de 14 de septiembre de 2023 y previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de fecha XXXX.

De otra parte, la asociación seleccionada como Grupo de acción local del sector pesquero y acuícola murciano para el desarrollo de la estrategia de desarrollo local participativo denominada "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia" (en adelante, Galpemun), con sede en Plaza de Jesús Nazareno, s/n, Santa Lucía, municipio de Cartagena, con código postal 30202, provincia de Murcia, y con número de identificación fiscal G30890883, representado por su presidente, José Blaya Gómez, con NIF: 23029796B, nombrado por Acuerdo de 25 de julio de 2023 de la Asamblea, inscrito con fecha de 13 de noviembre de 2023 en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia, y facultado para la firma de este convenio por el artículo 23.2 c) de sus Estatutos, aprobados con fecha de 6 de marzo de 2018 (modificados el 14 de noviembre de 2023).

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para obligarse en derecho a suscribir el presente convenio de colaboración y, a tal efecto, intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades vigentes que en nombre de las entidades que representan tienen conferidas mediante la normativa precitada y en su virtud,



EXPONEN

Primero. El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante Reglamento de Disposiciones Comunes o RDC), contempla en su artículo 31 el desarrollo local participativo así como las estrategias aplicables a dicho desarrollo (artículo 32).

Segundo. El Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/2014, regula en su artículo 30 que a fin de alcanzar el objetivo específico de la prioridad 3: *"Permitir una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores y fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas"* se ejecutará el apoyo mediante el desarrollo local participativo que dispone el artículo 31 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio de 2021.

Tercero. El Programa Operativo del FEMPA fue aprobado por Decisión de la Comisión para España el 29 de noviembre de 2022 (CCI 2021ES14MF0R001).

Cuarto. Mediante Orden de 27 de octubre de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (BORM nº 259 de 9 de noviembre de 2023), se establece el procedimiento, las condiciones de selección y la convocatoria de los candidatos a grupos de acción local del sector pesquero para la elaboración de Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) en el marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), resultando seleccionada la asociación Galpemur, como única candidata a GALP para la elaboración de la estrategia para las diferentes zonas pesqueras del litoral de la Región de Murcia, mediante Orden de 4 de diciembre de 2023 de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

En la referida Orden de selección de Galpemur como grupo de acción local participativo del sector pesquero y acuícola murciano, se establece que deberá formalizarse un convenio de colaboración para regular el desarrollo de las concretas estrategias de desarrollo local a llevar a cabo por dicha asociación en el sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia, que serán ejercidas en calidad de entidad colaboradora dependiente de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, resultando de aplicación en el ejercicio de dichas funciones, la normativa autonómica y estatal de subvenciones, sin perjuicio de su sujeción a las normas de derecho privado respecto de otras esferas de su ámbito competencial

Quinto.- Mediante Orden de 23 de noviembre de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (BORM nº 275 de 28 de noviembre de 2023) se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la selección de las estrategias de desarrollo local participativo en el marco del Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), estableciéndose en su artículo 9 que la selección de la estrategia presentada por un candidato a grupo de acción local, conllevará a la entidad a suscribir el correspondiente convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se regularán las condiciones y obligaciones que asuma el grupo cuya EDLP ha resultado seleccionada, como "Entidad Colaboradora", dentro del marco del desarrollo de la estrategia.

De conformidad con la citada Orden, mediante Orden de 29 de diciembre de 2023 (publicada en BORM nº 7 de 10 enero de 2024), se procede a la aprobación de la estrategia presentada por GALPEMUR mediante escrito registrado en fecha de 19 de diciembre de 2023, obrante en el expediente administrativo.

Sexto. El artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula las condiciones que debe reunir por imperativo legal dicha asociación para poder ejercer de entidad colaboradora en el marco de la estrategia de desarrollo local participativo aprobada y para dar efectivo cumplimiento al mismo, mediante declaración responsable de fecha XX de XX de 2024, el representante legal de Galpemur ha declarado reunir dichas condiciones, comprometiéndose a mantenerlas durante todo el período requerido por la normativa aplicable. Asimismo, dicho representante mediante escrito de fecha XX de XX de 2024, ha manifestado su conformidad expresa al texto definitivo del Convenio.



Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias conferidas por la legislación aplicable, las partes reunidas acuerdan formalizar este convenio, ateniéndose a las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto. Compatibilidad con otras ayudas.

Este convenio tiene por objeto establecer las relaciones de colaboración entre la Administración General de la CARM, a través de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y Galpemun como grupo de acción de desarrollo local seleccionado en la Región de Murcia para desarrollar las estrategias de desarrollo local participativo de aplicación al sector pesquero y acuícola murcianos, estableciendo asimismo el régimen jurídico de obligaciones y derechos aplicable a Galpemun como entidad colaboradora de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, actuando dicha asociación en una doble vertiente, por un lado como agente de desarrollo en la aplicación de dichas estrategias y por otro como gestor y supervisor de la aplicación de las ayudas que se tramiten en su desarrollo.

En relación con la concesión de la ayuda a Galpemun, como beneficiario, para los gastos de funcionamiento y animación en que incurra durante el periodo que corresponda, la misma se canalizará través de Decreto de concesión directa, que determinará las características y condiciones del pago, de conformidad con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la efectiva percepción de dicha ayuda estará ligada al inicio y ejecución de las líneas de ayuda que desarrollan la EDLP, y con las cuantías máximas y criterios indicados en el anexo de este convenio.

Respecto a la compatibilidad con otras ayudas, una operación podrá recibir ayuda de uno o varios fondos estructurales y de inversión europeos (EIE) o de uno o varios fondos programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE, no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

El importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la ayuda subvencionada.

Segunda. Ámbito territorial.

El convenio será de aplicación a los siguientes municipios de la Región de Murcia referidos en la estrategia de desarrollo local participativo: Águilas; Cartagena; La Unión; Lorca; Los Alcázares; Mazarrón; San Javier y San Pedro del Pinatar.

Tercera. Duración del convenio.

La vigencia de este Convenio se inicia el día de su firma, quedando perfeccionado por la prestación del consentimiento que dicha firma implica, sin perjuicio de su publicación en el BORM. En todo caso, su duración será de cuatro años, pudiéndose acordar expresamente una prórroga del convenio hasta el 31 de diciembre de 2029 para el cumplimiento efectivo de los objetivos de la EDLP, de conformidad con el artículo 49 h) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El GALP no podrá disolverse hasta transcurridos cinco años después del último pago realizado en el marco de la EDLP, salvo que el grupo garantice previamente a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a través de cualquier medio admisible en derecho, las responsabilidades contraídas.



Cuarta. Funciones y obligaciones de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera como Órgano Intermedio de Gestión.

1. La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera como Órgano Intermedio de Gestión (OIG) no podrá delegar en Galpemun aquellas funciones que la Autoridad de Gestión haya delegado en la misma previamente, en concreto las definidas en los artículos 72 y siguientes del Reglamento de Disposiciones Comunes (RDC) que se exponen a continuación:

a) En relación con la selección de las operaciones definidas en el artículo 73 RDC, la entrega de un documento que establezca las condiciones de ayuda para cada operación (DECA), incluidos los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deben entregarse o prestarse, el plan de financiación, el plazo de ejecución y, si procede, el método que se aplicará para determinar los costes de la operación y las condiciones de pago de la ayuda.

b) La gestión y el control financiero de las operaciones (74.1 y 2. RDC).

c) La comprobación de la elegibilidad de los proyectos y demás procedimientos susceptibles de ser delegados en el OIG previstos en el Capítulo II del Título III de Desarrollo Territorial del Reglamento de Disposiciones Comunes.

d) La verificación administrativa de todas las solicitudes de reembolso presentadas por los beneficiarios y comprobación sobre el terreno de las operaciones (artículo 74.2 RDC), así como en general la verificación de que se han entregado y prestado los productos o servicios cofinanciados, que el gasto declarado por los beneficiarios ha sido pagado y cumple con la legislación aplicable y con el programa operativo así como que no se da la doble financiación del gasto declarado con otros regímenes comunitarios o nacionales y con otros periodos de programación.

Cuando se detecten irregularidades en relación a las verificaciones, la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, procederá a la deducción de los importes encontrados irregulares en la certificación analizada, una vez sean identificados y cuantificados.

Se actuará bajo el principio de separación de funciones entre los órganos del OIG encargados de las tareas de gestión y los que se ocupen de la verificación y validación de los gastos.

Se establecerán procedimientos que garanticen que se dispone de todos los documentos sobre el gasto necesarios para configurar una pista de auditoría apropiada.

2. La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera establecerá procedimientos que garanticen que todos los documentos justificativos estarán disponibles durante un plazo de cinco años (art. 82 RDC) a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario.

La Dirección General competente en materia pesca informará a los beneficiarios de la fecha de inicio del periodo anteriormente mencionado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 RDC. También informará en lo relativo a la aprobación de los anticipos previstos en el art. 91 RDC.

3. Específicamente, corresponderá a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, las siguientes funciones:

a) La elaboración, aprobación y publicación de las bases y de las convocatorias en medios oficiales, tanto las bases de ayudas a terceros, como las destinadas a costes de explotación y animación cuyo beneficiario es Galpemun.

b) Realizar al GALP las aportaciones económicas establecidas en concepto de gastos de funcionamiento y animación, efectuándose un primer pago inicial del 50% y, una vez justificado en su totalidad, el pago de la cantidad restante.

c) Garantizar el cumplimiento de los requisitos de información y publicidad establecidos en el artículo 60 del Reglamento FEMPA.



d) Garantizar que se dispone de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables relacionados con cada una de las operaciones, y que se procede a la recopilación de los datos sobre la ejecución necesaria para la gestión financiera, el seguimiento, las verificaciones, las auditorías y la evaluación.

e) Asegurar la correspondiente aplicación de las medidas antifraude eficaces y proporcionadas y cooperará con el Servicio Nacional Antifraude, la Autoridad de Gestión y las autoridades inspectoras, policiales y judiciales, responsables de los procedimientos ya sean de carácter nacional o internacional.

f) La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera contará con un sistema equivalente de contabilidad separada o de codificación contable diferenciada.

g) A efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera asumirá todas las tareas relacionadas con la inscripción de ficheros, cuando suponga la recogida de datos de carácter personal.

h) Suministrar información al sistema informático APLIFEMPA, al respecto de elaboración de informes para la Autoridad de Gestión, información sobre la ejecución física y financiera de las operaciones, las previsiones de ejecución física y financiera con especial relevancia sobre la justificación de las desviaciones, y respecto al cumplimiento del marco de rendimiento y los datos requeridos para la presentación de certificaciones de gastos.

Asimismo, la Dirección General informará a la AG y al sistema APLIFEMPA sobre los controles efectuados y medidas correctoras adoptadas, en su caso, en relación a la fiabilidad de las operaciones.

A estos efectos, propondrá a la AG la exclusión preventiva de los gastos que pudieran no cumplir con los requisitos establecidos antes de la presentación definitiva de las cuentas.

4. Sin perjuicio de la normativa aplicable en la parte expositiva del convenio, la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera podrá establecer reglas complementarias y dictar instrucciones adicionales a las descritas en el mismo para precisar las funciones y deberes de Galpemun y para facilitar la ejecución de la EDLP, siempre que consistan en modificaciones de obligado cumplimiento de acuerdo con la normativa vigente.

5. La CARM a través de la Consejería competente en materia de pesca podrá concertar convenios y acuerdos con otras entidades sobre la complementariedad de las ayudas, la coordinación de actuaciones u otros aspectos que ayuden a la correcta aplicación de la EDLP en materias distintas de las contempladas, que le comunicará al GALP para que los tenga en cuenta en el ejercicio de sus funciones.

Con objeto de evitar supuestos de doble financiación será de aplicación el Reglamento (UE) nº 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio, de acuerdo con los supuestos de excepción previstos en el Reglamento (UE) 2022/2473.

Quinta. Funciones de Galpemun.

1. Galpemun asume como Entidad Colaboradora de la Dirección General competente en materia de pesca, en la gestión de la EDLP, las funciones que a esta figura atribuye la normativa estatal y autonómica de subvenciones, y como GALP las establecidas con carácter general en el artículo 33.2 RDC y en particular las siguientes funciones y deberes:

a) En relación al procedimiento de concesión de ayudas tendrá las siguientes funciones:

a.1) Con carácter general:

a.1.1. Atender al público en una o varias oficinas abiertas en el ámbito territorial del GALP, en las que conste el calendario y horario de atención al público. Este horario y sus modificaciones deberán ser trasladados al Servicio de Pesca y Acuicultura, y serán publicitados en la página web del grupo.

a.1.2. Asesorar a los posibles beneficiarios de las ayudas sobre el contenido de la EDLP y sobre la adecuación de su proyecto a las exigencias de aquella, así como sobre la posibilidad de acceder a otro tipo



de ayudas, con especial atención a la normativa relativa a las ayudas de estado y a las medidas que se reserva el Organismo Intermedio de Gestión para su gestión directa.

a.1.3. Informar a los posibles beneficiarios sobre los deberes que asumirán en el caso de percibir alguna ayuda con cargo al programa, y de las infracciones y de las correspondientes sanciones previstas en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.

a.1.4. Tramitar diligentemente los expedientes desde que el promotor presente la solicitud. Se reflejará en un cuaderno de campo un registro individual de las actuaciones realizadas, las fechas y gastos necesarios para la gestión de cada expediente.

a.1.5. Utilizar aplicaciones informáticas compatibles con las de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

a.1.6. El GALP llevará un registro de entrada y salida de la documentación que afecte a los asuntos vinculados con la EDLP.

a.1.7. Velar por la correcta asignación de los fondos previstos para cada anualidad y su distribución entre proyectos. Para cumplir con este fin, deberán comunicar a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, antes del 30 de mayo de cada año, las necesidades de atribución presupuestaria para el año siguiente en consonancia con la estructura prevista en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 25 de junio de 2002, por la que se establecen las estructuras funcional y económica de los presupuestos de las Administración Pública Regional y de sus Organismos Autónomos.

a.2) En materia de información y publicidad.

Comprobar la aplicación por los beneficiarios de las reglas de información y publicidad de las operaciones subvencionadas por el FEMPA. A estos efectos, el GALP les facilitará a los promotores los modelos de los carteles, placas o logotipos para informar y dar publicidad a los proyectos subvencionados. Galpemur informará a la Consejería con al menos 7 días de antelación la participación en cualquier evento que tenga relación con los proyectos tramitados por la EDLP o en el menor plazo posible cuando se tenga conocimiento en un plazo menor.

Además, Galpemur tendrá las obligaciones de suministro de información y publicidad que le impone la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como sujeto obligado, consistentes en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica estatal, así como de aquellas otras exigencias de publicidad específicas que se establezcan en las disposiciones de desarrollo de dicha Ley regional y en las correspondientes convocatorias, por ser Galpemur, entidad privada cuyos ingresos anuales con carácter de ayuda o subvención pública igualan o superan el 40% del total de sus ingresos, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley 12/2014.

Por lo que se refiere a la obligación de suministro de información por parte de los adjudicatarios de los contratos que se liciten y de los beneficiarios de las subvenciones, se incluirá expresamente mención sobre ello en las bases reguladoras de las convocatorias de ayudas y en los pliegos de prescripciones administrativas particulares. En relación con los contratos públicos, incluidos los contratos menores en lo que resulte de aplicación, Galpemur hará pública la información exigida en el artículo 17 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre.

a.3) El equipo técnico del GALP realizará las siguientes tareas:

a.3.1. Comprobar la correcta y completa presentación de las solicitudes según los requisitos que se establezcan en el régimen de ayudas correspondiente. Con esa finalidad el GALP podrá solicitar documentación complementaria, informes sectoriales de las administraciones competentes y realizará cualquier otra actuación propia de la instrucción según la normativa vigente.

a.3.2. Evaluación y baremación de los proyectos, según los criterios objetivos de valoración establecidos en la EDLP desarrollada por GALPEMUR. En todo caso, cuando un proyecto enmarcado en alguno de los tipos de actividad previstos en la Prioridad 1 y en la Prioridad 2 del Programa del FEMPA sea financiado en



el marco del DLP, deberán aplicarse como mínimo los mismos criterios de admisibilidad y las mismas condiciones de elegibilidad establecidas para esos proyectos en el RFEMPA y en el Programa FEMPA. Se podrá priorizar la creación de nuevas alternativas como actividades de turismo, ocio o recreo. Priorizando operaciones que reduzcan la presión del turismo y la actividad humana sobre el ecosistema marino.

a.3.3. En los proyectos que obtengan una puntuación que los hagan merecedoras de ayuda, en algún porcentaje, deberán efectuarse las siguientes comprobaciones:

1º. Colaborar con el OIG en la comprobación in situ de los proyectos y actividades para los cuáles se solicitó la ayuda.

El Grupo será el encargado de las actas de no inicio y de ejecución intermedia o de pagos intermedios en aquellos supuestos en que se haya formulado una solicitud de ayuda en convocatorias propias del grupo.

2º. Emitir un informe de subvencionalidad del gasto conforme a lo que se establezca en el régimen de ayudas.

3º. Emitir un informe de viabilidad de los proyectos.

a.3.4. Emitir un informe técnico de valoración final que fundamente la propuesta de resolución provisional de las ayudas. a.3.5. Finalizados los trabajos anteriores, el equipo técnico del GALP elevará a la Junta Directiva las propuestas de resolución provisional de concesión de la ayuda, que deberán ser trasladadas al Servicio de Pesca como máximo a 15 de septiembre de cada año.

a.4) La Junta Directiva realizará las siguientes tareas:

1º. Realizará, a la vista de los expedientes que le remita el equipo técnico, propuesta de resolución definitiva de concesión de ayudas que incluirá el importe de las ayudas, y que elevará a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera para su aprobación. Se tendrá en cuenta que por los menos el 50% de los votos en las decisiones de selección provengan de socios que no sean autoridades públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3.b) RDC, de modo que ningún grupo de interés único controle las decisiones de selección.

2º. La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, resolverá la concesión de las ayudas según la propuesta de resolución del GALP salvo que se constate defecto de legalidad o del procedimiento de selección de los proyectos y asimismo si considerase que dicha selección no cumple con los criterios aplicables según la normativa y con los criterios de selección del Programa Operativo por no ser elegible los requisitos para ser subvencionado.

3º. Si el equipo técnico del GALP, en el proceso de instrucción, concluye que el proyecto no es elegible, o que procede el archivo del mismo por no cumplir los requisitos para ser subvencionado, o por desistimiento del promotor, le dará traslado a la Junta Directiva del GALP para que tome el acuerdo correspondiente, decisión que se trasladará a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, que resolverá según la propuesta de resolución del GALP, excepto que se constate algún defecto de legalidad o del procedimiento en la propuesta de resolución o si considerase que dicho archivo no es procedente de reunir el proyecto los requisitos de elegibilidad o para ser subvencionado.

a.5) Respecto a las justificaciones, Galpemer deberá:

a.5.1. Recibir la documentación justificativa de la ejecución de los proyectos seleccionados, comprobando que está completa. Informará de la necesidad de subsanación correspondiente de dicha documentación en su caso.

Entre dicha documentación justificativa, se le exigirá al tercero beneficiario, aportar:

1º. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención descritas en la convocatoria, comprensiva de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que incluya, además, una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y de los documentos, su importe, fecha de emisión, y en su caso, fecha de pago.



Asimismo, se indicarán, en dicha relación de gastos, en su caso, las desviaciones acaecidas, autorizadas por el OIG, en relación al presupuesto estimado inicial.

2º. Copia de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa citados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, debiendo constar la conformidad de los gastos al proyecto subvencionado, como se ha señalado, y acreditación documental de su medio de pago a través de los correspondientes extractos bancarios. Las transferencias bancarias y abonos realizados por los terceros beneficiarios, se realizarán desde una cuenta de su titularidad exclusiva.

a.5.2. Comprobar la correcta justificación de los gastos subvencionados según lo que se disponga en el régimen de ayudas y en la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia y resto de normativa de aplicación, incluyendo la orden de bases que se aprobará para el desarrollo de las líneas de ayuda de la EDLP.

a.5.3. Informar al tercero beneficiario que no podrá presentar justificantes de la subvención por un valor superior a la subvención concedida, así como que deberá aportar la documentación completa, sin perjuicio de la subsanación correspondiente.

a.5.4. El GALP no colabora en la distribución de los fondos a los beneficiarios, por lo que será la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, quien comprobadas las justificaciones y la elegibilidad del gasto, proceda a realizar los pagos a los beneficiarios.

a.6) Respecto al control y seguimiento de proyectos:

a.6.1. Informar a los beneficiarios sobre sus deberes según lo que se disponga en la normativa europea, estatal y autonómica aplicable a las ayudas, así como en la Ley 7/2005, de 18 de diciembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.

a.6.2. Realizar actuaciones de seguimiento y control de los proyectos subvencionados y comunicarle a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera cualquier incidente o irregularidad, de acuerdo con las directrices que la misma establezca.

a.6.3. Velar por la correcta aplicación por parte de los beneficiarios de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales con especial atención en las actividades de mantenimiento e inspección de instalaciones.

b) Promover la dinamización territorial y la movilización social del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia.

c) Facilitar la participación de la población en las acciones de desarrollo de su ámbito territorial, en particular en aquellos municipios con mayor actividad pesquera y acuícola.

d) Promover o participar en proyectos de cooperación dentro y fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Integrarse en las redes de grupos de desarrollo de las zonas pesqueras, tanto a nivel de la Comunidad Autónoma como del Estado o de la UE.

f) Aplicar el Manual de Procedimiento y los modelos para las solicitudes de ayuda de las convocatorias derivadas del presente convenio, así como utilizar aplicaciones informáticas compatibles con las de la Consejería.

g) Dinamizar, promover y valorizar la zona pesquera y sensibilizar a todos los agentes, así como implicarlos en las acciones y actividades llevadas a cabo por Galpemur, facilitando la participación de la sociedad en el desarrollo del programa.

h) Posibilidad entre las entidades asociadas el intercambio de experiencias y metodologías de trabajo e intervención en el ámbito del desarrollo zonal y regional.



i) Impulsar el ejercicio profesional dirigido a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

j) Promover actividades de carácter informativo, de investigación, prevención y sensibilización, teniendo como principales destinatarios el sector pesquero, y prioritariamente las mujeres, jóvenes y colectivos desfavorecidos vinculados al citado sector.

k) Fomentar, impulsar, programar y colaborar en actuaciones dirigidas a la protección del medio natural en las zonas de pesca con el fin de mantener su atractivo, recuperar y desarrollar el patrimonio natural y cultura de las zonas pesqueras.

l) Favorecer de manera general el desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas.

2. Como beneficiario de la ayuda para gastos de explotación y animación estará obligado a:

a) Utilizar la ayuda para la finalidad que se establece relativa a la Prioridad 3 del Reglamento FEMPA: Permitir una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, y fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras, así como atender al régimen de ayudas e instrucciones que se den por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera.

b) Justificar documentalmente la correcta utilización de la misma con los criterios que se determinan en la cláusula referente a los gastos de funcionamiento y animación del presente convenio.

c) Determinar exhaustivamente la utilización de la misma de forma separada de cualquier gasto en que incurra como grupo de desarrollo local participativo.

3. Cuando Galpemun opte por realizar proyectos de cooperación lo pondrá en conocimiento del Organismo Intermedio de Gestión para la aprobación de Decreto de Subvención correspondiente por la cuantía económica que corresponda para realizar dichos proyectos.

4. La titularidad de los resultados obtenidos derivada del ejercicio de las funciones anteriores corresponderá a los beneficiarios y a Galpemun, éste último por lo que respecta a los resultados obtenidos con cargo a los gastos de funcionamiento y animación que hayan comportado las adquisiciones de bienes y derechos a su favor, aunque se pacte la cesión temporal del uso gratuito de los derechos a su favor de los entes del sector público, en especial la CARM, que lo soliciten, durante un plazo no superior a 12 años.

Respecto a los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, en las convocatorias de ayudas elaboradas por Galpemun deberá especificarse la obligación de los beneficiarios de efectuar a instancias de Galpemun la cesión gratuita del uso temporal de dichos derechos al GALP, como órgano de contratación, el cual deberá cederlos. Asimismo, de forma gratuita a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público, en especial a la CARM, a instancias de los mismos.

Sexta. Principios de actuación de Galpemun.

Para el cumplimiento de los objetivos de la EDLP, habida cuenta el carácter público de los fondos que la financian, la actuación de Galpemun deberá garantizar los principios de colaboración, imparcialidad, ausencia de conflicto de intereses, publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia. Esos principios se plasmarán, entre otras, en las siguientes normas de actuación de Galpemun:

a) Colaboración con los ciudadanos en general, y con las entidades públicas o privadas del territorio, pertenezcan o no a Galpemun, así como con otros GALP.

b) Imparcialidad, mediante el seguimiento del procedimiento que Galpemun ha recogido en su EDLP para evitar el conflicto de intereses a sus miembros de sus órganos de evaluación y decisión. En todo caso, para evitar el conflicto de intereses se arbitrará un mecanismo para que, en las tomas de decisiones de los órganos de Galpemun, las declaraciones de intereses queden perfectamente documentadas y formen parte del expediente.



c) Publicidad, tanto de las convocatorias y reglas para la selección de proyectos como de los proyectos subvencionados, así como de las contrataciones que deba hacer el GALP, por los medios que resulten necesarios y los exigidos por la normativa aplicable.

d) Transparencia, materializada en expedientes completos, en la ausencia de acuerdos ocultos, en la necesaria asistencia de personas y entidades en debates y acuerdos que les afecten y en la firma por persona delegada en representación del cargo del órgano de decisión o del receptor o interesado que solicite la ayuda.

e) Libre concurrencia, sin más limitaciones que las que se deriven de las convocatorias, tanto para la selección de proyectos como para la contratación de los recursos humanos o materiales, por parte de Galpemur.

f) Objetividad o autolimitación de la discrecionalidad, mediante la aplicación a los proyectos de la normativa para la gestión de la EDLP, en particular de los criterios para la selección y priorización de proyectos, previamente establecidos y hechos públicos en la propia estrategia, así como de la idónea motivación de la selección o no de cada proyecto.

g) Igualdad, de modo que no dé un tratamiento diferente a situaciones iguales.

h) No discriminación, de manera que no se produzcan de trato fundadas en motivos personales ni en otras circunstancias ajenas a las normas de Galpemur para la gestión de la estrategia, en particular de los criterios para la selección y priorización de proyectos.

i) Eficacia, en cuanto que las actuaciones deben orientarse directamente a la consecución de los objetivos de la estrategia, cuantificando las decisiones y analizando sus posibles consecuencias.

j) Eficiencia, de manera que con un menor coste se contribuya a un mayor beneficio socioeconómico, el fin de conseguir la mejor proporción entre el rendimiento, la utilidad de las inversiones y los gastos de gestión.

Séptima. Personal del GALP.

1. Galpemur deberá contar con el personal necesario para la realización de las funciones que tiene encomendadas como entidad colaboradora y deberá tener como mínimo una persona encargada de la gerencia. El equipo técnico del GALP podrá estar constituido por un/una gerente, personal técnico, y personal administrativo.

2. La selección del personal del GALP deberá cumplir los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la convocatoria y cumplir los siguientes requisitos:

a) Publicación de un anuncio de la oferta de empleo mediante medios que garanticen su difusión.

b) Apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de solicitudes, que empezará a contar desde la última publicación en los medios indicados en la letra anterior.

c) Realización de un procedimiento de selección que garantice los conocimientos de personal.

d) Comunicación a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera del resultado del proceso de selección.

3. Las características de los puestos de trabajo que puede contratar el GALP serán las siguientes:

a) Gerente, que es el máximo responsable técnico del programa, con titulación mínima de licenciado o graduado universitario o equivalente. La retribución elegible (equivalente a la que corresponde al personal funcionario de la CARM, del subgrupo A1, con nivel 24, con una retribución máxima de 48.254,86 euros).

b) Personal técnico, con titulación mínima de licenciado, graduado o equivalente. La retribución elegible (equivalente a la que corresponde al personal funcionario de la CARM, subgrupo A1, con nivel 22, con una retribución máxima de 42.197,08 euros).



c) Personal administrativo:

1º. Administrativo/a: debe tener el título de bachiller o equivalente. La retribución elegible (equivalente a la que corresponde al personal funcionario de la CARM, del subgrupo C1, con nivel 18 con una retribución máxima de 28.978,86).

2º. Auxiliar administrativo: debe tener el título de la ESO o equivalente. La retribución elegible (equivalente a la que corresponde al personal funcionario de la CARM, del subgrupo C2, con nivel 17 con una retribución máxima de 23.951,44 euros).

Tanto los puestos de trabajo de gerente, personal técnico como los relativos al personal administrativo no podrán superar, en ningún caso, el máximo establecido por el Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la CARM, sus Organismos autónomos y Altos Cargos para el ejercicio correspondiente, calculado en salario bruto anual y a jornada completa.

El equipo técnico del GALP deberán firmar una declaración de no existencia de conflicto de intereses.

El coste de seguridad social a abonar por el empleador (Galpemun) será subvencionable, aunque no formará parte de los conceptos salariales incluidos en la nómina, ya que estará integrado en el salario bruto equivalente de los niveles máximos expresados para cada tipo de trabajador.

4. En el caso de dedicaciones parciales, a las retribuciones establecidas anteriormente se aplicará a la reducción correspondiente de forma proporcional.

5. El presente convenio no comporta relación laboral, contractual o de cualquier tipo entre los profesionales o en general cualquier persona que participe en su desarrollo y la CARM, de tal manera que no se le podrá exigir a esta responsabilidad ninguna, ni directa ni subsidiaria, por los actos o efectos que acontezcan en la ejecución del mismo.

6. El personal que pase a prestar servicios contratado o colaborando con el GALP, hará una declaración en la que conste que no está incurso en las causas de incompatibilidad aplicables al personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en caso de que cambien las circunstancias que puedan afectar a la posible situación de compatibilidad o incompatibilidad que tenga declarada.

7. Todo el personal de Galpemun hará una declaración en la que conste que su actividad principal a jornada completa es el trabajo desempeñado como trabajadores de Galpemun, que será remitida a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, sin perjuicio de las posibles situaciones de compatibilidad admitidas por la legislación en la materia.

8. En caso de que Galpemun ya disponga de personal contratado en la fecha de la firma de este convenio de conformidad con el establecido en los puntos 2 y 3, no será necesario que seleccionen nuevo personal.

Octava. Obligaciones de Galpemun.

1. Obligaciones de información.

Galpemun deberá comunicar, en el plazo máximo de quince días hábiles, las variaciones en los estatutos y reglamento de régimen interior, en la composición de los órganos de decisión del GALP, dirección, correo electrónico y otros datos de contacto similares del GALP, así como cualquier variación que resulte relevante para la correcta comunicación del GALP con la Dirección General competente en materia de pesca.

2. Obligaciones de difusión de la EDLP.

Entre las actuaciones de animación y de promoción del territorio, debe realizarse la difusión de la estrategia en la zona pesquera. Con esta finalidad Galpemun deberá:

a) Mantener reuniones con colectivos, organizaciones, grupos de vecinos, profesionales vinculados al desarrollo del territorio en la mayor extensión posible con el fin de que el programa sea conocido por la población del territorio y para crear dinámicas de interacción.



b) Facilitar la información relevante sobre Galpemun a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera para que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca pueda incorporarla a sus páginas web. De las actuaciones de dinamización que realice el GALP deberá informar antes del día 15 de cada mes de las actuaciones previstas para el mes siguiente.

c) Tener a disposición del público, en el tablero de anuncios de la oficina u oficinas, así como en las páginas web que correspondan, información actualizada del programa, de las ayudas disponibles en el marco de este, de las normas de Galpemun para la gestión del programa, convocatorias y demás información relevante.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto se cumplirá con lo preceptuado en el Capítulo II del Título I sobre publicidad activa en la referida Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Difundir el programa en el territorio de actuación, las convocatorias y las ayudas disponibles en su marco de actuación y la apertura de plazos de solicitud, de manera que los conozca la mayor parte de la población.

e) Dar a conocer su sede mediante placas o carteles y utilizar los logotipos de las administraciones financiadoras.

f) Las citadas actuaciones deben cumplir las reglas de información y publicidad del FEMPA, así como del resto de normativa aplicable.

3. Obligación de seguimiento y evaluación de la aplicación de la EDLP.

Galpemun elaborará un informe anual de evaluación y seguimiento de la puesta en práctica de la EDLP, que remitirá a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca preferiblemente en el primer trimestre de cada año, referido al año anterior.

Este informe tendrá el siguiente contenido mínimo:

a) Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, debidamente diligenciadas por el secretario del GALP.

b) Relación actualizada de miembros del GALP.

c) Memoria que incluya el seguimiento de los indicadores establecidos y la evaluación de la efectividad, eficiencia, relevancia, utilidad y sostenibilidad de las medidas realizadas.

d) Cualquiera otra circunstancia relevante para la correcta ejecución del EDLP.

4. Obligaciones relativas a la competencia. Delimitación de competencia por proyecto y de aportación por beneficiario.

a) De acuerdo con los criterios de selección para la concesión de ayudas del Programa del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura y en base a las experiencias obtenidas en el anterior periodo, se delimitan las actividades a realizar en el marco de la estrategia de desarrollo local participativo por GALPEMUR y por ello las siguientes medidas del FEMPA serán gestionadas de forma directa por el Organismo Intermedio de Gestión. Por lo tanto, no podrán incluirse en el marco de las convocatorias del grupo las siguientes líneas de actuación:

Líneas de actuación reservadas al OIG - Código FEMPA:

110101; 110303; 110502; 111202; 1120103; 140110; 140211; 210202; 210303; 210609; 210802; 210907; 211202; 220401; 220402; 220607; 220707; 220802; 410111; 410212; 410312.



Código FEMPA	Tipo de Intervención
110101	Reducir los impactos negativos o contribuir a los impactos positivos sobre el medio ambiente y contribuir al buen estado medioambiental. <i>*(La reserva de competencia al OIG no resultará aplicable en aquellos proyectos que se apliquen al concepto de inversión 780 y que tengan beneficiario colectivo).</i>
110303	Contribuir a la neutralidad climática.
110502	Promover las condiciones para unos sectores de la pesca, la acuicultura y la transformación económicamente viables, competitivos y atractivos.
111202	Promover las condiciones para unos sectores de la pesca, la acuicultura y la transformación económicamente viables, competitivos y atractivos.
120103	Contribuir a la neutralidad climática.
140110	Control y ejecución de la normativa.
140211	Recopilación de datos, análisis y promoción del conocimiento del medio marino.
210202	Promover las condiciones para unos sectores de la pesca, la acuicultura y la transformación económicamente viables, competitivos y atractivos.
210303	Contribuir a la neutralidad climática.
210609	Sanidad y bienestar animal.
210802	Promover las condiciones para unos sectores de la pesca, la acuicultura y la transformación económicamente viables, competitivos y atractivos.
210907	Compensación ante acontecimientos medioambientales, climáticos o de salud pública inesperados.
211202	Promover las condiciones para unos sectores de la pesca, la acuicultura y la transformación económicamente viables, competitivos y atractivos. <i>*(La reserva de competencia al OIG no resultará aplicable para el comercio y transformación al por menor y para las operaciones que puedan ser realizadas por las asociaciones dentro de los conceptos presupuestarios 480 y 780 de los proyectos de gastos asociados al desarrollo local participativo y que formen parte de la EDLP).</i>
220401	Reducir los impactos negativos o contribuir a los impactos positivos sobre el medio ambiente y contribuir al buen estado medioambiental.
220402	Promover las condiciones para unos sectores de la pesca, la acuicultura y la transformación económicamente viables, competitivos y atractivos. <i>*(La reserva de competencia al OIG no resultará aplicable para el comercio y transformación al por menor y para las operaciones que puedan ser realizadas por las asociaciones dentro de los conceptos presupuestarios 480 y 780 de los proyectos de gastos asociados al desarrollo local participativo y que formen parte de la EDLP).</i>
220607	Compensación ante acontecimientos medioambientales, climáticos o de salud pública inesperados.
220707	Compensación ante acontecimientos medioambientales, climáticos o de salud pública inesperados.
220802	Promover las condiciones para unos sectores de la pesca, la acuicultura y la transformación económicamente viables, competitivos y atractivos.
410111	Recopilación y análisis de datos, y promoción del conocimiento del medio marino.
410212	Vigilancia y seguridad marítima.
410312	Vigilancia y seguridad marítima.



i. Galpemun será competente, de manera compartida con el OIG, en la línea de actuación 110101, en aquellos proyectos que se apliquen al concepto de inversión 780 y que tengan beneficiario colectivo.

ii. Galpemun será competente, de manera compartida con el OIG, en las líneas de actuación 211202 y 220402:

- En aquellos supuestos que consistan en comercio y transformación al por menor.

- En las operaciones que puedan realizadas por las asociaciones dentro de los conceptos presupuestarios 480 y 780 de los proyectos de gastos asociados al desarrollo local participativo y que formen parte de la EDLP.

iii. En el ámbito de la acuicultura, también ostentará Galpemun, dentro de las líneas de actuación referidas en la tabla anterior, competencias compartidas en la gestión de proyectos sobre el cultivo de microalgas.

b) Galpemun, como entidad colaboradora, podrá atribuir a cada beneficiario, en términos de coste máximo de subvención, una cuantía máxima de 200.000 € para todo el periodo por el mismo beneficiario.

Se exceptúan de la limitación anteriormente citada, aquellos proyectos que se apliquen a los conceptos de inversión 760 y 780. Galpemun podrá fijar, en su propio procedimiento, la cuantía máxima a establecer en estos casos.

5. Obligaciones de Galpemun como encargado del tratamiento de datos de carácter personal.

De conformidad con el Título V de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y con el capítulo III del título II del Reglamento de desarrollo de la citada Ley orgánica (RLOPD), aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, el GALP asume los siguientes compromisos, como encargado del tratamiento de los datos de carácter personal de que disponga en relación a su actividad como entidad colaboradora de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, en la aplicación de la EDLP en el marco del FEMPA:

1º. No aplicar ni utilizar tales datos con fines distintos a la gestión del citado programa y atender las instrucciones de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera al respecto.

2º. Comprometerse a restringir el acceso a los datos exclusivamente al personal que lo precise para realizar sus funciones.

3º. Respetar y darle traslado al personal que intervenga en el tratamiento de su obligación de secreto profesional en los términos previstos en el artículo 10 de la LOPD respecto de los datos personales y su deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar las relaciones del GALP con la Consejería.

4º. Con el fin de asegurar la confidencialidad del tratamiento de datos objeto de esta cláusula, el GALP le garantiza a la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura que todos sus empleados, han suscrito un compromiso de confidencialidad.

5º. En caso de que el GALP destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las reglas de esta cláusula, será considerado responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido, eximiendo expresamente a la CARM acerca de cualquier responsabilidad respecto al incumplimiento, en las actividades objeto del presente convenio, de todos los deberes y obligaciones impuestos por la LOPD y su normativa de desarrollo.

6º. En lo no previsto en esta cláusula, se aplicará la normativa vigente sobre protección de datos personales.

6. Comprobación de las actuaciones y control financiero.

a) Galpemun debe someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero de la Región de Murcia y proporcionar a la autoridad de gestión, y/o auditores designados y otros organismos en que dicha autoridad haya realizado la delegación de tareas, toda la información y datos necesarios para poder



proceder al seguimiento y evaluación del programa operativo, de acuerdo con el establecido en el artículo 46 del Reglamento FEMPA y el artículo 42 RDC.

b) Galpemun quedará sujeto a las disposiciones comunitarias de gestión y control establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, en relación con las medidas de ayuda al desarrollo sostenible en las zonas pesqueras.

c) Galpemun velará por garantizar una auditoría adecuada a efectos de lo establecido en el capítulo II del Título VI del Reglamento de Disposiciones Comunes.

d) Galpemun verificará que los beneficiarios de las operaciones el mantenimiento de un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones, debiendo distinguir las presupuestarias de la contabilidad nacional y comunitaria. Todo ello, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

Novena. Resolución del convenio.

1. Este convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes.

2. En caso de que Galpemun incurriese en grave irregularidad en el ejercicio de sus funciones, en los términos descritos en esta cláusula, la CARM podrá acordar la resolución unilateral del convenio y previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, la pérdida de Galpemun de su condición de entidad colaboradora, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

A estos efectos se consideran irregularidades graves:

a) La ausencia o retraso injustificado en la tramitación de expedientes y/o la tramitación/selección de proyectos de manera negligente o arbitraria.

b) La no aplicación del principio de puertas abiertas para acceder a ser miembro Galpemun. A estos efectos, sus estatutos de constitución deberán garantizar la incorporación, tanto en la constitución como a lo largo de todo el período de ejecución de la estrategia, de todas aquellas entidades con implantación local que, reuniendo los requisitos exigidos para adquirir la condición de asociados, soliciten su incorporación.

c) La ausencia de difusión de las estrategias y el incumplimiento de los deberes en materia de información y publicidad establecida en la normativa de aplicación, y en particular, en este convenio.

d) La no adopción de las medidas correctoras o preventivas que la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca haya acordado aplicar a Galpemun, como consecuencia del ejercicio de sus funciones de seguimiento y control sobre su actividad.

e) La pérdida por Galpemun de las condiciones y requisitos exigidos por la normativa aplicable necesarios para poder ser seleccionada y ejercer como entidad colaboradora.

f) El incumplimiento de las condiciones y deberes esenciales impuestos a Galpemun establecidos en el presente convenio en su disposición tercera o los referidos a sus obligaciones como beneficiario de la ayuda por gastos de funcionamiento y animación.

La resolución unilateral del Convenio por estas causas conllevará la indemnización de los perjuicios causados.

3. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrán adoptar, de forma motivada, las medidas cautelares que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer en el procedimiento sancionador incoado como consecuencia de la comisión por Galpemun de las irregularidades señaladas o de cualquier otra similar a juicio del órgano instructor o por resultar necesarias en cualquier momento en casos de urgencia o para evitar perjuicios inminentes o de difícil reparación.

Entre dichas medidas, podrá ser acordada la pérdida provisional de la condición de entidad colaboradora, con extensión de sus efectos a la posible vía contencioso-administrativa que se pretenda iniciar,



comportando dicha medida cautelar la imposibilidad de que Galpemun pueda percibir las ayudas vinculadas al Capítulo IV del Reglamento FEMPA objeto del presente convenio, sin perjuicio por otro lado, de la incoación de los procedimientos de reintegro de los fondos percibidos que pudieran corresponder.

4. Los proyectos promovidos por Galpemun que se estén ejecutando en el momento de la resolución del convenio habrán de finalizarse y justificarse según las reglas generales.

5. En caso de disolución de Galpemun o cuando Galpemun no pueda disponer por cualquier causa de las equipaciones de su titularidad adquiridas con cargo al programa (mobiliario, ordenadores, enseres, etc.), se prevé la cesión del uso gratuito de dichas equipaciones a la Dirección General Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca y como Organismo Intermedio de Gestión de las ayudas, hasta que dicha asociación se habilite respecto de dicha capacidad dentro de la vigencia del convenio o si esto último no fuera posible, la cesión de dicho uso a la CARM, respecto de dichos bienes será definitiva.

6. Los restantes incumplimientos de las funciones y deberes no incluidos en el apartado dos de esta cláusula en que incurra Galpemun podrán dar lugar a la suspensión temporal de los pagos pendientes hasta que se corrijan las irregularidades cometidas, desde la notificación del requerimiento que será efectuado a tal fin.

Si no se atendiese dicho requerimiento, el órgano competente de la CARM notificará a Galpemun la concurrencia de causa de resolución y previa tramitación del expediente correspondiente se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del mismo por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados, de conformidad con el artículo 51 y 52 de la Ley 40/2015.

7. Para el caso en que Galpemun estuviese facultado para distribuir los fondos públicos por modificación del presente Convenio, asume la obligación de reintegrar total o parcialmente los fondos públicos recibidos para su distribución, como consecuencia de la modificación de las condiciones impuestas para la concesión o por el incumplimiento de sus obligaciones.

Décima. De la modificación de la EDLP.

La modificación del contenido de la EDLP deberá ser autorizada por la Dirección General Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, previa solicitud motivada de Galpemun que en todo caso respetará los requisitos mínimos formales, de contenido, así como límites temporales establecidos en la Orden de aprobación de la estrategia de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 29 de diciembre de 2023.

La modificación se hará en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, si se trata de errores materiales, de hecho o aritméticos, así como defectos y de forma no determinantes de anulabilidad.

Undécima. Comisión de seguimiento.

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento del convenio, solventar dudas interpretativas y resolver las controversias que surjan derivadas de su ejecución y cumplimiento, así como marcar las necesidades de atribución presupuestaria para el año siguiente o resolver cuestiones a nivel procedimental o documental, se creará una Comisión de seguimiento compuesta por dos integrantes de cada una de las partes, Dirección General de competente en materia de pesca y Galpemun, que serán designados entre sus miembros mediante nombramiento efectuado por la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca. La presidencia de esta Comisión recaerá en uno de los miembros designados por la Administración Regional y actuará como secretario un técnico jurídico del Servicio de Pesca y Acuicultura.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, dos veces al año, en concreto en los meses de abril y septiembre de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando resulten convocadas por su Presidente o a solicitud de una de las partes, y tendrán por orden del día los objetivos expuestos en el párrafo anterior.



Duodécima. Modificación del convenio.

Este convenio podrá ser modificado por la CARM, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, bien a iniciativa propia o previa petición motivada de Galpemun, mediante la suscripción de la correspondiente adenda, previa emisión de los informes y autorizaciones que sean preceptivas, que deberá firmarse antes de la finalización del plazo de vigencia del Convenio o de su prórroga.

Decimotercera. Extinción.

1. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Serán causas de resolución:

a) El incumplimiento unánime de todos los firmantes.

b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En el caso de incumplimiento de Galpemun, será de aplicación íntegra lo dispuesto en la cláusula séptima del Convenio.

c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en este Convenio o en la legislación vigente.

Decimocuarta. Requisitos de admisibilidad.

1. De conformidad con el artículo 11.2 del Reglamento de Disposiciones Comunes, los beneficiarios de las ayudas derivadas de las futuras convocatorias realizadas por Galpemun al amparo del convenio o de las que pueda ser beneficiaria la propia asociación, por lo que se refiere al abono de la ayuda en concepto de gastos de funcionamiento y animación, deberán seguir cumpliendo los requisitos de admisibilidad después de haber presentado la solicitud de ayuda, durante el periodo completo de ejecución de la operación y durante un periodo de cinco años después del pago final al beneficiario de que se trate, de manera que Galpemun no podrá disolverse hasta que transcurra dicho periodo.

En orden a garantizar dicho extremo, se establece la obligación de prestación de garantía a favor de la CARM por Galpemun cuando sea requerida para ello, en cuantía equivalente a la suma de las responsabilidades económicas contraídas durante el período subvencional que se determine.

2. Además, se establece la obligación de presentación de declaración responsable, desde la solicitud de la ayuda, por la que los socios de Galpemun, se comprometan como beneficiarios por los gastos de funcionamiento y animación, al mantenimiento de los requisitos de admisibilidad durante los cinco años posteriores al último pago a la Asociación por dicho concepto y durante el período total de ejecución de la estrategia, según el modelo que se facilitará a los mismos por parte de la Dirección General competente en materia de pesca.

Decimoquinta. De la constitución de garantías. Justificación de la actividad subvencionada por terceros beneficiarios.

1. La regulación de la colaboración prevista en este convenio no se extiende a la entrega y distribución de los fondos a los beneficiarios, función que corresponderá exclusivamente a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, por lo que no se considera necesaria la constitución de garantía por Galpemun al respecto; ello sin perjuicio de las que Galpemun pueda exigir a los beneficiarios, en su caso, y salvo el supuesto de los pagos anticipados que solicite Galpemun en concepto de gastos de funcionamiento y animación.

2. La forma y plazos de presentación de la justificación de las ayudas percibidas por los beneficiarios y los requisitos para la verificación de la misma se establecerán en las futuras convocatorias que para cada línea subvencional se lleven a cabo por parte de Galpemun, de acuerdo con el manual de procedimiento y modelos elaborados por el GALP y consensuados con la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera.



En dicho Manual se contemplará que, en los supuestos de imposibilidad material de obtención del documento justificativo requerido, por razones técnicas o de otra índole, debidamente justificadas, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o en su defecto, la acreditación por cualquier medio admisible en Derecho de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución, de conformidad con el artículo 23.3 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. De no atender dicho requerimiento por causas no imputables al solicitante, se contemplará en las bases reguladoras de la correspondiente ayuda que, mediante la presentación de la solicitud firmada, se prestará consentimiento expreso para que el órgano actuante pueda por cualquier medio verificar el requisito exigido o recabar el documento debido.

Asimismo, se podrá admitir la sustitución de los documentos requeridos, por una declaración responsable del solicitante, así como el uso de la comunicación como documentos regulados en el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contemplándose dicha posibilidad en las bases reguladoras de las correspondientes convocatorias. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo no superior a 5 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley General de Subvenciones.

Decimosexta. Programación financiera de la EDLP.

1. El presupuesto público para la ejecución de la EDLP incluye la ayuda preparatoria el apoyo económico propio de la EDLP y el máximo de gastos permitidos para la gestión, seguimiento y evaluación de la EDLP, así como los gastos derivados de su animación.

2. El presupuesto público para la ejecución de la EDLP, estará desglosado en gastos de funcionamiento y animación y ayudas a proyectos con las cuantías máximas y criterios indicados en el anexo II de este convenio para el período 2024-2029.

3. En relación con la concesión de la ayuda correspondiente por gastos de funcionamiento y animación, que tiene como beneficiario a Galpemur, la misma se realizará a través de Decreto de concesión directa, que determinará las características y condiciones del pago, de conformidad con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la efectiva percepción de dicha ayuda estará ligada al inicio y ejecución de las líneas de ayuda que desarrollan la EDLP, y con las cuantías máximas y criterios indicados en el anexo de este convenio.

4. Considerando que el programa FEMPA debe estar pagado íntegramente a fecha 31 de diciembre de 2029, la fecha máxima para ejecución de los proyectos será la del día 01 de octubre de 2029, y 15 de octubre de 2029 para la presentación de justificantes y solicitudes de pago.

5. A partir del año 2025, El grupo deberá presentar ante el OIG no más tarde del día 15 de septiembre de cada año, la relación de proyectos propuestos para ser aprobados, y puedan presentar su solicitud de cobro junto con los justificantes de pago hasta el día 15 de noviembre, con el fin de que puedan ser revisados, reconocida la obligación de pago en su caso.

6. Anualmente, Galpemur deberá presentar la cuenta justificativa de los gastos de funcionamiento y animación correspondientes al año anterior.

7. El presupuesto asignado constituye el marco financiero con relación al que el GALP seleccionará proyectos en las concurrencias competitivas para el cumplimiento de los objetivos de la EDLP. Asimismo, sirve de base para el cálculo de los gastos de funcionamiento y animación del GALP.

8. Este presupuesto estará subordinado a la disponibilidad de crédito en los ejercicios del periodo 2024-2029 en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Al presupuesto inicialmente asignado se aplicarán las reducciones que puedan derivar del incumplimiento de la regla N + 2.

9. Las fuentes de financiación de estos créditos serán: 70% del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y 30% de fondos del estado miembro. Los gastos se harán efectivos con cargo a la aplicación presupuestaria



de los presupuestos generales de la CARM, para dicho ejercicio presupuestario, en concreto al programa 17.05.00.712B.

Decimoséptima. Gastos de funcionamiento y de animación de Galpemur.

1. En orden al correcto cumplimiento de las funciones de Galpemur en cuanto a la gestión y control de la ejecución de la EDLP, deberá dotarse de los medios personales y materiales idóneos, para lo cual podrá realizar gastos de funcionamiento y animación según lo establecido en el artículo 34.1. a) y c) del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio de 2021 y de acuerdo con los criterios previstos en el Programa Operativo.

2. Los gastos de funcionamiento y animación en que encurrirá la Entidad en dicho periodo no podrán superar el 25% de la contribución pública total a la estrategia y su cuantía dependerá necesariamente de la disponibilidad de crédito de la Hacienda Pública Regional y de lo realmente certificado para las solicitudes de reembolso. Estos gastos deberán justificarse además de con la cuenta justificativa anual, con una relación de los proyectos tramitados y los gastos de funcionamiento y animación desglosados asociados a cada uno de ellos, con referencia al menos con respecto a lo indicado en los apartados 3 a), 3 b) y 3 d) incluidos en esta cláusula.

El pago de la subvención otorgada a la entidad por los gastos de funcionamiento y animación se realizará en dos partes, instrumentándose a través de Decreto de concesión directa conforme al artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El primer pago se realizará dentro de los 3 meses siguientes a la firma del convenio con carácter anticipado, el importe de la ayuda anticipada pendiente de justificar no podrá superar el 50% de la ayuda pública asignada para el Grupo para estos costes. El segundo pago podrá realizarse una vez justificados en su totalidad los gastos del primer pago anticipado.

3. Los gastos de funcionamiento o explotación subvencionables son los vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la EDLP, y consistirán en:

a) Gastos de personal, que tendrán la calificación suficiente para asumir el peso principal de la gestión del programa. Dichos gastos incluirán retribuciones salariales, cotizaciones a la seguridad social e indemnizaciones por desplazamientos, manutención y hospedaje según lo dispuesto en el Decreto 24/1997 de 25 de abril, de indemnizaciones por razón del servicio del personal de la CARM, rigiendo con carácter supletorio el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Las cuantías referidas a gastos de personal serán actualizadas de manera análoga a la que pueda establecerse para las retribuciones de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, o en caso de modificación de la normativa fijada.

b) Asistencia a la gestión en aspectos puntuales necesarios para la correcta aplicación de la EDLP, como los referidos a servicios técnicos, jurídicos, laborales, fiscales, contables y de auditoría.

c) Gastos notariales, registrales y periciales.

d) Suministros externos (consumo de servicios de naturaleza diversa).

e) Material informático, telemático y de reprografía, siempre que el coste de adquisición sea igual o inferior a su utilización mediante contrato de arrendamiento financiero o leasing.

f) Gastos relativos a bienes corrientes y servicios (alquiler, acondicionamiento, equipación, gastos corrientes en agua, telefonía, electricidad, limpieza, Internet, material fungible etc.).

Respecto a los locales que se necesiten para el desarrollo de lo indicado en el citado art. 34 RDC 1060/2021 y considerando las necesidades de personal admitidas, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que establecen las condiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo, y lo indicado en la "Guía Técnica de Instituto Nacional de Seguridad y Salud", siempre atendiendo a los principios de moderación de costes. Los contratos de alquiler solo se admitirán hasta el 31/12/2029.



g) Gastos financieros y gastos de servicios bancarios generados por la gestión, seguimiento y evaluación de sus EDLP y su animación, a excepción de los intereses deudores que no resultarán elegibles. Todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152.1 del Reglamento Financiero (UE, Euratom) 2018/1046.

h) Gastos de constitución de pólizas bancarias.

i) Gastos vinculados al trabajo en red.

j) Gastos corrientes a actividades formativas del sector pesquero, junta directa y personal técnico del grupo referidas a materias incluidas en el ámbito de la EDLP, siempre que se refieran a acciones relativas al sector pesquero y acuícola impartidas dentro del ámbito territorial de la CARM, o si lo fueran fuera de dicho ámbito, previa autorización del órgano intermedio de gestión, que valorará la oportunidad de dicha formación.

k) Gastos de seguros.

l) Gastos relativos a la evaluación y seguimiento de la estrategia.

m) Otros gastos necesarios para realizar las funciones que le corresponden como entidad colaboradora de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, tales como los gastos de representación institucional así como gastos asociados a las reuniones de sus órganos de decisión, a excepción de cualquier tipo de retribución por asistencia a ellas.

Todos los gastos enumerados en los diferentes apartados de este artículo deberán ser realizados en el territorio vinculado a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del Grupo, si bien excepcionalmente se podrán subvencionar gastos fuera de dicho territorio, tales como la asistencia a reuniones de trabajo o similares. También se sujetarán los gastos subvencionales a la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el caso de inversiones materiales necesarias para la ejecución de la actividad subvencionada pero que no formen parte del objeto de la ayuda, únicamente podrá ser subvencionable el coste de amortización de las mismas durante la realización de la operación. En este sentido, son de aplicación las tablas de amortización del Ministerio de Hacienda y Función Pública establecidas en el Anexo del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto Sobre Sociedades así como de conformidad con el resto de normativa vigente en la materia.

4. No se consideran subvencionables los gastos siguientes:

a) Los derivados de despidos improcedentes.

b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

c) Los intereses y recargos de carácter tributario.

d) Las sanciones pecuniarias administrativas y penitenciarias.

e) El IVA recuperable y cualquier gravamen, interés, recargo, sanción, gastos de procedimientos judiciales o gastos de naturaleza similar.

f) Todos aquellos que no sean necesarios para la gestión y ejecución del programa de desarrollo sostenible de las zonas de pesca.

g) Gastos asociados a atenciones protocolarias e indemnizaciones por asistencias a reuniones o la compra de terrenos, de inmuebles y de equipos de segunda mano.

h) La compra de vehículos.

i) Cualquier otro gasto de Galpemur relacionado con la ejecución de proyectos de cooperación entre Grupos.



5. Los gastos de animación de la EDLP tienen la finalidad de intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia, y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vista a la gobernanza de los recursos pesqueros y actividades marítimas locales.

Podrán ser subvencionables los siguientes gastos:

- a) Difusión de la estrategia en el territorio de actuación.
- b) Encuentros, jornadas, seminarios, congresos.
- c) Estudios, informes, publicaciones.
- d) Mapas, guías, edición de material de promoción, valorización y difusión del territorio, portales y páginas web.
- e) Intercambio de experiencias, viajes, presencia en ferias y eventos, incluso en el extranjero, etc.
- f) Proyectos sectoriales colectivos, de coordinación y acciones conjuntas.
- g) Valorización del patrimonio cultural inmaterial.
- h) Cualquier otro convalidado por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera como organismo intermedio de gestión.
- i) Gastos de personal por lo que se refiere a asistencias técnicas que puedan resultar necesarias y gastos en esta materia del personal técnico de la asociación previa autorización de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera.

6. Galpemun realizará una previsión anual de gastos desglosada por conceptos destinados al funcionamiento y animación, y la presentará ante la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera como organismo intermedio de gestión para que sea convalidada.

7. La intensidad de la ayuda para los gastos de funcionamiento y animación podrá ser del 100%.

8. Los gastos de funcionamiento y animación para el periodo 2024-2029 serán ejecutados y justificados por el GALP.

9. Para los cobros y pagos, Galpemun utilizará una única cuenta bancaria de su exclusiva titularidad.

Además Galpemun llevará los libros y registros contables específicos para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente convenio, y dispondrá de un sistema de contabilidad independiente, en el que consten todas las operaciones que desarrolle respecto de los gastos, compromisos y pagos con cargo a las fuentes de financiación de su estrategia.

En todo caso, la contabilización de esta actuación se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos. Las cuentas anuales de Galpemun deberán de estar debidamente auditadas, por órgano externo independiente.

10. La ayuda para los gastos de funcionamiento o explotación, así como los de animación de los GALP, según lo establecido en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/1060, no superará el 25% del gasto público total en que incurra en el marco de la EDLP, no estando la Administración Pública obligada a pagar ese máximo.

La Dirección General competente en materia de pesca abonará estos gastos al GALP con carácter anticipado en los términos establecidos en la senda financiera, de acuerdo con los plazos de ejecución y justificación previstos en el correspondiente Decreto que apruebe las normas especiales reguladoras de la subvención directa que concedan.

La posibilidad de la obtención de tal anticipo garantizará lo preceptuado en el Programa Operativo sobre adelantos de financiación al GALP por gastos de funcionamiento y animación. El GALP deberá justificar los gastos realizados con el 50% aportado con el primer pago para poder optar a la adjudicación del 50% restante.

11. En cuanto al régimen de justificación de los gastos de funcionamiento y animación, se estará a lo siguiente:



a) Galpemun deberá rendir cuentas o presentar la documentación justificativa de los gastos realizados por su importe total desde la finalización del plazo de ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento de desarrollo (artículo 75), aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) La cuenta justificativa se presentará en los plazos contemplados en el Decreto regulador de la subvención correspondiente, y será comprensiva de la siguiente documentación: subvención, con indicación de las actividades de funcionamiento y animación realizadas y de los resultados obtenidos, que incluya una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Asimismo se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas, autorizadas por el OIG, en relación con el presupuesto estimado inicial.

c) Copia auténtica de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, citados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, generados durante el periodo FEMPA, acreditativos de la asignación de los gastos al proyecto subvencionado y de su medio de pago.

Además, también se remitirá copia auténtica de las nóminas y dietas devengadas por el personal de la asociación así como de los presupuestos y facturas pro-forma existentes de los gastos abonados, así como copia de los justificantes derivados de los gastos de desplazamiento y/o manutención y de los contratos de mantenimiento y/o arrendamiento suscritos y/o liquidados o resueltos generados durante el correspondiente periodo de actividad. Las transferencias bancarias, abonos y cobros realizados por Galpemun, se realizarán desde una cuenta de titularidad exclusiva de dicha Asociación, que siempre será la misma.

d) Extracto, referido al periodo subvencionable, de la única cuenta bancaria acreditada por el Grupo.

e) Se deberá aportar asimismo una cuenta justificativa total del global de la estrategia desarrollada que incluirá una memoria final comprensiva de las anualidades 2024 a 2029 y se presentará junto con la cuenta justificativa de la última anualidad prevista, explicativa de las actividades realizadas y los objetivos alcanzados durante el desarrollo de la estrategia, incluyendo una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago. Asimismo se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas, autorizadas por el OIG, en relación al presupuesto estimado inicial global.

12. Galpemun podrá obtener financiación suplementaria o recursos materiales de sus asociados o de entidades financieras para el cumplimiento de sus fines.

Decimonovena. Régimen de contratación de Galpemun.

1. La contratación de asistencias técnicas, obras, suministros o cualquiera otro tipo de contratación efectuada por Galpemun en el marco de los gastos de funcionamiento y animación, a excepción del previsto con respecto al personal que se regirá por la cláusula anterior, se realizará según los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dada su condición de entidad colaboradora.

2. En materia de adjudicación regirán las siguientes reglas:

a) Principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Los principios de publicidad y concurrencia se materializarán en la publicación de anuncios en la sede del GALP, en los medios de comunicación de mayor difusión en la zona pesquera, en la página web del programa y en la concesión de un plazo mínimo de 10 días para la presentación de ofertas.

b) Directriz de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.



3. Sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores, se tendrá en cuenta:

a) Cuando el importe del gasto subvencionable supere los 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 € en el supuesto de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, Galpemun estará obligado a solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten.

b) La justificación del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

1º Copia de las diferentes solicitudes formuladas, en las que deberá incluirse el pliego de condiciones técnicas a cumplir por el correspondiente bien o servicio.

2º Justificante de la recepción de las mismas por parte de los proveedores y/o copia de las contestaciones formuladas.

3º Memoria justificativa de la elección realizada cuando ésta no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa o de las especiales características de los gastos cuando no exista en el mercado suficiente número de entidades que suministren o presten el servicio o bien.

c) Las instrucciones que emita la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera como organismo intermedio de gestión en materia de contratación, teniendo en cuenta que el órgano de contratación será en todo caso el órgano colegiado o unipersonal que Galpemun tenga designado o designe en sus estatutos, como el facultado para celebrar contratos en su nombre, con todas las obligaciones en cuanto a preparación, adjudicación, modificación, desarrollo, extinción, resolución etc. de los contratos que se auspicien de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Se excluyen de dichas funciones del órgano de contratación, las enumeradas en la cláusula segunda, apartado primero, del convenio referidas como exclusivas y no delegables de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera aplicables en materia de contratación.

Se pacta la imposibilidad de la cesión ni la subcontratación del contrato adjudicado por Galpemun, debiendo incluirse mención de ello en los pliegos de contratación.

De conformidad con los artículos 34 y 35, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, por razón de la existencia de una situación de desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, detectada por Galpemun y comprobada por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, las bases reguladoras de las correspondientes convocatorias y pliegos de prescripciones administrativas a elaborar por Galpemun, podrán incluir la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad por parte de las entidades solicitantes.

A estos efectos podrán valorarse, entre otras, las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, de responsabilidad social de la empresa o la obtención del distintivo empresarial en materia de igualdad regulado en el Capítulo IV, del Título IV de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Vigésima. Publicidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta la Administración Pública de la Región de Murcia, publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas que se aprueben a partir de la firma de este Convenio con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad y el convenio mismo.



Vigesimoprimera. Naturaleza del convenio. Jurisdicción aplicable.

El presente convenio tiene la naturaleza prevista en el artículo 12 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Contratos del Sector Público al amparo de su artículo 6.2.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación de este convenio de carácter administrativo, una vez agotada la vía administrativa, se solventarán ante los Juzgados Contencioso-administrativos de la ciudad de Murcia, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vigesimosegunda. Régimen jurídico aplicable.

Lo dispuesto en el presente convenio se regirá por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, y en concreto, por las siguientes disposiciones:

a) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

b) Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004.

c) Programa para España del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión Europea núm. [CCI 2021ES14MFPR001](#), de 29 de noviembre de 2022, y los Criterios de Selección para la concesión de las ayudas, en el marco del Programa Operativo del FEMPA aprobados por el Comité de Seguimiento, y sus posibles modificaciones futuras.

d) Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

e) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Murcia.

g) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

h) Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

i) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

j) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

k) Real Decreto 887/2016, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

l) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

m) Y demás normas de aplicación al expediente.

Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y en prueba de ello, lo firman y rubrican por triplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.



**Por la Consejería, de Agua,
Agricultura, Ganadería y Pesca.**

**Por la Asociación Grupo de Acción Local del
Sector Pesquero y Acuícola de la Región de
Murcia.**

La Consejera. Sara Rubira Martínez

El Presidente. José Blaya Gómez.

Firmado

Firmado

Murcia, mayo de 2024. El Secretario General, Francisco José González Zapater.



ANEXO I. CUADRO FINANCIERO PERIODO 2024-2029.

Prioridades de la Unión	Objetivos específicos	Tipo intervención (Anexo IV)	Ayuda total				Contribución Privada	Total gastos subvencionables	Porcentaje de ayuda
			Contribución del FEMPA	Contrapartida nacional	Total ayuda	Cofinanciación máx. (art. 40)			
Tipos de actividad			a	b	c = a + b		d	e = c + d	c / e * 100
3.- Promover una economía azul en las zonas costeras, de interior y de las islas, y perseguir el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas			4.475.000,00	1.917.857,14	6.392.857,14	70,00%	3.559.433,96	9.952.291,10	64,24%
3.1.) Promover una economía azul en las zonas costeras, de interior y de las islas, y perseguir el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas			4.475.000,00	1.917.857,14	6.392.857,14	70,00%	3.559.433,96	9.952.291,10	64,24%
3.1.1.- Ayuda preparatoria	13.- Acciones preparatorias de EDLP		100.000,00	42.857,14	142.857,14	70,00%	0,00	142.857,14	100,00%
3.1.2.- Estrategias de Desarrollo Local Participativo	14.- Aplicación de estrategias de EDLP		3.500.000,00	1.500.000,00	5.000.000,00	70,00%	3.559.433,96	8.559.433,96	58,42%
3.1.3.- Gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación	15- Costes de funcionamiento y aminoración de EDLP		875.000,00	375.000,00	1.250.000,00	70,00%	0,00	1.250.000,00	100,00%





ANEXO II. SENDA FINANCIERA POR ANUALIDAD

MEDIDA / PRESUPUESTO	2024	2025	2026	2027	2028	2029	TOTAL
3.1.2	1.250.000,00	1.250.000,00	1.250.000,00	625.000,00	625.000,00	(*)(**)	5.000.000,00
3.1.3	625.000,00			625.000,00		(*)(**)	1.250.000,00
TOTAL	1.875.000,00	1.250.000,00	1.250.000,00	1.250.000,00	625.000,00	(*)(**)	6.250.000,00

(*) Estas cantidades podrán sufrir variaciones en función de las disponibilidades presupuestarias de la CARM, y del cumplimiento de la senda financiera por parte de GALPEMUR. En 2029 no habrá convocatoria ni dotación presupuestaria para esta medida, sin embargo en caso de necesidad o existencia de remanente podrá establecerse una reprogramación que incorpore convocatoria para el año 2029.

(**) Se transferirá en 2024 el 50% del máximo previsto para los gastos de funcionamiento. En el 2027 se podrá hacer efectivo otro adelanto con una cuantía máxima indicada en el cuadro de senda financiera, cuyo importe final dependerá entre otros factores de la ejecución del programa y de la previsión de gastos de funcionamiento y animación para las anualidades 2027, 2028 y 2029 que aporte Galpemur, y que deberá ser aprobada por el Organismo Intermedio de Gestión.





INFORME-PROPUESTA RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y LA ASOCIACIÓN "GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DEL SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA REGIÓN DE MURCIA" (GALPEMUR) DENTRO DEL MARCO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO, DE PESCA Y DE ACUICULTURA.

Mediante Orden de 27 de octubre de 2023 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca publicada en el BORM de 9 de noviembre de 2023, se hizo pública la convocatoria de selección de candidatos a grupos de acción local (GAL) del sector pesquero para la elaboración de Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) en el periodo de programación del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) en la Región de Murcia.

Resulta seleccionada como única candidata a GALP para la elaboración de la estrategia para las diferentes zonas pesqueras del litoral de la Región de Murcia la asociación Galpemur, selección llevada a cabo mediante Orden de 4 de diciembre de 2023 de la consejera competente en materia de pesca.

La presentación de la estrategia tuvo lugar mediante escrito registrado en fecha 19 de diciembre de 2023 obrante en el expediente administrativo. Y con posterioridad, la Orden de 29 de diciembre de 2023 (BORM nº 7 de 10 enero de 2024) aprueba la selección de la estrategia.

Se procede a dar traslado a Galpemur de un Borrador inicial de Convenio de Colaboración el día 16 de enero de 2024, a fin de que exponga cuantas alegaciones considere oportunas. En sentido, y de acuerdo con lo estipulado en el capítulo VI "De los convenios" de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico Del Sector Público, dicho convenio no tendrá carácter contractual. En consecuencia, no podrá tener por objeto prestaciones propias de los contratos ni, por tanto, estar sujeto a la legislación de contratos del sector público.

Tras diferentes etapas de elaboración y diálogo con el grupo, con fecha de 26 de abril de 2024, se remite la conformidad al texto que se acompaña como anexo a este escrito.

De acuerdo con lo expuesto, se informa favorablemente la aprobación del texto del Convenio de colaboración entre la Administración General de la CARM a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación "Grupo de Acción Local del Sector Pesquero y Acuicola de la Región de Murcia" (Galpemur) para el desarrollo de la estrategia del desarrollo local participativo dentro del marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura.

A la vista de lo expresado, este Servicio elevará al Director General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera el Convenio de Colaboración para la aprobación de la Consejera Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

El Jefe del Servicio de Pesca y Acuicultura

(Firmado electrónicamente al margen)

Emilio María Dolores Pedrero

07/05/2024 14:58:51

MARIA DOLORES PEDRERO, EMILIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



Convenio de colaboración entre la Administración General de la CARM a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la Asociación "Grupo de Acción Local del Sector Pesquero y Acuícola de la Región de Murcia" (Galpemun) para el desarrollo de la estrategia del desarrollo local participativo dentro del marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura.

En Murcia, a XX de mayo de 2024.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sara Rubira Martínez, Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de las competencias recogidas en el artículo 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de su nombramiento por Decreto del Presidente n.º 35/2023, de 14 de septiembre de 2023 y previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de fecha XXXX.

De otra parte, la asociación seleccionada como Grupo de acción local del sector pesquero y acuícola murciano para el desarrollo de la estrategia de desarrollo local participativo denominada "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia" (en adelante, Galpemun), con sede en Plaza de Jesús Nazareno, s/n, Santa Lucía, municipio de Cartagena, con código postal 30202, provincia de Murcia, y con número de identificación fiscal G30890883, representado por su presidente, José Blaya Gómez, con NIF: 23029796B, nombrado por Acuerdo de 25 de julio de 2023 de la Asamblea, inscrito con fecha de 13 de noviembre de 2023 en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia, y facultado para la firma de este convenio por el artículo 23.2 c) de sus Estatutos, aprobados con fecha de 6 de marzo de 2018 (modificados el 14 de noviembre de 2023).

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para obligarse en derecho a suscribir el presente convenio de colaboración y, a tal efecto, intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades vigentes que en nombre de las entidades que representan tienen conferidas mediante la normativa precitada y en su virtud,

EXPONEN

Primero. El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante Reglamento de Disposiciones Comunes o RDC), contempla en su artículo 31 el desarrollo local participativo así como las estrategias aplicables a dicho desarrollo (artículo 32).

Segundo. El Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/2014, regula en su artículo 30 que a fin de alcanzar el objetivo específico de la prioridad 3: "Permitir una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores y fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas" se ejecutará el apoyo mediante el desarrollo local participativo que dispone el artículo 31 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio de 2021.

Tercero. El Programa Operativo del FEMPA fue aprobado por Decisión de la Comisión para España el 29 de noviembre de 2022 (CCI 2021ES14MF0R001).



Cuarto. Mediante Orden de 27 de octubre de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (BORM nº 259 de 9 de noviembre de 2023), se establece el procedimiento, las condiciones de selección y la convocatoria de los candidatos a grupos de acción local del sector pesquero para la elaboración de Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) en el marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), resultando seleccionada la asociación Galpemur, como única candidata a GALP para la elaboración de la estrategia para las diferentes zonas pesqueras del litoral de la Región de Murcia, mediante Orden de 4 de diciembre de 2023 de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

En la referida Orden de selección de Galpemur como grupo de acción local participativo del sector pesquero y acuícola murciano, se establece que deberá formalizarse un convenio de colaboración para regular el desarrollo de las concretas estrategias de desarrollo local a llevar a cabo por dicha asociación en el sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia, que serán ejercidas en calidad de entidad colaboradora dependiente de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, resultando de aplicación en el ejercicio de dichas funciones, la normativa autonómica y estatal de subvenciones, sin perjuicio de su sujeción a las normas de derecho privado respecto de otras esferas de su ámbito competencial

Quinto.- Mediante Orden de 23 de noviembre de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (BORM nº 275 de 28 de noviembre de 2023) se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la selección de las estrategias de desarrollo local participativo en el marco del Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), estableciéndose en su artículo 9 que la selección de la estrategia presentada por un candidato a grupo de acción local, conllevará a la entidad a suscribir el correspondiente convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se regularán las condiciones y obligaciones que asuma el grupo cuya EDLP ha resultado seleccionada, como "Entidad Colaboradora", dentro del marco del desarrollo de la estrategia.

De conformidad con la citada Orden, mediante Orden de 29 de diciembre de 2023 (publicada en BORM nº 7 de 10 enero de 2024), se procede a la aprobación de la estrategia presentada por GALPEMUR mediante escrito registrado en fecha de 19 de diciembre de 2023, obrante en el expediente administrativo.

Sexto. El artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula las condiciones que debe reunir por imperativo legal dicha asociación para poder ejercer de entidad colaboradora en el marco de la estrategia de desarrollo local participativo aprobada y para dar efectivo cumplimiento al mismo, mediante declaración responsable de fecha XX de XX de 2024, el representante legal de Galpemur ha declarado reunir dichas condiciones, comprometiéndose a mantenerlas durante todo el período requerido por la normativa aplicable. Asimismo, dicho representante mediante escrito de fecha XX de XX de 2024, ha manifestado su conformidad expresa al texto definitivo del Convenio.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias conferidas por la legislación aplicable, las partes reunidas acuerdan formalizar este convenio, ateniéndose a las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto. Compatibilidad con otras ayudas.

Este convenio tiene por objeto establecer las relaciones de colaboración entre la Administración General de la CARM, a través de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y Galpemur como grupo de acción de desarrollo local seleccionado en la Región de Murcia para desarrollar las estrategias de desarrollo local participativo de aplicación al sector pesquero y acuícola murcianos, estableciendo asimismo el régimen jurídico de obligaciones y derechos aplicable a Galpemur como entidad colaboradora de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, actuando dicha asociación en una doble vertiente, por un lado como agente de desarrollo en la aplicación de dichas estrategias y por otro como gestor y supervisor de la aplicación de las ayudas que se tramiten en su desarrollo.



En relación con la concesión de la ayuda a Galpemun, como beneficiario, para los gastos de funcionamiento y animación en que incurra durante el periodo que corresponda, la misma se canalizará través de Decreto de concesión directa, que determinará las características y condiciones del pago, de conformidad con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la efectiva percepción de dicha ayuda estará ligada al inicio y ejecución de las líneas de ayuda que desarrollan la EDLP, y con las cuantías máximas y criterios indicados en el anexo de este convenio.

Respecto a la compatibilidad con otras ayudas, una operación podrá recibir ayuda de uno o varios fondos estructurales y de inversión europeos (EIE) o de uno o varios fondos programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE, no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

El importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la ayuda subvencionada.

Segunda. Ámbito territorial.

El convenio será de aplicación a los siguientes municipios de la Región de Murcia referidos en la estrategia de desarrollo local participativo: Águilas; Cartagena; La Unión; Lorca; Los Alcázares; Mazarrón; San Javier y San Pedro del Pinatar.

Tercera. Duración del convenio.

La vigencia de este Convenio se inicia el día de su firma, quedando perfeccionado por la prestación del consentimiento que dicha firma implica, sin perjuicio de su publicación en el BORM. En todo caso, su duración será de cuatro años, pudiéndose acordar expresamente una prórroga del convenio hasta el 31 de diciembre de 2029 para el cumplimiento efectivo de los objetivos de la EDLP, de conformidad con el artículo 49 h) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El GALP no podrá disolverse hasta transcurridos cinco años después del último pago realizado en el marco de la EDLP, salvo que el grupo garantice previamente a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a través de cualquier medio admisible en derecho, las responsabilidades contraídas.

Cuarta. Funciones y obligaciones de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera como Órgano Intermedio de Gestión.

1. La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera como Órgano Intermedio de Gestión (OIG) no podrá delegar en Galpemun aquellas funciones que la Autoridad de Gestión haya delegado en la misma previamente, en concreto las definidas en los artículos 72 y siguientes del Reglamento de Disposiciones Comunes (RDC) que se exponen a continuación:

a) En relación con la selección de las operaciones definidas en el artículo 73 RDC, la entrega de un documento que establezca las condiciones de ayuda para cada operación (DECA), incluidos los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deben entregarse o prestarse, el plan de financiación, el plazo de ejecución y, si procede, el método que se aplicará para determinar los costes de la operación y las condiciones de pago de la ayuda.

b) La gestión y el control financiero de las operaciones (74.1 y 2. RDC).

c) La comprobación de la elegibilidad de los proyectos y demás procedimientos susceptibles de ser delegados en el OIG previstos en el Capítulo II del Título III de Desarrollo Territorial del Reglamento de Disposiciones Comunes.



d) La verificación administrativa de todas las solicitudes de reembolso presentadas por los beneficiarios y comprobación sobre el terreno de las operaciones (artículo 74.2 RDC), así como en general la verificación de que se han entregado y prestado los productos o servicios cofinanciados, que el gasto declarado por los beneficiarios ha sido pagado y cumple con la legislación aplicable y con el programa operativo así como que no se da la doble financiación del gasto declarado con otros regímenes comunitarios o nacionales y con otros periodos de programación.

Cuando se detecten irregularidades en relación a las verificaciones, la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, procederá a la deducción de los importes encontrados irregulares en la certificación analizada, una vez sean identificados y cuantificados.

Se actuará bajo el principio de separación de funciones entre los órganos del OIG encargados de las tareas de gestión y los que se ocupen de la verificación y validación de los gastos.

Se establecerán procedimientos que garanticen que se dispone de todos los documentos sobre el gasto necesarios para configurar una pista de auditoría apropiada.

2. La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera establecerá procedimientos que garanticen que todos los documentos justificativos estarán disponibles durante un plazo de cinco años (art. 82 RDC) a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario.

La Dirección General competente en materia pesca informará a los beneficiarios de la fecha de inicio del periodo anteriormente mencionado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 RDC. También informará en lo relativo a la aprobación de los anticipos previstos en el art. 91 RDC.

3. Específicamente, corresponderá a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, las siguientes funciones:

a) La elaboración, aprobación y publicación de las bases y de las convocatorias en medios oficiales, tanto las bases de ayudas a terceros, como las destinadas a costes de explotación y animación cuyo beneficiario es Galpemur.

b) Realizar al GALP las aportaciones económicas establecidas en concepto de gastos de funcionamiento y animación, efectuándose un primer pago inicial del 50% y, una vez justificado en su totalidad, el pago de la cantidad restante.

c) Garantizar el cumplimiento de los requisitos de información y publicidad establecidos en el artículo 60 del Reglamento FEMPA.

d) Garantizar que se dispone de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables relacionados con cada una de las operaciones, y que se procede a la recopilación de los datos sobre la ejecución necesaria para la gestión financiera, el seguimiento, las verificaciones, las auditorías y la evaluación.

e) Asegurar la correspondiente aplicación de las medidas antifraude eficaces y proporcionadas y cooperará con el Servicio Nacional Antifraude, la Autoridad de Gestión y las autoridades inspectoras, policiales y judiciales, responsables de los procedimientos ya sean de carácter nacional o internacional.

f) La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera contará con un sistema equivalente de contabilidad separada o de codificación contable diferenciada.

g) A efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera asumirá todas las tareas relacionadas con la inscripción de ficheros, cuando suponga la recogida de datos de carácter personal.

h) Suministrar información al sistema informático APLIFEMPA, al respecto de elaboración de informes para la Autoridad de Gestión, información sobre la ejecución física y financiera de las operaciones, las previsiones de ejecución física y financiera con especial relevancia sobre la justificación de las desviaciones,



y respecto al cumplimiento del marco de rendimiento y los datos requeridos para la presentación de certificaciones de gastos.

Asimismo, la Dirección General informará a la AG y al sistema APLIFEMPA sobre los controles efectuados y medidas correctoras adoptadas, en su caso, en relación a la fiabilidad de las operaciones.

A estos efectos, propondrá a la AG la exclusión preventiva de los gastos que pudieran no cumplir con los requisitos establecidos antes de la presentación definitiva de las cuentas.

4. Sin perjuicio de la normativa aplicable en la parte expositiva del convenio, la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera podrá establecer reglas complementarias y dictar instrucciones adicionales a las descritas en el mismo para precisar las funciones y deberes de Galpemun y para facilitar la ejecución de la EDLP, siempre que consistan en modificaciones de obligado cumplimiento de acuerdo con la normativa vigente.

5. La CARM a través de la Consejería competente en materia de pesca podrá concertar convenios y acuerdos con otras entidades sobre la complementariedad de las ayudas, la coordinación de actuaciones u otros aspectos que ayuden a la correcta aplicación de la EDLP en materias distintas de las contempladas, que le comunicará al GALP para que los tenga en cuenta en el ejercicio de sus funciones.

Con objeto de evitar supuestos de doble financiación será de aplicación el Reglamento (UE) nº 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio, de acuerdo con los supuestos de excepción previstos en el Reglamento (UE) 2022/2473.

Quinta. Funciones de Galpemun.

1. Galpemun asume como Entidad Colaboradora de la Dirección General competente en materia de pesca, en la gestión de la EDLP, las funciones que a esta figura atribuye la normativa estatal y autonómica de subvenciones, y como GALP las establecidas con carácter general en el artículo 33.2 RDC y en particular las siguientes funciones y deberes:

a) En relación al procedimiento de concesión de ayudas tendrá las siguientes funciones:

a.1) Con carácter general:

a.1.1. Atender al público en una o varias oficinas abiertas en el ámbito territorial del GALP, en las que conste el calendario y horario de atención al público. Este horario y sus modificaciones deberán ser trasladados al Servicio de Pesca y Acuicultura, y serán publicitados en la página web del grupo.

a.1.2. Asesorar a los posibles beneficiarios de las ayudas sobre el contenido de la EDLP y sobre la adecuación de su proyecto a las exigencias de aquella, así como sobre la posibilidad de acceder a otro tipo de ayudas, con especial atención a la normativa relativa a las ayudas de estado y a las medidas que se reserva el Organismo Intermedio de Gestión para su gestión directa.

a.1.3. Informar a los posibles beneficiarios sobre los deberes que asumirán en el caso de percibir alguna ayuda con cargo al programa, y de las infracciones y de las correspondientes sanciones previstas en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.

a.1.4. Tramitar diligentemente los expedientes desde que el promotor presente la solicitud. Se reflejará en un cuaderno de campo un registro individual de las actuaciones realizadas, las fechas y gastos necesarios para la gestión de cada expediente.

a.1.5. Utilizar aplicaciones informáticas compatibles con las de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

a.1.6. El GALP llevará un registro de entrada y salida de la documentación que afecte a los asuntos vinculados con la EDLP.



a.1.7. Velar por la correcta asignación de los fondos previstos para cada anualidad y su distribución entre proyectos. Para cumplir con este fin, deberán comunicar a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, antes del 30 de mayo de cada año, las necesidades de atribución presupuestaria para el año siguiente en consonancia con la estructura prevista en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 25 de junio de 2002, por la que se establecen las estructuras funcional y económica de los presupuestos de las Administración Pública Regional y de sus Organismos Autónomos.

a.2) En materia de información y publicidad.

Comprobar la aplicación por los beneficiarios de las reglas de información y publicidad de las operaciones subvencionadas por el FEMPA. A estos efectos, el GALP les facilitará a los promotores los modelos de los carteles, placas o logotipos para informar y dar publicidad a los proyectos subvencionados. Galpemun informará a la Consejería con al menos 7 días de antelación la participación en cualquier evento que tenga relación con los proyectos tramitados por la EDLP o en el menor plazo posible cuando se tenga conocimiento en un plazo menor.

Además, Galpemun tendrá las obligaciones de suministro de información y publicidad que le impone la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como sujeto obligado, consistentes en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica estatal, así como de aquellas otras exigencias de publicidad específicas que se establezcan en las disposiciones de desarrollo de dicha Ley regional y en las correspondientes convocatorias, por ser Galpemun, entidad privada cuyos ingresos anuales con carácter de ayuda o subvención pública igualan o superan el 40% del total de sus ingresos, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley 12/2014.

Por lo que se refiere a la obligación de suministro de información por parte de los adjudicatarios de los contratos que se liciten y de los beneficiarios de las subvenciones, se incluirá expresamente mención sobre ello en las bases reguladoras de las convocatorias de ayudas y en los pliegos de prescripciones administrativas particulares. En relación con los contratos públicos, incluidos los contratos menores en lo que resulte de aplicación, Galpemun hará pública la información exigida en el artículo 17 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre.

a.3) El equipo técnico del GALP realizará las siguientes tareas:

a.3.1. Comprobar la correcta y completa presentación de las solicitudes según los requisitos que se establezcan en el régimen de ayudas correspondiente. Con esa finalidad el GALP podrá solicitar documentación complementaria, informes sectoriales de las administraciones competentes y realizará cualquier otra actuación propia de la instrucción según la normativa vigente.

a.3.2. Evaluación y baremación de los proyectos, según los criterios objetivos de valoración establecidos en la EDLP desarrollada por GALPEMUR. En todo caso, cuando un proyecto enmarcado en alguno de los tipos de actividad previstos en la Prioridad 1 y en la Prioridad 2 del Programa del FEMPA sea financiado en el marco del DLP, deberán aplicarse como mínimo los mismos criterios de admisibilidad y las mismas condiciones de elegibilidad establecidas para esos proyectos en el RFEMPA y en el Programa FEMPA. Se podrá priorizar la creación de nuevas alternativas como actividades de turismo, ocio o recreo. Priorizando operaciones que reduzcan la presión del turismo y la actividad humana sobre el ecosistema marino.

a.3.3. En los proyectos que obtengan una puntuación que los hagan merecedoras de ayuda, en algún porcentaje, deberán efectuarse las siguientes comprobaciones:

1º. Colaborar con el OIG en la comprobación in situ de los proyectos y actividades para los cuáles se solicitó la ayuda.

El Grupo será el encargado de las actas de no inicio y de ejecución intermedia o de pagos intermedios en aquellos supuestos en que se haya formulado una solicitud de ayuda en convocatorias propias del grupo.

2º. Emitir un informe de subvencionalidad del gasto conforme a lo que se establezca en el régimen de ayudas.



3º. Emitir un informe de viabilidad de los proyectos.

a.3.4. Emitir un informe técnico de valoración final que fundamente la propuesta de resolución provisional de las ayudas.a.3.5. Finalizados los trabajos anteriores, el equipo técnico del GALP elevará a la Junta Directiva las propuestas de resolución provisional de concesión de la ayuda, que deberán ser trasladadas al Servicio de Pesca como máximo a 15 de septiembre de cada año.

a.4) La Junta Directiva realizará las siguientes tareas:

1º. Realizará, a la vista de los expedientes que le remita el equipo técnico, propuesta de resolución definitiva de concesión de ayudas que incluirá el importe de las ayudas, y que elevará a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera para su aprobación. Se tendrá en cuenta que por los menos el 50% de los votos en las decisiones de selección provengan de socios que no sean autoridades públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3.b) RDC, de modo que ningún grupo de interés único controle las decisiones de selección.

2º. La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, resolverá la concesión de las ayudas según la propuesta de resolución del GALP salvo que se constate defecto de legalidad o del procedimiento de selección de los proyectos y asimismo si considerase que dicha selección no cumple con los criterios aplicables según la normativa y con los criterios de selección del Programa Operativo por no ser elegible los requisitos para ser subvencionado.

3º. Si el equipo técnico del GALP, en el proceso de instrucción, concluye que el proyecto no es elegible, o que procede el archivo del mismo por no cumplir los requisitos para ser subvencionado, o por desistimiento del promotor, le dará traslado a la Junta Directiva del GALP para que tome el acuerdo correspondiente, decisión que se trasladará a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, que resolverá según la propuesta de resolución del GALP, excepto que se constate algún defecto de legalidad o del procedimiento en la propuesta de resolución o si considerase que dicho archivo no es procedente de reunir el proyecto los requisitos de elegibilidad o para ser subvencionado.

a.5) Respecto a las justificaciones, Galpemer deberá:

a.5.1. Recibir la documentación justificativa de la ejecución de los proyectos seleccionados, comprobando que está completa. Informará de la necesidad de subsanación correspondiente de dicha documentación en su caso.

Entre dicha documentación justificativa, se le exigirá al tercero beneficiario, aportar:

1º. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención descritas en la convocatoria, comprensiva de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que incluya, además, una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y de los documentos, su importe, fecha de emisión, y en su caso, fecha de pago.

Asimismo, se indicarán, en dicha relación de gastos, en su caso, las desviaciones acaecidas, autorizadas por el OIG, en relación al presupuesto estimado inicial.

2º. Copia de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa citados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, debiendo constar la conformidad de los gastos al proyecto subvencionado, como se ha señalado, y acreditación documental de su medio de pago a través de los correspondientes extractos bancarios. Las transferencias bancarias y abonos realizados por los terceros beneficiarios, se realizarán desde una cuenta de su titularidad exclusiva.

a.5.2. Comprobar la correcta justificación de los gastos subvencionados según lo que se disponga en el régimen de ayudas y en la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia y resto de normativa de aplicación, incluyendo la orden de bases que se aprobará para el desarrollo de las líneas de ayuda de la EDLP.



a.5.3. Informar al tercero beneficiario que no podrá presentar justificantes de la subvención por un valor superior a la subvención concedida, así como que deberá aportar la documentación completa, sin perjuicio de la subsanación correspondiente.

a.5.4. El GALP no colabora en la distribución de los fondos a los beneficiarios, por lo que será la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, quien comprobadas las justificaciones y la elegibilidad del gasto, proceda a realizar los pagos a los beneficiarios.

a.6) Respecto al control y seguimiento de proyectos:

a.6.1. Informar a los beneficiarios sobre sus deberes según lo que se disponga en la normativa europea, estatal y autonómica aplicable a las ayudas, así como en la Ley 7/2005, de 18 de diciembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.

a.6.2. Realizar actuaciones de seguimiento y control de los proyectos subvencionados y comunicarle a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera cualquier incidente o irregularidad, de acuerdo con las directrices que la misma establezca.

a.6.3. Velar por la correcta aplicación por parte de los beneficiarios de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales con especial atención en las actividades de mantenimiento e inspección de instalaciones.

b) Promover la dinamización territorial y la movilización social del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia.

c) Facilitar la participación de la población en las acciones de desarrollo de su ámbito territorial, en particular en aquellos municipios con mayor actividad pesquera y acuícola.

d) Promover o participar en proyectos de cooperación dentro y fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Integrarse en las redes de grupos de desarrollo de las zonas pesqueras, tanto a nivel de la Comunidad Autónoma como del Estado o de la UE.

f) Aplicar el Manual de Procedimiento y los modelos para las solicitudes de ayuda de las convocatorias derivadas del presente convenio, así como utilizar aplicaciones informáticas compatibles con las de la Consejería.

g) Dinamizar, promover y valorizar la zona pesquera y sensibilizar a todos los agentes, así como implicarlos en las acciones y actividades llevadas a cabo por Galpemur, facilitando la participación de la sociedad en el desarrollo del programa.

h) Posibilidad entre las entidades asociadas el intercambio de experiencias y metodologías de trabajo e intervención en el ámbito del desarrollo zonal y regional.

i) Impulsar el ejercicio profesional dirigido a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

j) Promover actividades de carácter informativo, de investigación, prevención y sensibilización, teniendo como principales destinatarios el sector pesquero, y prioritariamente las mujeres, jóvenes y colectivos desfavorecidos vinculados al citado sector.

k) Fomentar, impulsar, programar y colaborar en actuaciones dirigidas a la protección del medio natural en las zonas de pesca con el fin de mantener su atractivo, recuperar y desarrollar el patrimonio natural y cultura de las zonas pesqueras.

l) Favorecer de manera general el desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas.



2. Como beneficiario de la ayuda para gastos de explotación y animación estará obligado a:

a) Utilizar la ayuda para la finalidad que se establece relativa a la Prioridad 3 del Reglamento FEMPA: Permitir una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, y fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras, así como atender al régimen de ayudas e instrucciones que se den por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera.

b) Justificar documentalmente la correcta utilización de la misma con los criterios que se determinan en la cláusula referente a los gastos de funcionamiento y animación del presente convenio.

c) Determinar exhaustivamente la utilización de la misma de forma separada de cualquier gasto en que incurra como grupo de desarrollo local participativo.

3. Cuando Galpemun opte por realizar proyectos de cooperación lo pondrá en conocimiento del Organismo Intermedio de Gestión para la aprobación de Decreto de Subvención correspondiente por la cuantía económica que corresponda para realizar dichos proyectos.

4. La titularidad de los resultados obtenidos derivada del ejercicio de las funciones anteriores corresponderá a los beneficiarios y a Galpemun, éste último por lo que respecta a los resultados obtenidos con cargo a los gastos de funcionamiento y animación que hayan comportado las adquisiciones de bienes y derechos a su favor, aunque se pacte la cesión temporal del uso gratuito de los derechos a su favor de los entes del sector público, en especial la CARM, que lo soliciten, durante un plazo no superior a 12 años.

Respecto a los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, en las convocatorias de ayudas elaboradas por Galpemun deberá especificarse la obligación de los beneficiarios de efectuar a instancias de Galpemun la cesión gratuita del uso temporal de dichos derechos al GALP, como órgano de contratación, el cual deberá cederlos. Asimismo, de forma gratuita a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público, en especial a la CARM, a instancias de los mismos.

Sexta. Principios de actuación de Galpemun.

Para el cumplimiento de los objetivos de la EDLP, habida cuenta el carácter público de los fondos que la financian, la actuación de Galpemun deberá garantizar los principios de colaboración, imparcialidad, ausencia de conflicto de intereses, publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia. Esos principios se plasmarán, entre otras, en las siguientes normas de actuación de Galpemun:

a) Colaboración con los ciudadanos en general, y con las entidades públicas o privadas del territorio, pertenezcan o no a Galpemun, así como con otros GALP.

b) Imparcialidad, mediante el seguimiento del procedimiento que Galpemun ha recogido en su EDLP para evitar el conflicto de intereses a sus miembros de sus órganos de evaluación y decisión. En todo caso, para evitar el conflicto de intereses se arbitrará un mecanismo para que, en las tomas de decisiones de los órganos de Galpemun, las declaraciones de intereses queden perfectamente documentadas y formen parte del expediente.

c) Publicidad, tanto de las convocatorias y reglas para la selección de proyectos como de los proyectos subvencionados, así como de las contrataciones que deba hacer el GALP, por los medios que resulten necesarios y los exigidos por la normativa aplicable.

d) Transparencia, materializada en expedientes completos, en la ausencia de acuerdos ocultos, en la necesaria asistencia de personas y entidades en debates y acuerdos que les afecten y en la firma por persona delegada en representación del cargo del órgano de decisión o del perceptor o interesado que solicite la ayuda.

e) Libre concurrencia, sin más limitaciones que las que se deriven de las convocatorias, tanto para la selección de proyectos como para la contratación de los recursos humanos o materiales, por parte de Galpemun.



f) Objetividad o autolimitación de la discrecionalidad, mediante la aplicación a los proyectos de la normativa para la gestión de la EDLP, en particular de los criterios para la selección y priorización de proyectos, previamente establecidos y hechos públicos en la propia estrategia, así como de la idónea motivación de la selección o no de cada proyecto.

g) Igualdad, de modo que no dé un tratamiento diferente a situaciones iguales.

h) No discriminación, de manera que no se produzcan de trato fundadas en motivos personales ni en otras circunstancias ajenas a las normas de Galpemuk para la gestión de la estrategia, en particular de los criterios para la selección y priorización de proyectos.

i) Eficacia, en cuanto que las actuaciones deben orientarse directamente a la consecución de los objetivos de la estrategia, cuantificando las decisiones y analizando sus posibles consecuencias.

j) Eficiencia, de manera que con un menor coste se contribuya a un mayor beneficio socioeconómico, el fin de conseguir la mejor proporción entre el rendimiento, la utilidad de las inversiones y los gastos de gestión.

Séptima. Personal del GALP.

1. Galpemuk deberá contar con el personal necesario para la realización de las funciones que tiene encomendadas como entidad colaboradora y deberá tener como mínimo una persona encargada de la gerencia. El equipo técnico del GALP podrá estar constituido por un/una gerente, personal técnico, y personal administrativo.

2. La selección del personal del GALP deberá cumplir los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la convocatoria y cumplir los siguientes requisitos:

a) Publicación de un anuncio de la oferta de empleo mediante medios que garanticen su difusión.

b) Apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de solicitudes, que empezará a contar desde la última publicación en los medios indicados en la letra anterior.

c) Realización de un procedimiento de selección que garantice los conocimientos de personal.

d) Comunicación a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera del resultado del proceso de selección.

3. Las características de los puestos de trabajo que puede contratar el GALP serán las siguientes:

a) Gerente, que es el máximo responsable técnico del programa, con titulación mínima de licenciado o graduado universitario o equivalente. La retribución elegible (equivalente a la que corresponde al personal funcionario de la CARM, del subgrupo A1, con nivel 24, con una retribución máxima de 48.254,86 euros).

b) Personal técnico, con titulación mínima de licenciado, graduado o equivalente. La retribución elegible (equivalente a la que corresponde al personal funcionario de la CARM, subgrupo A1, con nivel 22, con una retribución máxima de 42.197,08 euros).

c) Personal administrativo:

1º. Administrativo/a: debe tener el título de bachiller o equivalente. La retribución elegible (equivalente a la que corresponde al personal funcionario de la CARM, del subgrupo C1, con nivel 18 con una retribución máxima de 28.978,86).

2º. Auxiliar administrativo: debe tener el título de la ESO o equivalente. La retribución elegible (equivalente a la que corresponde al personal funcionario de la CARM, del subgrupo C2, con nivel 17 con una retribución máxima de 23.951,44 euros).

Tanto los puestos de trabajo de gerente, personal técnico como los relativos al personal administrativo no podrán superar, en ningún caso, el máximo establecido por el Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre



retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la CARM, sus Organismos autónomos y Altos Cargos para el ejercicio correspondiente, calculado en salario bruto anual y a jornada completa.

El equipo técnico del GALP deberán firmar una declaración de no existencia de conflicto de intereses.

El coste de seguridad social a abonar por el empleador (Galpemun) será subvencionable, aunque no formará parte de los conceptos salariales incluidos en la nómina, ya que estará integrado en el salario bruto equivalente de los niveles máximos expresados para cada tipo de trabajador.

4. En el caso de dedicaciones parciales, a las retribuciones establecidas anteriormente se aplicará a la reducción correspondiente de forma proporcional.

5. El presente convenio no comporta relación laboral, contractual o de cualquier tipo entre los profesionales o en general cualquier persona que participe en su desarrollo y la CARM, de tal manera que no se le podrá exigir a esta responsabilidad ninguna, ni directa ni subsidiaria, por los actos o efectos que acontezcan en la ejecución del mismo.

6. El personal que pase a prestar servicios contratado o colaborando con el GALP, hará una declaración en la que conste que no está incurso en las causas de incompatibilidad aplicables al personal al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en caso de que cambien las circunstancias que puedan afectar a la posible situación de compatibilidad o incompatibilidad que tenga declarada.

7. Todo el personal de Galpemun hará una declaración en la que conste que su actividad principal a jornada completa es el trabajo desempeñado como trabajadores de Galpemun, que será remitida a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, sin perjuicio de las posibles situaciones de compatibilidad admitidas por la legislación en la materia.

8. En caso de que Galpemun ya disponga de personal contratado en la fecha de la firma de este convenio de conformidad con el establecido en los puntos 2 y 3, no será necesario que seleccionen nuevo personal.

Octava. Obligaciones de Galpemun.

1. Obligaciones de información.

Galpemun deberá comunicar, en el plazo máximo de quince días hábiles, las variaciones en los estatutos y reglamento de régimen interior, en la composición de los órganos de decisión del GALP, dirección, correo electrónico y otros datos de contacto similares del GALP, así como cualquier variación que resulte relevante para la correcta comunicación del GALP con la Dirección General competente en materia de pesca.

2. Obligaciones de difusión de la EDLP.

Entre las actuaciones de animación y de promoción del territorio, debe realizarse la difusión de la estrategia en la zona pesquera. Con esta finalidad Galpemun deberá:

a) Mantener reuniones con colectivos, organizaciones, grupos de vecinos, profesionales vinculados al desarrollo del territorio en la mayor extensión posible con el fin de que el programa sea conocido por la población del territorio y para crear dinámicas de interacción.

b) Facilitar la información relevante sobre Galpemun a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera para que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca pueda incorporarla a sus páginas web. De las actuaciones de dinamización que realice el GALP deberá informar antes del día 15 de cada mes de las actuaciones previstas para el mes siguiente.

c) Tener a disposición del público, en el tablero de anuncios de la oficina u oficinas, así como en las páginas web que correspondan, información actualizada del programa, de las ayudas disponibles en el marco de este, de las normas de Galpemun para la gestión del programa, convocatorias y demás información relevante.



En cumplimiento de lo anteriormente expuesto se cumplirá con lo preceptuado en el Capítulo II del Título I sobre publicidad activa en la referida Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Difundir el programa en el territorio de actuación, las convocatorias y las ayudas disponibles en su marco de actuación y la apertura de plazos de solicitud, de manera que los conozca la mayor parte de la población.

e) Dar a conocer su sede mediante placas o carteles y utilizar los logotipos de las administraciones financiadoras.

f) Las citadas actuaciones deben cumplir las reglas de información y publicidad del FEMPA, así como del resto de normativa aplicable.

3. Obligación de seguimiento y evaluación de la aplicación de la EDLP.

Galpemur elaborará un informe anual de evaluación y seguimiento de la puesta en práctica de la EDLP, que remitirá a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca preferiblemente en el primer trimestre de cada año, referido al año anterior.

Este informe tendrá el siguiente contenido mínimo:

a) Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, debidamente diligenciadas por el secretario del GALP.

b) Relación actualizada de miembros del GALP.

c) Memoria que incluya el seguimiento de los indicadores establecidos y la evaluación de la efectividad, eficiencia, relevancia, utilidad y sostenibilidad de las medidas realizadas.

d) Cualquiera otra circunstancia relevante para la correcta ejecución del EDLP.

4. Obligaciones relativas a la competencia. Delimitación de competencia por proyecto y de aportación por beneficiario.

a) De acuerdo con los criterios de selección para la concesión de ayudas del Programa del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura y en base a las experiencias obtenidas en el anterior periodo, se delimitan las actividades a realizar en el marco de la estrategia de desarrollo local participativo por GALPEMUR y por ello las siguientes medidas del FEMPA serán gestionadas de forma directa por el Organismo Intermedio de Gestión. Por lo tanto, no podrán incluirse en el marco de las convocatorias del grupo las siguientes líneas de actuación:

Líneas de actuación reservadas al OIG - Código FEMPA:

110101; 110303; 110502; 111202; 1120103; 140110; 140211; 210202; 210303; 210609; 210802; 210907; 211202; 220401; 220402; 220607; 220707; 220802; 410111; 410212; 410312.

Código FEMPA	Tipo de Intervención
110101	Reducir los impactos negativos o contribuir a los impactos positivos sobre el medio ambiente y contribuir al buen estado medioambiental. <i>*(La reserva de competencia al OIG no resultará aplicable en aquellos proyectos que se apliquen al concepto de inversión 780 y que tengan beneficiario colectivo).</i>
110303	Contribuir a la neutralidad climática.
110502	Promover las condiciones para unos sectores de la pesca, la acuicultura y la transformación económicamente viables, competitivos y atractivos.



111202	Promover las condiciones para unos sectores de la pesca, la acuicultura y la transformación económicamente viables, competitivos y atractivos.
120103	Contribuir a la neutralidad climática.
140110	Control y ejecución de la normativa.
140211	Recopilación de datos, análisis y promoción del conocimiento del medio marino.
210202	Promover las condiciones para unos sectores de la pesca, la acuicultura y la transformación económicamente viables, competitivos y atractivos.
210303	Contribuir a la neutralidad climática.
210609	Sanidad y bienestar animal.
210802	Promover las condiciones para unos sectores de la pesca, la acuicultura y la transformación económicamente viables, competitivos y atractivos.
210907	Compensación ante acontecimientos medioambientales, climáticos o de salud pública inesperados.
211202	Promover las condiciones para unos sectores de la pesca, la acuicultura y la transformación económicamente viables, competitivos y atractivos. <i>*(La reserva de competencia al OIG no resultará aplicable para el comercio y transformación al por menor y para las operaciones que puedan ser realizadas por las asociaciones dentro de los conceptos presupuestarios 480 y 780 de los proyectos de gastos asociados al desarrollo local participativo y que formen parte de la EDLP).</i>
220401	Reducir los impactos negativos o contribuir a los impactos positivos sobre el medio ambiente y contribuir al buen estado medioambiental.
220402	Promover las condiciones para unos sectores de la pesca, la acuicultura y la transformación económicamente viables, competitivos y atractivos. <i>*(La reserva de competencia al OIG no resultará aplicable para el comercio y transformación al por menor y para las operaciones que puedan ser realizadas por las asociaciones dentro de los conceptos presupuestarios 480 y 780 de los proyectos de gastos asociados al desarrollo local participativo y que formen parte de la EDLP).</i>
220607	Compensación ante acontecimientos medioambientales, climáticos o de salud pública inesperados.
220707	Compensación ante acontecimientos medioambientales, climáticos o de salud pública inesperados.
220802	Promover las condiciones para unos sectores de la pesca, la acuicultura y la transformación económicamente viables, competitivos y atractivos.
410111	Recopilación y análisis de datos, y promoción del conocimiento del medio marino.
410212	Vigilancia y seguridad marítima.
410312	Vigilancia y seguridad marítima.

i. Galpemer será competente, de manera compartida con el OIG, en la línea de actuación 110101, en aquellos proyectos que se apliquen al concepto de inversión 780 y que tengan beneficiario colectivo.

ii. Galpemer será competente, de manera compartida con el OIG, en las líneas de actuación 211202 y 220402:

- En aquellos supuestos que consistan en comercio y transformación al por menor.

- En las operaciones que puedan ser realizadas por las asociaciones dentro de los conceptos presupuestarios 480 y 780 de los proyectos de gastos asociados al desarrollo local participativo y que formen parte de la EDLP.



iii. En el ámbito de la acuicultura, también ostentará Galpemun, dentro de las líneas de actuación referidas en la tabla anterior, competencias compartidas en la gestión de proyectos sobre el cultivo de microalgas.

b) Galpemun, como entidad colaboradora, podrá atribuir a cada beneficiario, en términos de coste máximo de subvención, una cuantía máxima de 200.000 € para todo el periodo por el mismo beneficiario.

Se exceptúan de la limitación anteriormente citada, aquellos proyectos que se apliquen a los conceptos de inversión 760 y 780. Galpemun podrá fijar, en su propio procedimiento, la cuantía máxima a establecer en estos casos.

5. Obligaciones de Galpemun como encargado del tratamiento de datos de carácter personal.

De conformidad con el Título V de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y con el capítulo III del título II del Reglamento de desarrollo de la citada Ley orgánica (RLOPD), aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, el GALP asume los siguientes compromisos, como encargado del tratamiento de los datos de carácter personal de que disponga en relación a su actividad como entidad colaboradora de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, en la aplicación de la EDLP en el marco del FEMPA:

1º. No aplicar ni utilizar tales datos con fines distintos a la gestión del citado programa y atender las instrucciones de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera al respecto.

2º. Comprometerse a restringir el acceso a los datos exclusivamente al personal que lo precise para realizar sus funciones.

3º. Respetar y darle traslado al personal que intervenga en el tratamiento de su obligación de secreto profesional en los términos previstos en el artículo 10 de la LOPD respecto de los datos personales y su deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar las relaciones del GALP con la Consejería.

4º. Con el fin de asegurar la confidencialidad del tratamiento de datos objeto de esta cláusula, el GALP le garantiza a la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura que todos sus empleados, han suscrito un compromiso de confidencialidad.

5º. En caso de que el GALP destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las reglas de esta cláusula, será considerado responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido, eximiendo expresamente a la CARM acerca de cualquier responsabilidad respecto al incumplimiento, en las actividades objeto del presente convenio, de todos los deberes y obligaciones impuestos por la LOPD y su normativa de desarrollo.

6º. En lo no previsto en esta cláusula, se aplicará la normativa vigente sobre protección de datos personales.

6. Comprobación de las actuaciones y control financiero.

a) Galpemun debe someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero de la Región de Murcia y proporcionar a la autoridad de gestión, y/o auditores designados y otros organismos en que dicha autoridad haya realizado la delegación de tareas, toda la información y datos necesarios para poder proceder al seguimiento y evaluación del programa operativo, de acuerdo con el establecido en el artículo 46 del Reglamento FEMPA y el artículo 42 RDC.

b) Galpemun quedará sujeto a las disposiciones comunitarias de gestión y control establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, en relación con las medidas de ayuda al desarrollo sostenible en las zonas pesqueras.

c) Galpemun velará por garantizar una auditoría adecuada a efectos de lo establecido en el capítulo II del Título VI del Reglamento de Disposiciones Comunes.

d) Galpemun verificará que los beneficiarios de las operaciones el mantenimiento de un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones, debiendo distinguir las presupuestarias de la contabilidad nacional y comunitaria. Todo ello, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.



Novena. Resolución del convenio.

1. Este convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes.

2. En caso de que Galpemur incurriese en grave irregularidad en el ejercicio de sus funciones, en los términos descritos en esta cláusula, la CARM podrá acordar la resolución unilateral del convenio y previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, la pérdida de Galpemur de su condición de entidad colaboradora, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

A estos efectos se consideran irregularidades graves:

a) La ausencia o retraso injustificado en la tramitación de expedientes y/o la tramitación/selección de proyectos de manera negligente o arbitraria.

b) La no aplicación del principio de puertas abiertas para acceder a ser miembro Galpemur. A estos efectos, sus estatutos de constitución deberán garantizar la incorporación, tanto en la constitución como a lo largo de todo el período de ejecución de la estrategia, de todas aquellas entidades con implantación local que, reuniendo los requisitos exigidos para adquirir la condición de asociados, soliciten su incorporación.

c) La ausencia de difusión de las estrategias y el incumplimiento de los deberes en materia de información y publicidad establecida en la normativa de aplicación, y en particular, en este convenio.

d) La no adopción de las medidas correctoras o preventivas que la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca haya acordado aplicar a Galpemur, como consecuencia del ejercicio de sus funciones de seguimiento y control sobre su actividad.

e) La pérdida por Galpemur de las condiciones y requisitos exigidos por la normativa aplicable necesarios para poder ser seleccionada y ejercer como entidad colaboradora.

f) El incumplimiento de las condiciones y deberes esenciales impuestos a Galpemur establecidos en el presente convenio en su disposición tercera o los referidos a sus obligaciones como beneficiario de la ayuda por gastos de funcionamiento y animación.

La resolución unilateral del Convenio por estas causas conllevará la indemnización de los perjuicios causados.

3. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrán adoptar, de forma motivada, las medidas cautelares que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer en el procedimiento sancionador incoado como consecuencia de la comisión por Galpemur de las irregularidades señaladas o de cualquier otra similar a juicio del órgano instructor o por resultar necesarias en cualquier momento en casos de urgencia o para evitar perjuicios inminentes o de difícil reparación.

Entre dichas medidas, podrá ser acordada la pérdida provisional de la condición de entidad colaboradora, con extensión de sus efectos a la posible vía contencioso-administrativa que se pretenda iniciar, comportando dicha medida cautelar la imposibilidad de que Galpemur pueda percibir las ayudas vinculadas al Capítulo IV del Reglamento FEMPA objeto del presente convenio, sin perjuicio por otro lado, de la incoación de los procedimientos de reintegro de los fondos percibidos que pudieran corresponder.

4. Los proyectos promovidos por Galpemur que se estén ejecutando en el momento de la resolución del convenio habrán de finalizarse y justificarse según las reglas generales.

5. En caso de disolución de Galpemur o cuando Galpemur no pueda disponer por cualquier causa de las equipaciones de su titularidad adquiridas con cargo al programa (mobiliario, ordenadores, enseres, etc.), se prevé la cesión del uso gratuito de dichas equipaciones a la Dirección General Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca y como Organismo Intermedio de Gestión de las ayudas, hasta que dicha asociación se habilite respecto de dicha capacidad



dentro de la vigencia del convenio o si esto último no fuera posible, la cesión de dicho uso a la CARM, respecto de dichos bienes será definitiva.

6. Los restantes incumplimientos de las funciones y deberes no incluidos en el apartado dos de esta cláusula en que incurra Galpemun podrán dar lugar a la suspensión temporal de los pagos pendientes hasta que se corrijan las irregularidades cometidas, desde la notificación del requerimiento que será efectuado a tal fin.

Si no se atendiese dicho requerimiento, el órgano competente de la CARM notificará a Galpemun la concurrencia de causa de resolución y previa tramitación del expediente correspondiente se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del mismo por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados, de conformidad con el artículo 51 y 52 de la Ley 40/2015.

7. Para el caso en que Galpemun estuviese facultado para distribuir los fondos públicos por modificación del presente Convenio, asume la obligación de reintegrar total o parcialmente los fondos públicos recibidos para su distribución, como consecuencia de la modificación de las condiciones impuestas para la concesión o por el incumplimiento de sus obligaciones.

Décima. De la modificación de la EDLP.

La modificación del contenido de la EDLP deberá ser autorizada por la Dirección General Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, previa solicitud motivada de Galpemun que en todo caso respetará los requisitos mínimos formales, de contenido, así como límites temporales establecidos en la Orden de aprobación de la estrategia de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 29 de diciembre de 2023.

La modificación se hará en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, si se trata de errores materiales, de hecho o aritméticos, así como defectos y de forma no determinantes de anulabilidad.

Undécima. Comisión de seguimiento.

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento del convenio, solventar dudas interpretativas y resolver las controversias que surjan derivadas de su ejecución y cumplimiento, así como marcar las necesidades de atribución presupuestaria para el año siguiente o resolver cuestiones a nivel procedimental o documental, se creará una Comisión de seguimiento compuesta por dos integrantes de cada una de las partes, Dirección General de competente en materia de pesca y Galpemun, que serán designados entre sus miembros mediante nombramiento efectuado por la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca. La presidencia de esta Comisión recaerá en uno de los miembros designados por la Administración Regional y actuará como secretario un técnico jurídico del Servicio de Pesca y Acuicultura.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, dos veces al año, en concreto en los meses de abril y septiembre de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando resulten convocadas por su Presidente o a solicitud de una de las partes, y tendrán por orden del día los objetivos expuestos en el párrafo anterior.

Duodécima. Modificación del convenio.

Este convenio podrá ser modificado por la CARM, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, bien a iniciativa propia o previa petición motivada de Galpemun, mediante la suscripción de la correspondiente adenda, previa emisión de los informes y autorizaciones que sean preceptivas, que deberá firmarse antes de la finalización del plazo de vigencia del Convenio o de su prórroga.

Decimotercera. Extinción.

1. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Serán causas de resolución:

a) El incumplimiento unánime de todos los firmantes.



b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En el caso de incumplimiento de Galpemun, será de aplicación íntegra lo dispuesto en la cláusula séptima del Convenio.

c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en este Convenio o en la legislación vigente.

Decimocuarta. Requisitos de admisibilidad.

1. De conformidad con el artículo 11.2 del Reglamento de Disposiciones Comunes, los beneficiarios de las ayudas derivadas de las futuras convocatorias realizadas por Galpemun al amparo del convenio o de las que pueda ser beneficiaria la propia asociación, por lo que se refiere al abono de la ayuda en concepto de gastos de funcionamiento y animación, deberán seguir cumpliendo los requisitos de admisibilidad después de haber presentado la solicitud de ayuda, durante el periodo completo de ejecución de la operación y durante un periodo de cinco años después del pago final al beneficiario de que se trate, de manera que Galpemun no podrá disolverse hasta que transcurra dicho periodo.

En orden a garantizar dicho extremo, se establece la obligación de prestación de garantía a favor de la CARM por Galpemun cuando sea requerida para ello, en cuantía equivalente a la suma de las responsabilidades económicas contraídas durante el período subvencional que se determine.

2. Además, se establece la obligación de presentación de declaración responsable, desde la solicitud de la ayuda, por la que los socios de Galpemun, se comprometan como beneficiarios por los gastos de funcionamiento y animación, al mantenimiento de los requisitos de admisibilidad durante los cinco años posteriores al último pago a la Asociación por dicho concepto y durante el período total de ejecución de la estrategia, según el modelo que se facilitará a los mismos por parte de la Dirección General competente en materia de pesca.

Decimoquinta. De la constitución de garantías. Justificación de la actividad subvencionada por terceros beneficiarios.

1. La regulación de la colaboración prevista en este convenio no se extiende a la entrega y distribución de los fondos a los beneficiarios, función que corresponderá exclusivamente a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, por lo que no se considera necesaria la constitución de garantía por Galpemun al respecto; ello sin perjuicio de las que Galpemun pueda exigir a los beneficiarios, en su caso, y salvo el supuesto de los pagos anticipados que solicite Galpemun en concepto de gastos de funcionamiento y animación.

2. La forma y plazos de presentación de la justificación de las ayudas percibidas por los beneficiarios y los requisitos para la verificación de la misma se establecerán en las futuras convocatorias que para cada línea subvencional se lleven a cabo por parte de Galpemun, de acuerdo con el manual de procedimiento y modelos elaborados por el GALP y consensuados con la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera.

En dicho Manual se contemplará que, en los supuestos de imposibilidad material de obtención del documento justificativo requerido, por razones técnicas o de otra índole, debidamente justificadas, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o en su defecto, la acreditación por cualquier medio admisible en Derecho de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución, de conformidad con el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. De no atender dicho requerimiento por causas no imputables al solicitante, se contemplará en las bases reguladoras de la correspondiente ayuda que, mediante la presentación de la solicitud firmada, se prestará consentimiento expreso para que el órgano actuante pueda por cualquier medio verificar el requisito exigido o recabar el documento debido.

Asimismo, se podrá admitir la sustitución de los documentos requeridos, por una declaración responsable del solicitante, así como el uso de la comunicación como documentos regulados en el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contemplándose dicha posibilidad en las bases reguladoras de las correspondientes convocatorias. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución se deberá



requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo no superior a 5 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley General de Subvenciones.

Decimosexta. Programación financiera de la EDLP.

1. El presupuesto público para la ejecución de la EDLP incluye la ayuda preparatoria el apoyo económico propio de la EDLP y el máximo de gastos permitidos para la gestión, seguimiento y evaluación de la EDLP, así como los gastos derivados de su animación.

2. El presupuesto público para la ejecución de la EDLP, estará desglosado en gastos de funcionamiento y animación y ayudas a proyectos con las cuantías máximas y criterios indicados en el anexo II de este convenio para el período 2024-2029.

3. En relación con la concesión de la ayuda correspondiente por gastos de funcionamiento y animación, que tiene como beneficiario a Galpemur, la misma se realizará a través de Decreto de concesión directa, que determinará las características y condiciones del pago, de conformidad con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la efectiva percepción de dicha ayuda estará ligada al inicio y ejecución de las líneas de ayuda que desarrollan la EDLP, y con las cuantías máximas y criterios indicados en el anexo de este convenio.

4. Considerando que el programa FEMPA debe estar pagado íntegramente a fecha 31 de diciembre de 2029, la fecha máxima para ejecución de los proyectos será la del día 01 de octubre de 2029, y 15 de octubre de 2029 para la presentación de justificantes y solicitudes de pago.

5. A partir del año 2025, El grupo deberá presentar ante el OIG no más tarde del día 15 de septiembre de cada año, la relación de proyectos propuestos para ser aprobados, y puedan presentar su solicitud de cobro junto con los justificantes de pago hasta el día 15 de noviembre, con el fin de que puedan ser revisados, reconocida la obligación de pago en su caso.

6. Anualmente, Galpemur deberá presentar la cuenta justificativa de los gastos de funcionamiento y animación correspondientes al año anterior.

7. El presupuesto asignado constituye el marco financiero con relación al que el GALP seleccionará proyectos en las concurrencias competitivas para el cumplimiento de los objetivos de la EDLP. Asimismo, sirve de base para el cálculo de los gastos de funcionamiento y animación del GALP.

8. Este presupuesto estará subordinado a la disponibilidad de crédito en los ejercicios del periodo 2024-2029 en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Al presupuesto inicialmente asignado se aplicarán las reducciones que puedan derivar del incumplimiento de la regla N + 2.

9. Las fuentes de financiación de estos créditos serán: 70% del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y 30% de fondos del estado miembro. Los gastos se harán efectivos con cargo a la aplicación presupuestaria de los presupuestos generales de la CARM, para dicho ejercicio presupuestario, en concreto al programa 17.05.00.712B.

Decimoséptima. Gastos de funcionamiento y de animación de Galpemur.

1. En orden al correcto cumplimiento de las funciones de Galpemur en cuanto a la gestión y control de la ejecución de la EDLP, deberá dotarse de los medios personales y materiales idóneos, para lo cual podrá realizar gastos de funcionamiento y animación según lo establecido en el artículo 34.1. a) y c) del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio de 2021 y de acuerdo con los criterios previstos en el Programa Operativo.

2. Los gastos de funcionamiento y animación en que en incurrirá la Entidad en dicho periodo no podrán superar el 25% de la contribución pública total a la estrategia y su cuantía dependerá necesariamente de la disponibilidad de crédito de la Hacienda Pública Regional y de lo realmente certificado para las solicitudes de reembolso. Estos gastos deberán justificarse además de con la cuenta justificativa anual, con una relación de los proyectos tramitados y los gastos de funcionamiento y animación desglosados asociados a



cada uno de ellos, con referencia al menos con respecto a lo indicado en los apartados 3 a), 3 b) y 3 d) incluidos en esta cláusula.

El pago de la subvención otorgada a la entidad por los gastos de funcionamiento y animación se realizará en dos partes, instrumentándose a través de Decreto de concesión directa conforme al artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El primer pago se realizará dentro de los 3 meses siguientes a la firma del convenio con carácter anticipado, el importe de la ayuda anticipada pendiente de justificar no podrá superar el 50% de la ayuda pública asignada para el Grupo para estos costes. El segundo pago podrá realizarse una vez justificados en su totalidad los gastos del primer pago anticipado.

3. Los gastos de funcionamiento o explotación subvencionables son los vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la EDLP, y consistirán en:

a) Gastos de personal, que tendrán la calificación suficiente para asumir el peso principal de la gestión del programa. Dichos gastos incluirán retribuciones salariales, cotizaciones a la seguridad social e indemnizaciones por desplazamientos, manutención y hospedaje según lo dispuesto en el Decreto 24/1997 de 25 de abril, de indemnizaciones por razón del servicio del personal de la CARM, rigiendo con carácter supletorio el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Las cuantías referidas a gastos de personal serán actualizadas de manera análoga a la que pueda establecerse para las retribuciones de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, o en caso de modificación de la normativa fijada.

b) Asistencia a la gestión en aspectos puntuales necesarios para la correcta aplicación de la EDLP, como los referidos a servicios técnicos, jurídicos, laborales, fiscales, contables y de auditoría.

c) Gastos notariales, registrales y periciales.

d) Suministros externos (consumo de servicios de naturaleza diversa).

e) Material informático, telemático y de reprografía, siempre que el coste de adquisición sea igual o inferior a su utilización mediante contrato de arrendamiento financiero o leasing.

f) Gastos relativos a bienes corrientes y servicios (alquiler, acondicionamiento, equipación, gastos corrientes en agua, telefonía, electricidad, limpieza, Internet, material fungible etc.).

Respecto a los locales que se necesiten para el desarrollo de lo indicado en el citado art. 34 RDC 1060/2021 y considerando las necesidades de personal admitidas, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que establecen las condiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo, y lo indicado en la "Guía Técnica de Instituto Nacional de Seguridad y Salud", siempre atendiendo a los principios de moderación de costes. Los contratos de alquiler solo se admitirán hasta el 31/12/2029.

g) Gastos financieros y gastos de servicios bancarios generados por la gestión, seguimiento y evaluación de sus EDLP y su animación, a excepción de los intereses deudores que no resultarán elegibles. Todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152.1 del Reglamento Financiero (UE, Euratom) 2018/1046.

h) Gastos de constitución de pólizas bancarias.

i) Gastos vinculados al trabajo en red.

j) Gastos corrientes a actividades formativas del sector pesquero, junta directa y personal técnico del grupo referidas a materias incluidas en el ámbito de la EDLP, siempre que se refieran a acciones relativas al sector pesquero y acuícola impartidas dentro del ámbito territorial de la CARM, o si lo fueran fuera de dicho ámbito, previa autorización del órgano intermedio de gestión, que valorará la oportunidad de dicha formación.

k) Gastos de seguros.

l) Gastos relativos a la evaluación y seguimiento de la estrategia.



m) Otros gastos necesarios para realizar las funciones que le corresponden como entidad colaboradora de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, tales como los gastos de representación institucional así como gastos asociados a las reuniones de sus órganos de decisión, a excepción de cualquier tipo de retribución por asistencia a ellas.

Todos los gastos enumerados en los diferentes apartados de este artículo deberán ser realizados en el territorio vinculado a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del Grupo, si bien excepcionalmente se podrán subvencionar gastos fuera de dicho territorio, tales como la asistencia a reuniones de trabajo o similares. También se sujetarán los gastos subvencionales a la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el caso de inversiones materiales necesarias para la ejecución de la actividad subvencionada pero que no formen parte del objeto de la ayuda, únicamente podrá ser subvencionable el coste de amortización de las mismas durante la realización de la operación. En este sentido, son de aplicación las tablas de amortización del Ministerio de Hacienda y Función Pública establecidas en el Anexo del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto Sobre Sociedades así como de conformidad con el resto de normativa vigente en la materia.

4. No se consideran subvencionables los gastos siguientes:

- a) Los derivados de despidos improcedentes.
- b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- c) Los intereses y recargos de carácter tributario.
- d) Las sanciones pecuniarias administrativas y penitenciarias.
- e) El IVA recuperable y cualquier gravamen, interés, recargo, sanción, gastos de procedimientos judiciales o gastos de naturaleza similar.
- f) Todos aquellos que no sean necesarios para la gestión y ejecución del programa de desarrollo sostenible de las zonas de pesca.
- g) Gastos asociados a atenciones protocolarias e indemnizaciones por asistencias a reuniones o la compra de terrenos, de inmuebles y de equipos de segunda mano.
- h) La compra de vehículos.
- i) Cualquier otro gasto de Galpemur relacionado con la ejecución de proyectos de cooperación entre Grupos.

5. Los gastos de animación de la EDLP tienen la finalidad de intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia, y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vista a la gobernanza de los recursos pesqueros y actividades marítimas locales.

Podrán ser subvencionables los siguientes gastos:

- a) Difusión de la estrategia en el territorio de actuación.
- b) Encuentros, jornadas, seminarios, congresos.
- c) Estudios, informes, publicaciones.
- d) Mapas, guías, edición de material de promoción, valorización y difusión del territorio, portales y páginas web.
- e) Intercambio de experiencias, viajes, presencia en ferias y eventos, incluso en el extranjero, etc.
- f) Proyectos sectoriales colectivos, de coordinación y acciones conjuntas.
- g) Valorización del patrimonio cultural inmaterial.
- h) Cualquier otro convalidado por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera como organismo intermedio de gestión.



i) Gastos de personal por lo que se refiere a asistencias técnicas que puedan resultar necesarias y gastos en esta materia del personal técnico de la asociación previa autorización de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera.

6. Galpemun realizará una previsión anual de gastos desglosada por conceptos destinados al funcionamiento y animación, y la presentará ante la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera como organismo intermediario de gestión para que sea convalidada.

7. La intensidad de la ayuda para los gastos de funcionamiento y animación podrá ser del 100%.

8. Los gastos de funcionamiento y animación para el periodo 2024-2029 serán ejecutados y justificados por el GALP.

9. Para los cobros y pagos, Galpemun utilizará una única cuenta bancaria de su exclusiva titularidad.

Además Galpemun llevará los libros y registros contables específicos para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente convenio, y dispondrá de un sistema de contabilidad independiente, en el que consten todas las operaciones que desarrolle respecto de los gastos, compromisos y pagos con cargo a las fuentes de financiación de su estrategia.

En todo caso, la contabilización de esta actuación se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos. Las cuentas anuales de Galpemun deberán de estar debidamente auditadas, por órgano externo independiente.

10. La ayuda para los gastos de funcionamiento o explotación, así como los de animación de los GALP, según lo establecido en el artículo 34.2 del Reglamento(UE) 2021/1060, no superará el 25% del gasto público total en que incurra en el marco de la EDLP, no estando la Administración Pública obligada a pagar ese máximo.

La Dirección General competente en materia de pesca abonará estos gastos al GALP con carácter anticipado en los términos establecidos en la senda financiera, de acuerdo con los plazos de ejecución y justificación previstos en el correspondiente Decreto que apruebe las normas especiales reguladoras de la subvención directa que concedan.

La posibilidad de la obtención de tal anticipo garantizará lo preceptuado en el Programa Operativo sobre adelantos de financiación al GALP por gastos de funcionamiento y animación. El GALP deberá justificar los gastos realizados con el 50% aportado con el primer pago para poder optar a la adjudicación del 50% restante.

11. En cuanto al régimen de justificación de los gastos de funcionamiento y animación, se estará a lo siguiente:

a) Galpemun deberá rendir cuentas o presentar la documentación justificativa de los gastos realizados por su importe total desde la finalización del plazo de ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento de desarrollo (artículo 75), aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) La cuenta justificativa se presentará en los plazos contemplados en el Decreto regulador de la subvención correspondiente, y será comprensiva de la siguiente documentación: subvención, con indicación de las actividades de funcionamiento y animación realizadas y de los resultados obtenidos, que incluya una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Asimismo se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas, autorizadas por el OIG, en relación con el presupuesto estimado inicial.

c) Copia auténtica de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, citados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, generados durante el periodo FEMPA, acreditativos de la asignación de los gastos al proyecto subvencionado y de su medio de pago.



Además, también se remitirá copia auténtica de las nóminas y dietas devengadas por el personal de la asociación así como de los presupuestos y facturas pro-forma existentes de los gastos abonados, así como copia de los justificantes derivados de los gastos de desplazamiento y/o manutención y de los contratos de mantenimiento y/o arrendamiento suscritos y/o liquidados o resueltos generados durante el correspondiente periodo de actividad. Las transferencias bancarias, abonos y cobros realizados por Galpemur, se realizarán desde una cuenta de titularidad exclusiva de dicha Asociación, que siempre será la misma.

d) Extracto, referido al periodo subvencionable, de la única cuenta bancaria acreditada por el Grupo.

e) Se deberá aportar asimismo una cuenta justificativa total del global de la estrategia desarrollada que incluirá una memoria final comprensiva de las anualidades 2024 a 2029 y se presentará junto con la cuenta justificativa de la última anualidad prevista, explicativa de las actividades realizadas y los objetivos alcanzados durante el desarrollo de la estrategia, incluyendo una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago. Asimismo se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas, autorizadas por el OIG, en relación al presupuesto estimado inicial global.

12. Galpemur podrá obtener financiación suplementaria o recursos materiales de sus asociados o de entidades financieras para el cumplimiento de sus fines.

Decimonovena. Régimen de contratación de Galpemur.

1. La contratación de asistencias técnicas, obras, suministros o cualquiera otro tipo de contratación efectuada por Galpemur en el marco de los gastos de funcionamiento y animación, a excepción del previsto con respecto al personal que se regirá por la cláusula anterior, se realizará según los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dada su condición de entidad colaboradora.

2. En materia de adjudicación regirán las siguientes reglas:

a) Principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Los principios de publicidad y concurrencia se materializarán en la publicación de anuncios en la sede del GALP, en los medios de comunicación de mayor difusión en la zona pesquera, en la página web del programa y en la concesión de un plazo mínimo de 10 días para la presentación de ofertas.

b) Directriz de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores, se tendrá en cuenta:

a) Cuando el importe del gasto subvencionable supere los 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 € en el supuesto de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, Galpemur estará obligado a solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten.

b) La justificación del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

1º Copia de las diferentes solicitudes formuladas, en las que deberá incluirse el pliego de condiciones técnicas a cumplir por el correspondiente bien o servicio.

2º Justificante de la recepción de las mismas por parte de los proveedores y/o copia de las contestaciones formuladas.



3º Memoria justificativa de la elección realizada cuando ésta no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa o de las especiales características de los gastos cuando no exista en el mercado suficiente número de entidades que suministren o presten el servicio o bien.

c) Las instrucciones que emita la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera como organismo intermedio de gestión en materia de contratación, teniendo en cuenta que el órgano de contratación será en todo caso el órgano colegiado o unipersonal que Galpemun tenga designado o designe en sus estatutos, como el facultado para celebrar contratos en su nombre, con todas las obligaciones en cuanto a preparación, adjudicación, modificación, desarrollo, extinción, resolución etc. de los contratos que se auspicien de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Se excluyen de dichas funciones del órgano de contratación, las enumeradas en la cláusula segunda, apartado primero, del convenio referidas como exclusivas y no delegables de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera aplicables en materia de contratación.

Se pacta la imposibilidad de la cesión ni la subcontratación del contrato adjudicado por Galpemun, debiendo incluirse mención de ello en los pliegos de contratación.

De conformidad con los artículos 34 y 35, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, por razón de la existencia de una situación de desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, detectada por Galpemun y comprobada por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, las bases reguladoras de las correspondientes convocatorias y pliegos de prescripciones administrativas a elaborar por Galpemun, podrán incluir la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad por parte de las entidades solicitantes.

A estos efectos podrán valorarse, entre otras, las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, de responsabilidad social de la empresa o la obtención del distintivo empresarial en materia de igualdad regulado en el Capítulo IV, del Título IV de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Vigésima. Publicidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta la Administración Pública de la Región de Murcia, publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas que se aprueben a partir de la firma de este Convenio con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad y el convenio mismo.

Vigesimoprimera. Naturaleza del convenio. Jurisdicción aplicable.

El presente convenio tiene la naturaleza prevista en el artículo 12 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Contratos del Sector Público al amparo de su artículo 6.2.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación de este convenio de carácter administrativo, una vez agotada la vía administrativa, se solventarán ante los Juzgados Contencioso-administrativos de la ciudad de Murcia, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vigesimosegunda. Régimen jurídico aplicable.

Lo dispuesto en el presente convenio se regirá por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, y en concreto, por las siguientes disposiciones:

a) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de



pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

b) Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004.

c) Programa para España del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión Europea núm. [CCI 2021ES14MFPR001](#), de 29 de noviembre de 2022, y los Criterios de Selección para la concesión de las ayudas, en el marco del Programa Operativo del FEMPA aprobados por el Comité de Seguimiento, y sus posibles modificaciones futuras.

d) Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

e) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Murcia.

g) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

h) Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

i) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

j) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

k) Real Decreto 887/2016, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

l) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

m) Y demás normas de aplicación al expediente.



Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y en prueba de ello, lo firman y rubrican por triplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**Por la Consejería, de Agua,
Agricultura, Ganadería y Pesca.**

**Por la Asociación Grupo de Acción Local del
Sector Pesquero y Acuícola de la Región de
Murcia.**

La Consejera. Sara Rubira Martínez

El Presidente. José Blaya Gómez.

Firmado

Firmado

Murcia, mayo de 2024. El Secretario General, Francisco José González Zapater.



ANEXO I. CUADRO FINANCIERO PERIODO 2024-2029.

Prioridades de la Unión	Objetivos específicos	Tipo intervención (Anexo IV)	Ayuda total				Contribución Privada	Total gastos subvencionables	Porcentaje de ayuda
			Contribución del FEMPA	Contrapartida nacional	Total ayuda	Cofinanciación máx. (art. 40)			
Tipos de actividad			a	b	c = a + b		d	e = c + d	c / e * 100
3.- Promover una economía azul en las zonas costeras, de interior y de las islas, y perseguir el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas			4.475.000,00	1.917.857,14	6.392.857,14	70,00%	3.559.433,96	9.952.291,10	64,24%
3.1.) Promover una economía azul en las zonas costeras, de interior y de las islas, y perseguir el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas			4.475.000,00	1.917.857,14	6.392.857,14	70,00%	3.559.433,96	9.952.291,10	64,24%
3.1.1.- Ayuda preparatoria	13.- Acciones preparatorias de EDLP		100.000,00	42.857,14	142.857,14	70,00%	0,00	142.857,14	100,00%
3.1.2.- Estrategias de Desarrollo Local Participativo	14.- Aplicación de estrategias de EDLP		3.500.000,00	1.500.000,00	5.000.000,00	70,00%	3.559.433,96	8.559.433,96	58,42%
3.1.3.- Gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación	15- Costes de funcionamiento y aminoración de EDLP		875.000,00	375.000,00	1.250.000,00	70,00%	0,00	1.250.000,00	100,00%



ANEXO II. SENDA FINANCIERA POR ANUALIDAD

MEDIDA / PRESUPUESTO	2024	2025	2026	2027	2028	2029	TOTAL
3.1.2	1.250.000,00	1.250.000,00	1.250.000,00	625.000,00	625.000,00	(*)(**)	5.000.000,00
3.1.3	625.000,00			625.000,00		(*)(**)	1.250.000,00
TOTAL	1.875.000,00	1.250.000,00	1.250.000,00	1.250.000,00	625.000,00	(*)(**)	6.250.000,00

(*) Estas cantidades podrán sufrir variaciones en función de las disponibilidades presupuestarias de la CARM, y del cumplimiento de la senda financiera por parte de GALPEMUR. En 2029 no habrá convocatoria ni dotación presupuestaria para esta medida, sin embargo en caso de necesidad o existencia de remanente podrá establecerse una reprogramación que incorpore convocatoria para el año 2029.

(**) Se transferirá en 2024 el 50% del máximo previsto para los gastos de funcionamiento. En el 2027 se podrá hacer efectivo otro adelanto con una cuantía máxima indicada en el cuadro de senda financiera, cuyo importe final dependerá entre otros factores de la ejecución del programa y de la previsión de gastos de funcionamiento y animación para las anualidades 2027, 2028 y 2029 que aporte Galpemur, y que deberá ser aprobada por el Organismo Intermedio de Gestión.



Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Producción Agrícola,
Ganadera y Pesquera

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN

José Blaya Gómez, con _____, como representante legal de GALPEMUR, Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia, con CIF G30890883 y Domicilio Social en Plaza de Jesús Nazareno, S/N, Santa Lucía C.P. 30202, CARTAGENA, MURCIA,

DECLARA

Conocer y estar de acuerdo con el texto recogido en el Convenio de Colaboración que se firmará entre la Administración General de la CARM a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca con la Asociación "Grupo de Acción Local del Sector Pesquero y Acuícola de la Región de Murcia "GALPEMUR" para el Desarrollo de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo dentro del Marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura.

Para que así conste y surta los efectos oportunos, en Cartagena a 26 de abril de 2024.

El representante legal de Galpemur

Fdo: José Blaya Gómez